

1 f

710-N

[illegible]

de Tranorage = Se comuniqua al Sr. Sin
dico la orden sobre el abage del impuesto
al abiente = Sobre que los guardas cum
plan su obligacion y prevengan los robos
de vino y de Se sea la obligacion de los
de la Casa de Martin = Sobre el recibo
de Alimento de presos y Cuarenta = So.
bre la paga de Chamberlano de penas de
Camara = Sobre la Paga de Preponeros in
terinos = Sobre redencion de dadas por el lim.
a presos y ainos y otros = Sobre el pre
cio de Carnes.

Auntanto de 12 de Enero = Pres. de Cuarenta
de penas de Camara de 1778 = Memorial
del Juan Martin sobre garto de un
Armenio de Herbage = Memorial de los he
mos de Soqueros y talegueros = Sobre com
pras de Camara = Memorial de Juan Lira
sobre deuda de Coca = Memorial de Mariano
Perez sobre aumento para Venicio de Ripos =
Durio de una Senal de anchos bacan
te = Se arreglen precios en fipones y far
deleas = Sobre reedificay los sitios
de Dapp = Promotora para el An. de Ripos

Auntanto de 23 de Enero = Sobre recado al
Sr. Decano por el Cabildo de S. Maria pa
ra dar un granito por el Pado de S. Muncia

Pres. de el Abogado sobre los sitios de Dapp =
Sobre las cuentas del Hospital = Sobre
remate de la casa de Ripos =
Auntanto de 27 de Enero = Sobre recado al
Cabildo en orden a pagar por el Pado de las
Puneras Carta de M. dando cuenta del fello
de la casa de S. Muncia = Sobre la obra de con
necuar = Sobre un Corriental para enlazar

Auntanto de 28 de febrero = Sobre la satisfacc
ofrenda por el Cabildo de S. Maria.

Auntanto de 6 de feb. = Se da cuenta de todas
las Comisiones por los Senores Capitanes =
Reconocimiento de la fabrica de Carnereria =
Carta de S. Muncia = Carta de S. M.
Campomanes sobre penas.

Auntanto de 8 de febrero = Auntanto de
Preponeros = Paracion de las comisiones del
Sr. Heredia = Del Sr. Martin = Del Sr. Ca
ranova = Sobre reparar el torreon de la
de Lanagria

Auntanto de 13 de feb. = Reparo del torreon =
Se da cuenta de la fabrica de S. Muncia de la re
vultar de penas de Camara = Sobre el callejon
de la casa de S. Muncia = Indulto por el Pado
de la S. Muncia

Auntanto de 19 de febrero = Notificacion de
un auto sobre la fabrica de Carnereria =
Sobre conferencia tenida con los Comis.

de Comunidade, em ordem a permitta de Cury
para Fardel = memorial de Guarigara Pa
de Louco =

[illegible]

Perilla
 Ayuntamiento de 13 de marzo Carta de los Obispos
 respondiendo a la Cúrdia sobre el Seminario
 de 1778 = Auto
 de 1778 = Memorial de
 la Tabacalera de Camerones =
 en quanto de su fabrica = sobre la
 el 15 de mayo del Campo al Despacho de su
 Tribunal = sobre defectos de la via de
 Memorial de 1778 = Memorial de
 un Protocolo de su Casa = sobre de
 usages.

Avintam. de 20 de marzo = Gastos cuentas
 de Proprietario de 179 = Pto. de Cuentas
 de Sal de 1798 = Legula sobre cartas
 facturas de Vinav = Memorial de
 Guard. Pto. de donci sobre Prendada
 de multa.

Arrendamiento de 27 de marzo = orden para

el abono el quarto de granjerage, por esta
vez = Sobre la invencion de la ¹ ~~1~~ ² ~~2~~ ³ ~~3~~ ⁴ ~~4~~ ⁵ ~~5~~ ⁶ ~~6~~ ⁷ ~~7~~ ⁸ ~~8~~ ⁹ ~~9~~ ¹⁰ ~~10~~ ¹¹ ~~11~~ ¹² ~~12~~ ¹³ ~~13~~ ¹⁴ ~~14~~ ¹⁵ ~~15~~ ¹⁶ ~~16~~ ¹⁷ ~~17~~ ¹⁸ ~~18~~ ¹⁹ ~~19~~ ²⁰ ~~20~~ ²¹ ~~21~~ ²² ~~22~~ ²³ ~~23~~ ²⁴ ~~24~~ ²⁵ ~~25~~ ²⁶ ~~26~~ ²⁷ ~~27~~ ²⁸ ~~28~~ ²⁹ ~~29~~ ³⁰ ~~30~~ ³¹ ~~31~~ ³² ~~32~~ ³³ ~~33~~ ³⁴ ~~34~~ ³⁵ ~~35~~ ³⁶ ~~36~~ ³⁷ ~~37~~ ³⁸ ~~38~~ ³⁹ ~~39~~ ⁴⁰ ~~40~~ ⁴¹ ~~41~~ ⁴² ~~42~~ ⁴³ ~~43~~ ⁴⁴ ~~44~~ ⁴⁵ ~~45~~ ⁴⁶ ~~46~~ ⁴⁷ ~~47~~ ⁴⁸ ~~48~~ ⁴⁹ ~~49~~ ⁵⁰ ~~50~~ ⁵¹ ~~51~~ ⁵² ~~52~~ ⁵³ ~~53~~ ⁵⁴ ~~54~~ ⁵⁵ ~~55~~ ⁵⁶ ~~56~~ ⁵⁷ ~~57~~ ⁵⁸ ~~58~~ ⁵⁹ ~~59~~ ⁶⁰ ~~60~~ ⁶¹ ~~61~~ ⁶² ~~62~~ ⁶³ ~~63~~ ⁶⁴ ~~64~~ ⁶⁵ ~~65~~ ⁶⁶ ~~66~~ ⁶⁷ ~~67~~ ⁶⁸ ~~68~~ ⁶⁹ ~~69~~ ⁷⁰ ~~70~~ ⁷¹ ~~71~~ ⁷² ~~72~~ ⁷³ ~~73~~ ⁷⁴ ~~74~~ ⁷⁵ ~~75~~ ⁷⁶ ~~76~~ ⁷⁷ ~~77~~ ⁷⁸ ~~78~~ ⁷⁹ ~~79~~ ⁸⁰ ~~80~~ ⁸¹ ~~81~~ ⁸² ~~82~~ ⁸³ ~~83~~ ⁸⁴ ~~84~~ ⁸⁵ ~~85~~ ⁸⁶ ~~86~~ ⁸⁷ ~~87~~ ⁸⁸ ~~88~~ ⁸⁹ ~~89~~ ⁹⁰ ~~90~~ ⁹¹ ~~91~~ ⁹² ~~92~~ ⁹³ ~~93~~ ⁹⁴ ~~94~~ ⁹⁵ ~~95~~ ⁹⁶ ~~96~~ ⁹⁷ ~~97~~ ⁹⁸ ~~98~~ ⁹⁹ ~~99~~ ¹⁰⁰ ~~100~~ ¹⁰¹ ~~101~~ ¹⁰² ~~102~~ ¹⁰³ ~~103~~ ¹⁰⁴ ~~104~~ ¹⁰⁵ ~~105~~ ¹⁰⁶ ~~106~~ ¹⁰⁷ ~~107~~ ¹⁰⁸ ~~108~~ ¹⁰⁹ ~~109~~ ¹¹⁰ ~~110~~ ¹¹¹ ~~111~~ ¹¹² ~~112~~ ¹¹³ ~~113~~ ¹¹⁴ ~~114~~ ¹¹⁵ ~~115~~ ¹¹⁶ ~~116~~ ¹¹⁷ ~~117~~ ¹¹⁸ ~~118~~ ¹¹⁹ ~~119~~ ¹²⁰ ~~120~~ ¹²¹ ~~121~~ ¹²² ~~122~~ ¹²³ ~~123~~ ¹²⁴ ~~124~~ ¹²⁵ ~~125~~ ¹²⁶ ~~126~~ ¹²⁷ ~~127~~ ¹²⁸ ~~128~~ ¹²⁹ ~~129~~ ¹³⁰ ~~130~~ ¹³¹ ~~131~~ ¹³² ~~132~~ ¹³³ ~~133~~ ¹³⁴ ~~134~~ ¹³⁵ ~~135~~ ¹³⁶ ~~136~~ ¹³⁷ ~~137~~ ¹³⁸ ~~138~~ ¹³⁹ ~~139~~ ¹⁴⁰ ~~140~~ ¹⁴¹ ~~141~~ ¹⁴² ~~142~~ ¹⁴³ ~~143~~ ¹⁴⁴ ~~144~~ ¹⁴⁵ ~~145~~ ¹⁴⁶ ~~146~~ ¹⁴⁷ ~~147~~ ¹⁴⁸ ~~148~~ ¹⁴⁹ ~~149~~ ¹⁵⁰ ~~150~~ ¹⁵¹ ~~151~~ ¹⁵² ~~152~~ ¹⁵³ ~~153~~ ¹⁵⁴ ~~154~~ ¹⁵⁵ ~~155~~ ¹⁵⁶ ~~156~~ ¹⁵⁷ ~~157~~ ¹⁵⁸ ~~158~~ ¹⁵⁹ ~~159~~ ¹⁶⁰ ~~160~~ ¹⁶¹ ~~161~~ ¹⁶² ~~162~~ ¹⁶³ ~~163~~ ¹⁶⁴ ~~164~~ ¹⁶⁵ ~~165~~ ¹⁶⁶ ~~166~~ ¹⁶⁷ ~~167~~ ¹⁶⁸ ~~168~~ ¹⁶⁹ ~~169~~ ¹⁷⁰ ~~170~~ ¹⁷¹ ~~171~~ ¹⁷² ~~172~~ ¹⁷³ ~~173~~ ¹⁷⁴ ~~174~~ ¹⁷⁵ ~~175~~ ¹⁷⁶ ~~176~~ ¹⁷⁷ ~~177~~ ¹⁷⁸ ~~178~~ ¹⁷⁹ ~~179~~ ¹⁸⁰ ~~180~~ ¹⁸¹ ~~181~~ ¹⁸² ~~182~~ ¹⁸³ ~~183~~ ¹⁸⁴ ~~184~~ ¹⁸⁵ ~~185~~ ¹⁸⁶ ~~186~~ ¹⁸⁷ ~~187~~ ¹⁸⁸ ~~188~~ ¹⁸⁹ ~~189~~ ¹⁹⁰ ~~190~~ ¹⁹¹ ~~191~~ ¹⁹² ~~192~~ ¹⁹³ ~~193~~ ¹⁹⁴ ~~194~~ ¹⁹⁵ ~~195~~ ¹⁹⁶ ~~196~~ ¹⁹⁷ ~~197~~ ¹⁹⁸ ~~198~~ ¹⁹⁹ ~~199~~ ²⁰⁰ ~~200~~ ²⁰¹ ~~201~~ ²⁰² ~~202~~ ²⁰³ ~~203~~ ²⁰⁴ ~~204~~ ²⁰⁵ ~~205~~ ²⁰⁶ ~~206~~ ²⁰⁷ ~~207~~ ²⁰⁸ ~~208~~ ²⁰⁹ ~~209~~ ²¹⁰ ~~210~~ ²¹¹ ~~211~~ ²¹² ~~212~~ ²¹³ ~~213~~ ²¹⁴ ~~214~~ ²¹⁵ ~~215~~ ²¹⁶ ~~216~~ ²¹⁷ ~~217~~ ²¹⁸ ~~218~~ ²¹⁹ ~~219~~ ²²⁰ ~~220~~ ²²¹ ~~221~~ ²²² ~~222~~ ²²³ ~~223~~ ²²⁴ ~~224~~ ²²⁵ ~~225~~ ²²⁶ ~~226~~ ²²⁷ ~~227~~ ²²⁸ ~~228~~ ²²⁹ ~~229~~ ²³⁰ ~~230~~ ²³¹ ~~231~~ ²³² ~~232~~ ²³³ ~~233~~ ²³⁴ ~~234~~ ²³⁵ ~~235~~ ²³⁶ ~~236~~ ²³⁷ ~~237~~ ²³⁸ ~~238~~ ²

[illegible]

Auantam. 2^o de Mayo = Se reintegre en su
 Empleo al Dom^o Langa = P^ochevion
 de Al^o mayor al S^o D. Jph Tebrant =

então Balcones de la Plaza
Arriant^{to} de 3 e Turno = Carta para el Ex.
por Marques de Ariza Sobre igualar un^{os}
Balcónes = Sobre que la Junta entregue

[illegible]

Sobre pedir de Camarero = Promoga
para el Sr. D. de Comendador
Ayuntamiento de 20 de Julio = Caceres de suar
quier tributar sobre la igualdad de
Nabones = Papel de oblig. para Cobrar
Derechos de Tila = Sobre el pago de Seg.
tercio de plaza de Camarero = Se servira
lo bien llegada al Sr. Capitan General =
Sobre el Anellon pta de tener.
Ayuntamiento de 23 de Julio = Prop. ta del Sr.
Capitan General de bu bien llegada =
Sobre el pago del segundo tercio tabla
de Camarero = Sobre el modo de motu
procurar bu reportaciones de Aprehen.
Sobre Cuentas tener de Camara ordena
Larado tener = Sobre mostrar las Cuentas
del suero y sitio junto al auro
Ayuntamiento de 30 de Julio = Sobre la iguala
con el Patroner = Sobre el excoadono
tanto del D. tercio de Camara en quan
to a un furo de bu repanda Sal al
Ayuntamiento de 31 de Julio = Sobre perjuicio
en la Compra de Lebas en el finado =
Sobre el suero de la Paga de Ancha
Ayuntamiento de 24 de Julio = Sobre la altara y
mate fachada de Capax = Cuenta de

Almuerzo de Pasa = Sobre sacar
Certificado de la prov. de Hospitaler =
Sobre representar el perjuicio de no entrar
los Ganados venales Anas = Sobre no que
dar igual el Patron de la P. de la con.
Ayuntamiento de 31 de Julio = Prop. de de Prop.
y vent on para acotar y termino para el Ganado
del Abato = Memorialer Sobre las Comedias
de tener
Ayuntamiento de 7 de Agosto = Carta del Sr. D. de
del Con. Sobre Carta de Hospitaler =
Sobre de vago Lequia Molinar del Sr. Obispo =
Cuenta de lo gastado en el Organigero de la
fuente de 15. 8. Se libre = Sobre una Contri-
dad que pedia la Comenda para Camarero =
Memorial del Ayuntamiento de la media del
Vago = Arrendo de la Paga sobre un Paso de
Heredad
Ayuntamiento de 14 de Agosto = Sobre emperar unido
de filancia = Sobre modo de pagar el Empe-
drado de las Calles = Memorial de la Comenda
del Sr. Sobre rebaje de Sal = Sobre informe
de una Paga barante de Neg.
Ayuntamiento de 21 de Agosto = Prop. ta del Alguacil Ma-
yor Sobre Empeadrado = Sobre la conforen-
cia en orden al Curado de la filancia = Sobre

cargaron al Arbellon pta de tener =
sobre la limpia de una Coombra en la
Nube = orden sobre la obra del molino
y Arbores.

Ayuntamiento de 4 de Sept^{re} = Expediente de tramite
de la obra de molino y Arbores = Decretario de
Patricio Navarro = Carta de Canizemate =

Preparos de Cuarteler Arbores = Carta
de limpiar Arbellon pta de tener = Sobre

composicion del Peo de la Arbores = Sobre
el Arbellon pta de tener = Carta para la

limpia de Arbores = Carta del
M. Arbores sobre Arbores = Sobre de Arbores

bien expedidos en la Arbores las Puertas de
las Casas de Ayuntamiento.

Ayuntamiento de 25 de Sep^{re} = Sobre comite a
los Arbores de Comunidad para proce
dieren Arbores = Sobre la Decima de

los bienes que fueron de Arbores =

Relacion sobre Arbellon de la pta de
tener

Ayuntamiento de 28 de Sept^{re} = Informe de Arbores
Liquida para Arbores de Calatayud

Ayuntamiento de 2 de Octubre = Sobre que se haga
algun oficio de Arbores con motivo de
la presente Guerra con los Ingleses = No
se decidiese hasta que lo determine

de Arbores de Calatayud = Sobre de Arbores
Ayuntamiento de 4 de Octubre = Sobre de Arbores
de Arbores = Se empieza la Arbores el Arbores.

Ayuntamiento de 16 de Octubre = Sobre prohibicion
de Arbores de Arbores en la Arbores de Arbores

de Arbores = M. Arbores prohibiendo el Comercio
de Arbores = M. Arbores sobre comite

de Arbores = M. Arbores sobre comite
de Arbores de Arbores con Arbores = Arbores

Arbores sobre Arbores el Arbores = Sobre
de Arbores = Arbores

Ayuntamiento de 19 de Octubre = Sobre Arbores vendi
de Arbores y Arbores en el Arbores.

Ayuntamiento de 30 de Octubre = orden del Arbores
de Arbores de Arbores de Arbores = Arbores

para Arbores los Arbores de Arbores = Arbores
Sobre los que Arbores Arbores = Sobre el

modo de Arbores Arbores por los Arbores =

Se guarda lo Arbores en el modo de Arbores

Ayuntamiento de 6 de Noviembre = Arbores Arbores
real, Arbores Arbores el Arbores.

Ayuntamiento de 13 de Noviembre = Sobre que no se
den Arbores para Arbores Arbores que no

hayan pagado la Arbores

Ayuntamiento de 27 de Noviembre = Se Arbores Arbores
gatiuar por el Arbores.

Ayuntamiento de 11 de Dibre = Sobre el Arbores de Arbores
Arbores Arbores = Sobre Arbores Arbores

Arbores Arbores = Sobre Arbores Arbores

para Seminario Conalicio de entrego al
 son Conreg. on. ca. 3.ª de garitos de flandres
 de año para para Empleo en beneficio del
 Publico = Conuision a los Señores de Navarra
 Marques y Sindico para hacer cumplir lo
 declarado sobre Puente Carmelitas Devcal
 de = Se reconocen las fadruca de 5.ª Rama
 de por se habe. año alas Puente de la Fuente
 Ayuntamiento de la Dibre = Se averiguan Cartas
 de Parquas a los de Capitan General, Re
 gento y Maestre de Obispo = Carta de Par
 quas del 6.ª de Par = Sobre hacer recon
 cilio la inmediacion del Concamado de la Fuente
 de = Se reconocen el conducto del Puente de
 de la = Se reconocen por el devcal de la Fuente
 de Carmelitas Devcal de la Fuente



SEELLO QVARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y NUEVE.

Libro de Acuerdos hecho por el
 Ayuntamiento
 de la Ciudad de Calatayud
 Año de 1779

Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud y Sabas
 N.º de Censo de 1779

Conuitoriales de ella a primero de Enero de
 mil setecientos setenta y nueve: estando jun
 to y Congregador los Señores Just. y Regim.
 de dha Ciudad para ratar y conferir con
 tocanter y pertenecientes al Servicio de am
 bar uag. y bien pp. de la misma C.ª y
 intervinieron el 3.ª y 4.ª J.º de Trasa y
 Procurador Conreg. por su. de dha Ciudad.
 y su p.º y los SS.

2.º J.º de Credia 2.º Miguel de Ciria
 todos Just. y Regim. de dha Ciudad, que com
 ponen su Ayuntamiento por Senor de la asignado
 para Celebrarlo Extraord. y adi. juntos y con
 gregador se hizo saber como por los Electo
 res de Parroq. Se havia nombrado para

Peticion Diputado del Comun que ha de servir en lo
de Dijo. ^U dos años Sig. a D. ^{ES} Jeronimo monreal
del Comun quien estava presente para poseer el
y en su condevenencia habiendo entrado en la
Sala Consistorial fuesse en poder y manos de
dho S. ^{or} Conreg. de haverse bien y fielmente
en su oficio con celo patriótico del bien comun
y sin afuccion al Personar. y ocupó el
ultimo Asiento de la Ma. izquierda que

Peticion es el que le corresponde = Asimismo se
de Sind. ^{or} presento el Despacho del M. ^{or} Auexado
Procur. nombrando por Sindico Pro. del Comun a D.
D. ^N Mathes que ha de servir este oficio
en lo de dar años Sig. y en su condevenencia el
dho S. ^{or} Conreg. fuesse en poder y ma
no ^{or} del dho S. ^{or} Conreg. de haverse bien y
fielmente en su oficio, y de defender al pu
blico en quanto conozaa de lo queava, y
fue acordado q. el dho Nomb. se ponga
en el presente Auexado. A S. S. se acordo, y
firmas de q. lo el C. no ^{or} d. ^{or} d.

Rodrig. Huidia, C. ^{or} ^{or}

Ante mi

Mas de Lafaya S. ^{or} ^{or}



Ciudad de Calatayud. 2

Señal de Maravedis.

SELLO CUARTO. V. ^{or} ^{or}
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

D. ^{or} ^{or} Sebastian y Ortiz S. ^{or} del Rey Nuevo
Señor, y de Gobierno de la Aus. ^{or} que reside en la
Ciudad de Tarazona Capital del Reyno de Aragon

Certifico: Que los S. S. del R. ^{or} Acuerdo
de esta Real Audiencia, celebran-
do General, en vista de la Propues-
ta hecha para el oficio de Sindico
Procurador General del Comun
de la Ciudad de Calatayud, por
haber concluido su tiempo, el que
fue elegido en este empleo, por
Auto probado en diez de
Diciembre del corriente año:
Nombraron en Sindico Pro-
curador del Comun de la

referida Ciudad de Calatayud
a D.ⁿ Jaquin Mañeco, para que
los sirva en el presente año de
mil setecientos y setenta y
nueve, y todo el que viene de mil
setecientos y ochenta, en cuyo tiem-
po defendió al Común de dicha
Ciudad, en lo que reconosca se le
gracia: Y mandaron, que inmediata-
mente se le dé la jura y posesión
al referido D.ⁿ Jaquin Mañeco
en la forma acostumbrada, del ex-
presado empleo; guardándole todos
los honores, exenciones, pre-
eminencias, y prerrogativas,
que por razón de dicho oficio
le corresponden, y deban ser guar-
dadas. Y para que conste doy el
presente, que firmo en Tarazona

á veinte y dos de Diciembre.
de mil setecientos y setenta y ocho.
Hechos de este nom-
bre de ochenta y ocho.
En Calatayud
Juan Sebastian
Por el



Getate maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

to
Ayuntamiento. ord. de D. de Calatayud y Calatayud
de Enero de 1777

4

En la Ciudad de Calatayud y Calatayud
dada en Concepción a nueve de Enero de mil se-
tecientos setenta y siete años estando jur-
tos y Congregados los Señores Jur. y Regun-
de esta Ciudad para ratar y conferir con ar-
toantes y pertenecientes al Servicio de
ambas mag. y bien pp. de la misma en
que intervinieron el Sr. D. J. de Trada
y Modiquez Conreg. por su de la misma
y su Partido y los Señores.

D. Diego Sanz D. J. de Trada
D. Cristóbal Navarro. D. Miguel de Cruz
D. Pedro Wang. Diput. 1
Todos Jurados y Regimiento de esta Ciudad q
componen su Ayuntamiento por sexos y así de la
para celebrando ordinario; Jurofijos, y congre-
gados expusieron el Sr. Conreg. venen noticia q
las Casas propias del Marques de Arcebe
que havian dexado hasta de ahora de Quax-
tel las haviendo emplear en la Construcción de
varias Casas para particulares, con lo qual
faltaria en el Succesivo este Quaxtel alstraga
y para prevenir todo gravamen al veint
dario, lo havia presente a la Ciudad afiri-
te que con esta noticia acordase lo mas consen-
tido por dho. Sen. acordaron oredar

Sobre asu-
tar unas
Casas
pa. Cuar-
teles.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE,**

al Conde de Aragon, para servir que en su
casa los Caras de D. Juan Jover y Juvio q. fue de
la Parroq. de S. Domingo de Silos por Calatayud
sevilla se acuerda, a fin de poner el Cuartel en
dicho lugar, y para ejecutar al referido Conde,
se dio Comision a los SS. Carranova y Cordero, co
mo tambien para que traxen con la Junta de
Comunidad sobre de las Cadas q. hoy tie
nen, y la Ciudad les han de otorgar con la corres
pondencia y decente habitacion en lo que hoy es
Cuartel en la Plaza de Dominicos, dando cuen
ta de lo que resultare sobre esta Comision.

Sobre la Asimilacion fue prop. haberse excluido por la
vez exclu. Comad. de Propios el tanto satisfecho por
de la Con- la Junta del Ar. del Cuerno donde ponian los
tada (os) Gratos que recogia a sus Inventos, y a fin
Gratosa de evitar en lo sucesivo este perjuicio acordaron
con dho. SS. que los Gratos, que recogian a su
ta por producto a sus propios, se pongan en
el Cuerno, que tiene la Ciudad en arrendamiento del



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE,**

Almudr, abteniendo la Junta de arrendarlo
para distintos fin. y en otro caso que se pro
ducto de dho. Cuerno se pague, quanto la Ciudad
contribuya por el Sitio donde hoy se ponen los
graneros de Propios, y que de esta revolucion
se pade a la Junta el oficio correspond. por el pre

Sobre la venta de Asimilacion fue propuesto sempre
limpieza } ado de determinar. Sobre la limpieza de la Plaza
yempre- } del mercado, y asegurar su mayor Aseo como Sitio
daar la } el más concurrido, y que necesitava el mayor
Plaza. } cuidado. Por lo por dho. SS. acordaron q. se acuerde

de la limpieza de la referida Plaza bajo el cono
cimiento, y direccion del Cavallero Regidor de
may. y que su producto se aplique, y destine
para gastos de empedrar la misma Plaza, de
jando a cada un año el empedram.
de su cuenta el Sitio correspond. a la Promesa
de su Casa, y no habiendo se le reparta el im
porte, que tubiere haciendo empedrar para que
jamás aparezca Sitio alguno, que no se halle
empedrado con la devida igualdad en toda

Sobre el la referida Partida = Asimismo Sepreben
nomb.^o de on dho Ayuntamiento el dictamen. dado por el
Factor Abog.^o de la Ciudad sobre la pretension
de la Com.^a de D.ⁿ Man.^l Lazaro para que se le guar
dara de daren las ediciones que le correspondian
Comercio como factor de la Compania de Comercio de la
a partida razonada a cuyo fin se le paso por acuerdo de
nuest. D.ⁿ Don de Don del año anexo y segun el
razon.

dictamen de dho Abog.^o resultaba no hallaron
ordenanza que eximiese al referido Lazaro
de la Jurisdiccion ordinaria, y sangar de
veano. Visto por dho. S.^s acordaron se
este al dictamen de dho Abog.^o y buelvan
los papeles que presento el referido Lazaro
poniendo original el dictamen de dho Abog.^o
en este acuerdo. = Asimismo Sepreben

Sobre la igualdad de Balco- nes en la Plaza.
las disposiciones convenientes para de
la Plaza del mercado de esta Ciudad con
aquella igualdad de Balcones para su
mayor hermosura. y visto por dho. S.^s con
daron que continuando su comision los dho.
S.^s Cavanova y uarques arreglen, y den to
das aquellas disposiciones que convieren por
necesarias, y convenientes para que todos
los Balcones queden amovidos, y en la mas
virtuosa forma, pagando los recados curre

4
Calatayud de 22 de 74.

6

Muy V.^a mio: recibí la de V.^m, el
nomb.^o de Factor de la N.^a Comp.^a
de comercio en D. Man.^l Lazaro, y
Ordenanzas de la misma (y^e devuel
bo) p.^a q.^e de informe de las exemp
ciones q.^e goza. Y en su vista, no ha
llo Ordenanza, q.^e le exima de
la Jurisdiccion ordinaria, su je
cion, y causas de ver.^{no}
Quedo ala disp.ⁿ de V.^m, rog.^o a Dios
legde m.^a

-B. J. M. de V.^m
y un mas seg.^o Vero
D. Blas la faya. D. Marcos Herlueta



De ante maraueolo.

SELO QVARTO, VELUTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

poned^r a los Dueños de la Cava, para que los
desen en la misma disposición en el tiempo como
do, y proporcionado que se pudiese ejecutar.
Aprobⁿ el Ayuntamiento por parte de Juan Cayetano Gil, y
de las Cuentas para responsabilizar a los encargos, que se le
p^a de p^a si habían conferido por la Ciudad, previendo por Juan
Cayetano Gil, y a Juan Antonio de Juan, viendo,
Pap^a de la C^a y a Juan Gil de la C^a tener f^odo por el Sr. Sr. Sr.
de Bullas^o.

que se obliguen con sus respectivas m^upe
ver a responder de qualquiera de sus bienes, y
verubaven contra el referido Cayetano Gil por
los encargos, que le tiene conferidos. Valido.
Presentⁿ el Ayuntamiento representados por Miguel Lator
de Cuentas Al^o de las Canece^ras de esta Ciudad, los cuen
de C^a de d^o Juan correspond^r al año pasado

de Setenta y ocho con los doctos, y Quadermos
de Semaria y en su virtud acordaron a los Sr.
que d^o las Cuentas se p^aden al Sr. Sindico d^o
para que las reconozca, y ponga las rep^ates
que sobre ellas se ofrecieren, y que para
poner se le avise para que compare al p^um.

^{N.}
 Ayuntamiento ordinario que de celebre y puntual
 al S.^u Diputado D.ⁿ Jeronimo Monreal =
 Asimismo expuso el S.^{or} Caranova hacia con
 sepaquear al S.^{or} Caranova hacia con
 no a 16 de Agosto en Tarazona y la Corte de Navarra
 de papel para dependencias y negocios que tiene la Ciudad,
 y por los de un motivo hacia ratificado los precedentes
 de cartas para el papel para la con
 deponer y copia de muchos documentos e instrucc
 ciones que no parecia ser cosa que la servir
 facion de edtor gartas, despues de emplear mu
 chor dias en seguir las correspondencias. Sobre lo
 que podia la Ciudad determinar lo mas conve
 niente y oido por el S.^{or} Caranova se enrequien
 al S.^{or} Caranova diez y seis libras de papel
 por el papel gartas y tener de Cartas del
 tiempo pasado y que para lo sucesivo pre
 sente annualmente una razon de todo lo que hacia
 importado lo pagado por el S.^{or} Caranova asin de
 mandarse pagar como es justo y correspondiente
 Respuestas Asimismo fueron avisadas unas cartas
 a las Cartas que por el Conde ord.^o de la Ciudad de Tarazona
 de Pasqua se mandan dividir a la Ciudad y se halla con res
 puestas dadas a las de Pasqua por los S.^{os}
 Capitan Gen.^l Regente, Ayente, e otros
 obispo de Tarazona, y oido por el S.^{or} Caranova.

^e
^x
 M.^e S.^a

Estimo infinito las atentas expresio
 nes que V.S. me hace con motivo de las
 proximas Pasqua, y le correspondo a
 ellas de todo de que las disfrute V.S.
 muy felices.

Dico que a V.S. m.^a a. Tarazona 22
 de Diz.^{re} de 1778.

D. Luis de Arce

M.^e Ciudad de Calatayud.

9
M.T.S.

Muy Sr. mio. Deseo que V.S. logre estas Parqu
as con las felicidades que le deseo, como el que no
tenga ociosa mi buena voluntad, para quan
to pueda complacerle en su obsequio.

No Sr. que a V.S. los m. d.
que le pido. Tanaz. a Doce 22 de 1778.

M. M. Lenda

D. L. M. de V. sumas

atento, siguiendo servido

D. Battarax de guerra

Estimo mucho el anuncio de Paquar
que merezco a la atencion de V. d. a
quien deseo las logre llenas de felicida-
des, y que con este motivo me proporcio-
ne V. d. muchas ocasiones en que pueda
emplear me en su obsequio.

Urto p. que a V. d. muchos años Zar-
gora 22 de Dieru de 1778

Don. A. B. m.
mas leg. ser.
Don. A. B. m.

En la Ciudad de Calatayud.
El 27 de Mayo de 1778.

Tengo mucho el honor de recibir
 de V. S. la carta de 13 de este mes me hace
 saber que en la carta de 13 de este mes me hace
 saber que en la carta de 13 de este mes me hace
 saber que en la carta de 13 de este mes me hace
 saber que en la carta de 13 de este mes me hace

D. N. S. P.
 D. N. S. P.
 D. N. S. P.

Ayuntamiento de Calatayud

Muy Il. Señor

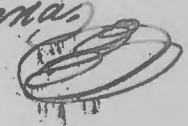
Aprecio quanto debo el anuncio de las proximas Pasquas
 que en su Carta de 13 de este mes me hace V. S. a qui-
 en las deves igualm^{te} felicitar con todas las demas rati-
 ficaciones que fueren de su mayor agrado y obsequio.

Vto. Señor qu. a V. m. d. Calatayud, 24.
 De Diciembre de 1778.

Muy Il. Sr.

Plac. de V. S.

he mas at. pers.

Joseph, Obpo. de Tana, a


M. N. y M. d. Ciudad de Calatayud.

Puerta de Alcantara.

12

Vehedores.

Pedro Herrero, y Luis ¹º Pedro.

Guardas.

Mamuel el Deyo, Roque Clemente, Josef Carrasco,
Mariano Navarro, Juan Lopez, Fran^{co} Jimeno.

Puerta de Terroir.

Vicente Herrero, Alonso Maluenda.

Guardas.

Mamuel Garcia de la Mar². Mamuel Clemente Roque,
Yng^o Garcia de la Clemente, Antonio Jaco de la Ma-
luenda, Vicente Sanchez Vocado, y Josef Melendo.

Puerta de Soria.

Vehedores.

Josef Torcal, y Ramon Martinez.

Guardas.

Mariano Chueca, Fran^{co} Cavello, Antonio el Deyo
Mamuel Aleman, Mariano el Deyo, Josef Chueca.

Puerta de Tarag^a.

Vehedores.

Matias de Ciria, Josef Cavalier.

Guardas.

Mamuel Arcos, Josef Culevan, Domingo Navarro,
Yng^o Gil, Antonio ¹º Pedro, Mamuel Indez.

Huormeda.

Vehedores.

Pedro Herrero, y Josef Salinas.

Guardas.

Antonio Cavello, Felix Torra, Dey Ibaner, Antonio Blasco
Meno.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

acordaron, que el Sr. Cantar repongan origi-
nates en el presente Acuerdo. Asimismo
Comina el dho Sr. D. Miguel de Cuias como Juez del
del Chedore Campo presento la relacion de los chedores y
Guardias que han estado por conocimiento
del Campo. para que viviesen en el Corte. ano Simere
ciere la aprobacion de la Ciudad, pero que
no podia dejar de exponer a su consideracion
los muchos perjuicios que entienda seguir
se a la Camera Comunal con la nominacion de se-
mejantes Guardias, pues le enseñaba la ex-
periencia ser muy pocas las prendadas q
expedian en su tribunal quando eran por
las quexas de que los ganados hacian mucho
mal en las vegas y viñas, y sin duda proce-
dia de que los guardias asustaban, o se com-
ponian con los prendados aunque no temia
de ello Turisori Soorelo que podia redolencia
Ciudad. Visto por dho S. acordaron apro-
var, y aprobaron la nominacion de ched-
dore que contiene el papel prevenido

y que en quanto al nombram^{to} de Guardias de
 S.^a Cruz como Tuez de Campo haya consenso
 los Prover elvar Segar, para q^e estos dis-
 pongan que por cada una Se nombren aque-
 llor Guardas que tubieren por conueniente
 y edatificación para la custodia de Sur, fu-
 tor con la Signacion de aquel tanto Señalado
 por la orden^{da}, y el que pudieren conuenir con
 Presenton los mismos Guardas = Atorguemos Sepuben
 de la Carta de S.^a M. para la Publicacion de la
 des. M. 10) Bula de la S.^a Cruzada en el con. ano, y foido
 de la Bulla) por d^{tos} ss. acordados se haga la Publicacion
 con la Solemnidad acostumbrada y que dicha
 Carta Seponga original en el presente Acuerdo.
 Reconoz- Asimismo el d^{ho} S.^a Cadamora expuso, que
 can las) haviendo sido su dictamen separar el Pdo Real
 Citandias) del Sitio donde antes estava, y ponerlo donde
 de Pdo R.) hoy se hallaba para extension, y cambio
 y aemas) que loquese para el Conuato de Terner, y
 la obra de) guarda de generos, estava comisionado con
 Camar S.) el 6.^a marques para la direccion de la Asuncion
 de Camerarias, y demas ofunias, que contenia
 la obra proyectada que se haia de uentade
 los Camarales pp. con y que haviendo proce-
 do quedase el Pdo Real en la misma Plaza
 Publica inmediato a los Camerarios, y que



Para despachos de officio quatro mfs.

EL REY.

To El Key. S.



Commander of the Navy

Choir of voices

Los Regidores de la Ciu. de Calatayud.



SELLO VARTO, VENTE
MARAVOLIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

en la obra de edificar se compran y venden quatro
puertas una la del peso, y otra para la enera
da de Cameneria otra para el Bullo, y otra
para la Carra pñal que se vendia con el muelo, esta
ban ya formadas las quatro Portadas, y por
ta que repudiese proseguir la obra ena pñado
recomen Sintermo, para que oírto sex suficiente
re el muelo, que sea de edificación comprehen
da Se viene Si era suficiente para el despa
cho de trafico de gentes en cada ofina para
que vin perdida de tiempo Se continuade la
obra, y especialmente para que conodo como
amto se obra se por los SS. que no hanian con
venido en separar el peso de el Sitio en q
se hallaba, ofido por dho SS. acordaron, q
voren este adunto Setnas en el primer Aun
tamt, que avierten toar los SS. Capitulares =
Sobre la Avimmo se previene la orden q. hanian
on' por la Junta de propios de el muelo.
poner en el muelo. Su tra quatro de Dibre del
chico el año pasado para qdese hiciese efectivo
al muelo

Raday 4.

Heredia Cirro

Caranby
Marquis

Concern


 Archivo Mun

Sea Depo. dis Cuentas el Secretario, como por parte de Capi-
de Bullas) tanto Gil se le havia pedido para recibir
y por el) la R. de Afianzamiento para los Empleos de
Cayetano Depositario de Bulas, Papel Sellado, y Int. Comisio-
Gil.)
poro resultando, que el nombramiento para Bulas
y Papel Sellado era Josef Antonio el Segun
aparecia del Auto de veinte ochos de Mayo
pasado havia suspendido todo lo que el
se Afianzamiento hasta exponerlo al C.º

Ciento maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Valencia, y que de
donde son forasteros de la Ciudad sean recibidos
del tribunal de Alzada, pudiendo entorpecerlos
del tribunal Real prender en el Campo como
los guardias, y tambien qualquiera heredero en
su respectivo termino, celando como a otros
para que los denuncien y espanten
ordenando sobre ello el Sr. Jefe de la Audiencia,
y que se publique Bando para que llegue
a noticia de todos esta resolucion. Asimismo
se dio cuenta como Antonio Ramirez
expuso a la Junta de Propios para la pen-
sion del Censo, que deia su madre, Doña
Profan, si se le revocaba el Censo gravoso
queteria entregando inmediatamente su Ca-
pital a la Ciudad, a quien se le habia pasado
por la Junta la noticia de esta pretension;
y oido por otros Ss. acordaron, que se oia la
naturaleza del Censo, de que procede, y de
mas noticias, fuesen conseruadas, y enton-

Deve la
copia del
Censo de la
Casa de
Ramirez.

PÁGINAS
EN
BLANCO

ces se resolvera sobre esta mortuaria. ¹⁸
Por la misma se hizo presente un oficio pasado por
papa del la Junta de Propios, diciendo tener reducidos
en abar son veinte y dos del mes de Dibre antecedente
Penales) que hecha liquidacion del producto de Penas de
del Camo) Camara correspondiente al año de setenta y
siete, se librare contra el Depositario de lo
pago para cubrir el tanto del encabezamiento
del mismo año, recogiendo el libramiento, o
renguando de los cincuenta duros, y dos de
var. Dado contra dho Depositario, y a favor
del M. Ayuntamiento en fha de quatro de
Abril del año pasado; y que tambien havia
determinado la Junta, en doce del Corriente
se pasase ala Ciudad el Correspond. Oficio para
que como que determinase, pudiese el Depo
sitario continuar en la formacion de sus cuen
tas; y oido por dho S. acordaron que res
pecto haten en reduciendo la Junta de Propios
en el año de setenta y ocho todo el tributo
de las tercenas de Penas del Campo, que la
Junta pague los cincuenta duros, y dos
peretas, entregando lo restante del mismo
ala Ciudad; absteniendose de aumentar



Diez y siete maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Este Oficio me perviene con alguna de lo que
dizca el último Arriendo que se hizo reser-
vándose la Ciudad su jurisdicción para pedir a
la Junta quanto ha pensando de este Oficio
contra lo prescrito por la orden del Illmo.
Sr. D. Pedro Rodriguez Campomanes = A Sim.
Recibe de el dho. Sr. Cadarosa, noticias de estar finali-
zados y rematados la causa de un fisco determi-
nados de en estar Canceles que se llama el Donado
vecino del Barrio de Olueron. a quien la
Ciudad en fuerza del testimonio que dio Ta-
cinto Ferrer, Sr. de la causa de no tener pre-
mer algunos, le contribuyeron con los Alimentos
acostumbrados y noticioso igualmente de que
sevilla elor mismo autor embargo de
varios bienes muebles y fijos Suplicara
y aun requiera al Caballero Conreg. to
maire la praxis. A correspond. contra dho
Sr. y que se pudiesen de manifestar lo
de los bienes embargados, o su importacion
vale dilig. correspond. que han de ser

12
preceder para la venta en el caso de
reintegrar los caudales respectivos a dho
Dios por ser los primeros que se devolvían
trasfacer, como los del Caudalero. Qualm. hito
presente se estaba contribuyendo con local
mentos, otros tres llamado Panabueno aq.
el mismo Tarinto Ferrer, y el mismo, que
entendía en su prisión, ni otro del tribunal
le ocuparon un Buque, como que parecían
varios facende los caudales que se le trahían
extrahidos con el valor del Buque y que
los cuarenta que presente el Co. Separon
de Comisionado, que se pite la lidad, por
quien se nombra al mismo D. O. Carranova.
y el dho Co. Comog. dho Comog. sobre ello.
Sobre para proveer a dho Comog. se reverte un
de Preg. Memorial anombre de dho Comog. Añon, pi
Interino. diendo la Placia de Preg. Interino para
un hijo Torraus Añon, y en dho Comog. fue
acordado que el D. O. Carranova informe
sobre dho memorial, y fecho se resolvió
Sobre de dho Comog. fue acordado, que para recobrar
los Suplido por alimentos a los hitanos que
dado por dho Comog. se reverte un
alimentos Interino. Puros enbar D. O. Carraner,
a dho Comog. y de otro qualquiera sacados con este
motivo, se represente a los Señ. Interino
Interino.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

o tribunales que correspondan y para la for-
macion de dhas. representaciones se dio
comision al dho. Sr. Caravana = Asimilado
fue proprio en el preciso subir el precio de las
Carneras Carneras atendiendo al mal tiempo en que
se enaraban y para su mantenimiento el fondo de la
Adm. Sin perjuicio de sus Caudales y todo
por dhas. Ss. acordaron, que se suba la libra
del Carnero quatro dineros, y por la de macho,
y que para la regulacion de pedas se den
las provs. correspond. por el dho. S. D. C. de
toda Caravana. Asi se acordó, y firmó de
que por e: salga el emm. p. p. p. p. p.

Rada

Heredia *Ciria*
Marques
Matheo

Antem

Mas de Lafaya



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Junta Am. ord. de En la Ciudad de Calatayud y Caravan
de de de

Consejos de ella, si veniese y fuesen de
orden de mil setecientos y setenta y nueve
años. Estando juntos y congregados los Srs.
Turt. y Regim. de esta Ciudad para tratar
y conferir cosas tocantes y pertenecien-
tes al servicio de ambas Mage. y bien pp
ella misma. En que intervinieron el Sr. D.
Jorge de Trada y Rodriguez, Conreg. por
S. Mage. dha. Ciudad y S. D. y los Ss.
D. Diego Sanz D. Jorge Heredia
D. Ignacio Ramiro D. Juan de Cueva
D. Pedro Wang. Dip. D. Domingo Romo. Dip.

D. Joaquin Mateo Sancho Pro-
curador Turcia, Caballero Reg. Dip. y
Sindico. Por que componen su Ayuntamiento
por ser hoy día de tabla para celebrarlo
ordinario, y así juntos y congregados fue
leído el antecio. Tráese, y acto continuo
el Sr. D. Joaquin Mateo Sancho Pro-
curador Turcia de poner a Camara

Por on de Cu-
entas de
Penas de
Cam 1778

que en lo expuesto manifestaron lo dependiente de su Comision, y entonsiendo q no les era facil conseguirlo por medio alguno, si es mediando el representado de V. S. a quien es proprio mirar por la Subvencion de la industria y comercio pp. en esta com. de Valencia = La S. de Valencia Suplican se sirva pagar los fines correspond. con el expuesto D. N. Juan Camos, a fin de que instruya a V. S. sobre el contenido de este memorial preferencia, y libertad de quetenga en la compra de los Canamuts, a los expone en igualdad de precio, o si pareciere a V. S. ponerlo todo en consideracion y noticia del M. Ayuntamiento para que adho fin acuerde lo conveniente en amparo de los Exponentes, favor que esperan de la acreditada Justif. de V. S. a quien Dios me m. a. Catat. C. nro. 19 de 1779 = Jo. Tor. Condor Pegarrie & S. N. Buenaventura = Antonio Jela Legos tre de S. N. Parq. Bailon = Nicasio Garcia Apoderado de la Co. radia de S. N. Buenaventura



Señal de maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

tuvo el Tor. de uxor. Apoderado de la Co. radia de S. N. Parq. Bailon y oido por las S. de Valencia que en las partes, hacen con tanto que exponen en el memorial ofecho Mem. de Se acordaria lo conveniente = Asimismo se presento un memorial dado por parte de Manuel Pura, pidiendo se le pagasen Cinuenta libras trece sueltos y diez dineros que se le restaban por varias posiciones de Censo entrepadas para funciones de la rep. hacia hecho con tanto al Ayuntamiento para la cuenta presentada y oido por el Tor. de Valencia acordaron que dicho memorial pade de las C. de Valencia continuando su com. mision para el pago de lo que se le debiere por las razones contenidas en el memorial. Asimismo se presento un memorial dado por Juan de Dios Pura, solicitando se le pagasen trece sueltos y diez dineros que se le restaban por varias posiciones de Censo entrepadas para funciones de la rep. hacia hecho con tanto al Ayuntamiento para la cuenta presentada y oido por el Tor. de Valencia acordaron que dicho memorial pade de las C. de Valencia continuando su com. mision para el pago de lo que se le debiere por las razones contenidas en el memorial.



Veinte mercedia.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y NUEVE.

pp. Calatayud. La Ciudad, en lo qualer estuvieron
fundador varios edificios que hoy arruinados
solo sirven de faldas a la poblacion y aun deoca
cion a muchos porquinos pp. D. Donato que
pueda muy regular que sus Dueños remova
en los edificios, o los desasen a disposicion
de la Ciudad para hacer otros lo que mas
bien le acomode. Sino huviese facultades
para obligar a sus Dueños a la renovacion
y oido por a los SS. acordaron que se consulte
con el Abogado Donato que se practique la
Ciudad y a este fin se le pade el papel de avis
promoga por el presente Secret. = Asimismo Siondo
p. a. h. de R. y. } oy dia Senalado para el Arrendam. de los
Ripios. que se matan en las Carriconas
pp. Calatayud. y no havien parecido pro
poniendola la portura, que se ha hecho
acordaron los SS. promogan y promo
gan el referido trance para el dia
next veinte y nueve del Cornte mes, y

absi Sepublico paratar diez horas de la ma-
ñana de sta dia. Asi se acordó, of firmo de
que lo el Cr. doct.

Rada y Soma Cima Marquez
E. Morales

Amor
Mas de Lafaya Slio

(Quinta Extraordinaria)
de 29 de Enero de 1779) En la Ciudad de Calatayud, y Sala
Capitular de ella a veinte y nueve de Enero
de mil setecientos setenta y nueve años:
Estando juntos, y concurridos los Sen. Turb. y
Regim. de esta Ciudad, para tratar y conser-
var cosas tocantes y pertenecientes al
Servicio de ambas Mage. y bien p. de la
misma, en que intervinieron el B. D. Josef
de Madrid y Rodriguez, Conreg. por S. M. de
esta Ciudad y su par. y los SS.
D. Diego Sanz D. Miguel de Liria
D. Pedro Juan Dip. D. Excmo. don Dip.
Todos Turb. y Regim. de esta Ciudad que con-
ponen su Ayuntamiento, hoy señalado para



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

celebrarlo extraordin. en el lugar del de tabla
firmados que devian tenerse en el dia de
manana, y en punto de congre. por fue tenido
el amerc. Acuerdo y acto concurrido el Sr. Dn
Diego Sanz Decano de la Curia como el Canoni-
do de la 8.ª D. Juan Josef Atagora, teniente de la
ocupa. D. Juan de la Cruz de la Cruz de S. Maria, y
procurador D. Juan de la Cruz de la Cruz de S. Maria, y
procurador de la Catedral de Calatayud, le ha sido dado reca-
ria p. a do a nombre de este. D. Juan de S. M.
gracia, para dar y pagar a los D. por el feliz parto
de la 8.ª de la D. de la Cruz de la Cruz de S. Maria, y
Princesa, y que a este fin lo presente a la
Ciudad para que señale el dia y hora para
celebrar este Acto, y que fuese quanto an-
tes, y que como no lo ha sido, venga contra la
Ciudad de Calatayud a la Curia, lo ha sido
presente al Ayuntamiento, que se ha acordado
para el dia de hoy, y para el dia de hoy,
y en un conde de la Cruz de la Cruz de S. Maria, y
que con Carta, o Sin ella, del ayto del Parto
de la D. de la Cruz de la Cruz de S. Maria, se responda

al muy M^{te} Cabiles, que dentro de su Jura
 segun y conforme lo practica la Obispa de
 6^{to} Sepulcro, execute en accion de gracias por
 el feliz alumbramiento de la S^a Infancia todo lo
 que tubiere por conveniente, y que la Ciudad
 con Carta, o sin ella practique igualmente
 en accion de gracias lo que adimane jurto y
 proporcionado: y que interin no se de satis-
 facion por el muy M^{te} Cabiles al Cavallero Con-
 sejero, como Capata de la Ciudad no concurran
 a la fundacion de esta natural p^{ra} y otras
 semejantes, que este es, y sera siempre su
 dictamen con el qual se conformo el D^{ho} Sen-
 da, al momento que para bolverse a sp.
 al Cabildo de Lengua un Ayuntamiento de
 un, en Casa del Cavallero Consey, a quien
 lo suplico y que fuese quanto antes atando
 a todos y fuesen señal el Domingo proximo
 a las once de la mañana = Asimismo el
 sobre los presentes Secretos manifestando la resp^a de la Obispa
 de la Ciudad y su dictamen en punto a los
 sitios y vagos sobre cuya reedificacion re-
 clamo el S^o Consey. en el antecedente auer
 do, y hauiendo sido leído todo acordaron a los
 Señores se ponga original en el presente

Rep^a de M^{te}
 sobre los
 805.

H 25
 Cal y l^{no} 24 de 79.

Muy S^{to} m^o: recibí la de V^{ra} de 26 de
 corte para q^{ue} d^{ese} dictamen de lo
 que debia practicar la Ciudad en
 la propuesta del Cavallero Con-
 sejero sobre los vagos del edificio arui-
 nados, y selo incluí a V^{ra}, fir-
 mado tambien de D^{ho} Ag^o Lopez
 Quedo ala disp^a de V^{ra} rog^a a Dios
 le p^{de} m^o a.

B. l. M. de V^{ra}
 y mas seg^o. Pero^o
 D. Marcos Herlueta

S^o D^{ho} Mar Lafaya.

El ^{to} Ayuntamiento con sus facultades políticas puede
 precusar al vecino a que dentro de un término con-
 veniente edifique y obre los vagos existentes en
 la población de la ciudad, y no cumpliendo podrá
 pasado el tiempo conceder o vender el expresado
 vago a quien se disponga, y obligar a edificarlo, y
 lo podrá hacer también antes el vago permen-
 ca a mayorazgo, dando de ello cuenta al R. con-
 sejo, porque el pacto de persona particular no
 puede embarazar el uso y ejecución de las
 prohibiciones de política: Para esto puede el ^{to} Ayunta-
 miento en su vida de la quepa de el cas^o coneg^o
 comisarar a un caballero Regidor que pare a
 los dichos vagos con asistencia de los maestros

Albanelles, y lo vean y honoren, y instruidos
a todas las circunstancias q pueden oca-
sionar perjuicio al publico, con aformiduo a la
Poblacion, informe al Ayintam^{to}, y con su In-
forme se procedera a lo asista expuesto epi-
ciendo la circunstancias: J. C. Calatayud
enero 26 de 1772.

D. Diego Lopez

D. Marcos Heredia

29
teniendo y se dio Comision al Cavallero Reg.
de mesa para que practique la correspondencia
dilig. con arreglo al referido dictamen = Asi
Sobre las mismas expuso el Sr. Sanz lo que le manifest
Cuenta dada a N. Jose Pineda Preceptor del Hospital
del Con. y de sus servicios tener dispuesto sus cuentas
tal. = En la Ciudad nombrase un Cavallero Re
gido para que las viese, y pasase, y en bu
comodidad se conformaron las otras Ser.
negocios, y el Sr. Sanz nombró para este
fin al Sr. Cruz, quien lo aceptaba, y
por lo tanto tiene por muy conveniente el que se
pasen las cuentas con arreglo al disp. por
el N. y Supremo Con. que manda se den
y tomen las cuentas dentro de los meses de Mayo
de cada un año y que nada se mueva en la
m. de este Hospital, y que pudiese el Ca
ballero Correg. con las salvedades, y protestas
que le convinieren mandarse en las cuen
tas; y el Sr. Correg. dijo se esté a lo que tiene
mandado en este particular, y a lo que de lex
tenate mine el N. y Supremo Con. = Asimismo
dijo que se señalase para el trance y
de Rep. al Arz. de los triplos que pro



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y OCHO
Y NVEVE.

En las Casas del Abasto pp. de esta Ciudad fue tratado en favor de Mariano Perez por el tiempo preciso y convenientes conveniencias en el instrumento pp. de su señoría, y confirmado en este día por el presente Sr. y cumpliendo con la obligación de dar fianzas dho Mariano Perez previno en tales, a Joaquín Lopez Cagan y a Josef Hernandez alvar el Pato, q fueron aprobados obligandose con sus mueres. Asi se acordó y firmó de q. y el Sr. D. J. de S. J.

Rada y S. Marguay

Mas de Lafaya S. J.

Aunq. en la Ciudad de Calatayud y
31 de Enero de 1779
Cada una de las Casas del S.º Conreg.º
y un dia del mes de Enero de mil setecientos

28.
años Setenta y nueve años. Estando juntos
y Congregados los S.ºs. Jur.º y Regimiento
de esta Ciudad para tratar y conferir cosas
tendientes y pertenecientes al Servicio de ambas
Coronas y bien pp. de la misma. En que intervinieron
el dho. Sr. D. J. de S. J. y el Sr. D. J. de S. J.
Correg.º por S.º de esta Ciudad, y su lar. y
lor S.º.

D. Diego Sarrá. D. Josef Hernandez
D. Christobal Carr. D. Miguel de Causa
D.º Joaquín Matheo Indio por
Todos Jurados, Caballeros Regidores y Sindicos
por de la misma que componen su Ayuntamiento por
ser de of. señalado para Celebrando Extraord.º al que
fueron citados a las Señorías, y así juntos y con
gregados fue leído el anteced.º. Previno. Mas
continuó los dho. Señ. Caballeros Reg.º. Quiero
cada al Cabildo en aquel se confirmaron con quanto
en ella resultaba, en orden a volviendo la respuesta al
a gracias Cabildo de S.ª Maria sobre las gracias que se
p.º se p.º de dar a Dios por el feliz parto de la Señ.
Princesa.ª. Princesa de Asturias, cuya respuesta
se apuntó en un papelito por el presente Secre-
tario para que el S.º Decano la volviere al Comi-
sionado al Cabildo siendo requerida, a que dho.
Cabildo hiciese señas de su fe, lo que se



Teiute maranepis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Carta de S. M. dando cuenta del
fieri parto de la S.ª Princesa.

breve por consentimiento puer la Ciudad acordada
igualmte aquello que le pareciere mas devido, y
proporcionado = Asimismo por el presente se
tomo se hizo o intervención una Carta de Cobranza
la Sacada del Arco en el día de ayer la qual
sema sin obla, y habiéndose asiendo, y bebido
se halló ser Carta de S. M. participando el feliz
y dicho parto de la S.ª Princesa, y asimismo
encargando se mandó a la S.ª Princesa, y a la S.ª
lax mar dividida y dada, y oficio por otros
acordaron, que el proximo Tuesday se cele-
bre y cante una misa Solemne con el
onla y la de S.ª Juan el Meat con adición
cia del Clero, y que el día siete de los cor-
nientes se haga una procesion General sin
briendo a Nra S.ª de la P.ª con el Excmo
del Paron S.ª Inigo, y para todas las dis-
posiciones, y acordar la hora, y tomar que
conenga con el M.º Cabildo, Clero y vica-
rio Gen.º se dio comisión a los otros Señs
Cavalleros, y Canon, y acordaron que la

El Rey

Consejo Justicia Regidores Cavalleros Cuadros oficiales, y Hombrs
buenos de la fidelissima, y vencedora Ciudad de Calatayud. Haviendose
dignado conceder la divina misericordia el beneficio que con humildes rue-
gos implorabamos del feliz, y dichoso parto de la Princesa mi muy cara, y ama-
da Nueva dando a luz una Infanta a las ves menos quatro ala mania
na del día diez de este mes, continuando en la salud, y buena disposicion en q.
se halla obliga a mi devoto reconocim. a tributar a Dios las mas devidas
gracias por sus misericordias, y benigna protecc. con q. nos favorece. Tiendo igu-
lalm. este beneficio a Universal consuelo a mi Reyno, y Vasallos: O lo parti-
cipo para que concurren con el fervor, y devota disposicion propia a v.º amor, y
zelo a rendir a su divina Mage. Las mas devidas gracias. De lo qual me dare por
servido. Del Parto a quince - de Enero de mil setecientos noventa, y nueve.

Yo El Rey.

P.º del Rey nro S.º

Alonso Garcia Mayoralc.



30
Carta de Suo. Seponga original en el presente
Aunque = Arminimo elato y Concepcion
Sobre la obra de Arminimo presente tener Seguros informen de q
Cairi Arminimo de los queros Arminimo que compran
dia Arminimo y Arminimo de la mesa Arminimo
de Arminimo, se hanian aserto y aunque por
la noche se hanian rehellado las quiebras
para Arminimo esta falta por lo que se viene
tener la referida obra toda la perfeccion y se
guir, que requiera como hecho a corta
de los Arminimo pp. y para Arminimo de
la Plaza mayor, lo expone al Arminimo asun
de que Arminimo lo consiente sobre ello;
y por Arminimo Arminimo acordaron, que los Arminimo
por Arminimo para la referida Arminimo, la
vean y hagan reconocer informando al Arminimo
tam. En el primer que se celebre, y que qual
mente vean, y hagan reconocer los Arminimo
Capitulares que no comencaron en Separar
al Arminimo de la Plaza, Arminimo su estancia
y Arminimo oficinas, que comprende la nueva
Arminimo de Arminimo el correspondiente,
y proporcionado Arminimo, que dese tener
para su mejor Arminimo y despacho, y q.



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Se de cuenta de lo que reducen en el primer
Auntam. Asimismo el S.º de Calatayud
que habiendo empujado al portero de la
puerto en el proximo pasado de tener por la
en las adasos quien havia puesto una porcion de
utilas. Estrechos en las Aulas pp. para Sacar la tuerca
ta realer se peca, no pudo serlo de la Porro,
por estar coruado, y tambien las Aulas sin
conuado de los estudiantes lo que expone
al Auntam.º para que redoliese sobre
ello, y sido por los SS. acordaron, que se
vaquen treinta M. de pena, que pagara
veinte el Duero del Estrecho, y diez el
Domine Lopez. Que se cierran las Aulas
que no se usan, entregando las llaves al
callero Reg.º de mer. y que el S.º Calatayud
presinga a nombre del Auntam.º a los dos
Domine sobre la dicha aplicacion para la
ordenanza pp.ª sin dar voluntarios adueto
a los Discrepulos, no presidiendo orden de

31
la Ciudad con toda la dard amonestacion
que tuviere por Comocimientos para edreccion
ter al puntual adempno de la obligacion
se acordo y fueno de que y eler. do

Rado de Calatayud
Cria

Matheo

Ante mi

en las de Calatayud

Auntam.º extraor.º de las Cusas de Calatayud, y Calatayud
de 1.ª de febrero de 1779

Alcaldes de las Cusas de Calatayud, y Calatayud
apremio de febrero

de las Cusas de Calatayud, y Calatayud

de las Cusas de Calatayud, y Calatayud

de las Cusas de Calatayud, y Calatayud

de las Cusas de Calatayud, y Calatayud

de las Cusas de Calatayud, y Calatayud

de las Cusas de Calatayud, y Calatayud

de las Cusas de Calatayud, y Calatayud

de las Cusas de Calatayud, y Calatayud

de las Cusas de Calatayud, y Calatayud

de las Cusas de Calatayud, y Calatayud

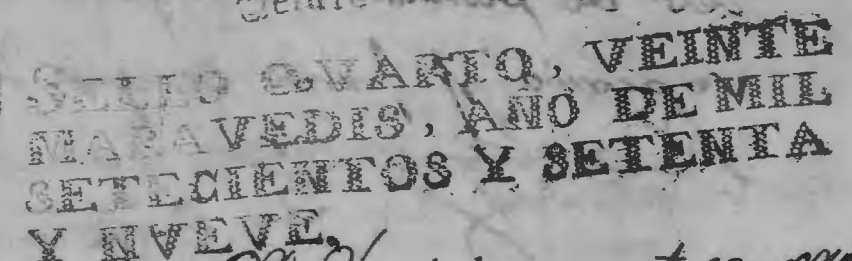
de las Cusas de Calatayud, y Calatayud

de las Cusas de Calatayud, y Calatayud

de las Cusas de Calatayud, y Calatayud

de las Cusas de Calatayud, y Calatayud

de las Cusas de Calatayud, y Calatayud



parte en este Suceso quieto fue casualidad por
lo que padecía el Cabildo dho oficio, deseando
quien con la Cusca la buena armonía, y con
correspondencia, que apetecía; y quando dho Oficio
no parecía suficiente satisfacción, estaba
prompto el Cabildo a dar todo aquello que
tubiese por conveniente al Ayuntamiento. En esta
pues aunque el Cabildo tenía acordado por
su parte dar gracias al dho Sr. por el feliz
Parto de la Serenísima Sr. Princesa de Asturias
en la mañana del día tres del corriente. lo
ejecutaria en qualquiera día, que acordase
y pareciese a la Cusca, para advertir en
pensar para quieto fuese con la mayor so-
lemnidad, y siguiendo ambos Cuerpos la
mejor armonía, y correspondencia, y así por
dho Sr. se dignaron, que a la Cusca en to-
ramente satisficiera con el oficio pasado al
Sr. Presidente por el Comisionador del Mte
Cabildo, a quien deseando la Cusca acreditar
sus buenas intenciones de mantener la mejor armo-
nía, y correspondencia, advertir dho día tres que
el Mte Cabildo tenía acordado para dar gracias
a Dios por el feliz Parto de la Serenísima



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

La Junta de la Ciudad, sin embargo de que la
Ciudad tenia acordado por su parte celebrar el
te mismo Solemne y religioso acto el día qua-
tro del Conuente en la Ista Parroquial del S.^o
y N.^o Juan el Real delabam... Ciudad, pero
que adhiriendo con motivo que la Ciudad en el
referido día tres en la Ista de S.^a María,
y en el día quatro en la Parroquia de S.^o Juan,
y para todo lo demás que ocurriese en este
particular se continuó la comisión a los S.^{os}
S.^{os} Carranosa, y Cívica. Así se acordó, y firmó
de que lo es el Sr. D.^o J.^o

Rada y Sanz

Huidia
Casanova

Ami mi

Mas de Lafaya S.^o

Anuncio ordin.
de 6 de febrero de 1779 y en la Ciudad de Calatayud y Calar
de la Porosa del S.^o Conveg. a servir en el



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

mes de febrero de mil setecientos setenta y
nueve. En esta Junta de Congregación de la
Ciudad de Calatayud, y esta Ciudad para el
tan y confesión, cosas tocantes y pertenecien-
tes al Servicio de Dios, y de bien
pp. de la misma. En que intervinieron el
Sr. D.^o Toribio de la Cruz y no arquez
Conveg. por el Sr. D.^o Toribio de la Cruz,
y los S.^{os}

D. ^o Diego Sanz	D. ^o Toribio de la Cruz
D. ^o Ignacio Ramiro	D. ^o Cristóbal Carran.
D. ^o Manuel de Cívica	D. ^o Pedro Juan Dip. ^o
D. ^o Toribio de la Cruz	D. ^o Toribio de la Cruz

D.^o Toribio de la Cruz, por el Sr. D.^o Toribio de la Cruz,
todas las cosas que componen su Ayuntamiento
por ser en día de tabla para celebrarlo ordin.
Fari juntos y congregados fue leído el ante
cedente acuerdo, y acto continuo hizo presente
de todas las el 6.^o Conveg. que por cada uno de los Cavalle-
rías se diese cuenta en el Ayuntamiento
de todas las comisiones, que se han de

conferido expresando el estado que cada
matruiede y sido por dho SS. acordaron
que para este fin Setenta y cinco
traidos el lunes proximo a las diez de la ma-
ñana en las Casas de dho S.º y Conreg.º de dho

Reconocido
de la casa
de Carniz

los dho SS. Carneros y unanimes
dieron cuenta como en su virtud de dho comision
habian pasado con los Maestros y Albariter
al reconocimiento sobre la seguridad de la favi-
ca de Camereria para con fin nombraron a
dichos Maestros y Albariter Navarro presien-
doles y hicieron formal cargo de las circun-
stancias en que encontraban la faviuca, y q
hicieron relacion formada de su mano con re-
ferencia al Juramento que habian de prestar en
manos del Cavallero Conreg.º a fin de remover
todo Compulso respecto de la faviuca, y su
salud, una relacion que se dio por for-
mada, pero no lo habian hecho hasta depre-
vente, y el dho S.º Sanz dijo que en virtud
de lo referido en el anterior. Aunten, havia
pasado a ver las Camereras, y le parecio q
el Pdo Real tiene por fonder mas que el
antiguo, y cerca de un palm mas de anchura
que la entrada de Camereras le parecio



SELO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Sea muy largo el Calleja paraba en chuna que
tubo, y el conuero de la Tercera y la Camerera
vian le parece segun se ha informado que estan
conforme al Plan, y no satisfaciendo de las
verbo visto por el conuero al otro dia, ha
mandado a Mathias Navarro, y Juan. Bonilla
Albariter, y ambos le reconocieron lo dicho,
bien que habiendoles cargo de ser la entrada
de Camereras muy larga, circunio Juan. Bo-
nilla, y Mathias a ello Mathias Navarro,
que muy poca cosa se podia hacer menor
por la entrada de la Camerera, y am-
pliar la puerta, o Cortancias de las tablas, sin
notable perjuicio de la obra, si antes bien
beneficio, y comodidad para todos, y que to-
dar las Cortancias segun se demuestra
para Casa, Pdo Real, Pello, y entrada de
Camereras tienen bastante sitio para su
servicio y despacho, con un dictamen de
conformis el S.º Carera, dumentando que

los Señores Comisionados de la obra de San
necarios llamando a los albaniles, y sean y
declaren si es adaptable el pensamiento de
dho S.^a Santa. El Sr. Don Francisco dijo: que en
consecuencia del precd. Acuerdo, ha tomado
conocim^{to} particular del Sitio y Obra en que el
N.^o y Supremo Con^{sejo} manda reestablezcan
las Carnecerías Pero N.^o Perillo, y tienda
y así mismo ha reconocido por el Plan, que
en aquel Supremo Tribunal. Se presentaron con
el que concedió las facultades para el Establecim^{to} de estas obras, y visto con dexa re-
flectión, ha encontrado, quedaban las Er-
rancias del fuenton Son las mismas, que se
hubieron presentes en el referido Plan
y sobre el qual recibieron las facultades,
y adimiv^{to}, que en el concepto popular
de diez y ocho, o diez y nueve años, que
vive el oficio de Neg.^o tiene por compe-
tentes, y suficientes para la población las
corremidas Erancías, y pide al muy Il.^{le}
Ayuntam^{to}, se lleve a efecto la obra
demostrada, uniéndose a los Caballeros Co-
misionados las mas deseadas gracias
poulo bien que se han hauido en la



Seiute maravedis

35
SELO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Comisionados sobre el todo de la fuenton. El Sr.
Don Francisco dijo: que son quatro ofuinas, o quatro
Puercas, entendiéndose ser bastantes segun y con-
forme estan demarcadas; y que si a los Cava-
llos Comisionados pareciere que la Par-
dilla dividida se pueden mudar dando
un palmo más, o media barra a la entrada
de Carnecerías, y quitandola a la Casa, pu-
diéran tener algun mayor estanco, pero, q
ontodo lance siempre se acomoda, a que que-
den segun y conforme estan demarcadas:
El Sr. Don Francisco dijo: que habiendo visto
los dictámenes de los Caballeros Neg.^o con-
forme, en que se continúe la obra en los
terminos, que está en el dho construida
con la división del Pdo. Real, entrada de
Carnecerías, Perillo, y Casa tienda, no le
queda otra cosa que decir. Sinó que las
ofuinas de Cava, Perillo, y Entrada de la
necarias, quedaban con mas dilatación,
subvirtiendo el Pdo. N.^o donde en el

pleame en el Obsequio de V.S.
Y Ma

Nro S.º que a V.S. Y Ma
m. a. Torre y Men.º 26 de 1779.

B. L. de V.S. Y Ma

Sumar Seguro Exibido

D.º Toribio
Cabrera

M. N. y N. de Ciudad de Calatayud.



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Se siguieron de no quedar la nueva obra
con la Solidez y seguridad correspondiente
Carta del Ayuntamiento fue avisada una Carta que por
nuevo Al.º el Correo ord.º de la Corte para la Ciudad,
caldecha y era del nuevo Al.º mayor D.º Toribio Cabrera
y Pinto. dando cuenta de ser elegido para
esta Plaza y ofreciendo a la Ciudad todas
sus facultades; y para por D.º S.º acordar
non se respondiese con todas las expensas
de su naturaleza, y atencion para lo que se dio
comision al D.º Ciudad. que llevo la Carta.
Carta del Ayuntamiento se hizo presente una Carta al
D.º Campo manes y solne reras outa al D.º Correo, y por el D.º S.º D.º Pedro
Rodriguez Campomanes sobre la aplicacion
de multas, que impone el tribunal
de Turgado ord.º de esta Ciudad que es del
tenor Sig.º = Vn D.º S.º.º Hecho cargo de quan
to resulta en el Expediente acordado como
uso de las multas, que el D.º S.º pasado

de 1773 impuso S. P. alor Alcaide, que fue
xon en el del lugar de Sigüenza; y haciendo
todo lo que me ha expuesto sobre el asunto
el Abogado fiscal de esta Subdelegación qual
de Penas de Camara y guardas de Turcia del
Meyno de mi cargo: He aprobado el apre
mio, que despacho el Cavallero Inyente
esta M. A. y de este Meyno para el reo.
pro de los 400 rs. en que fueron condena
dos otros M. A. e igualmente su aplicacion
al Real furco; pues estas, ni otras algu
nas condenaciones, que se impongan por
qualquiera causa contra los vecinos
de la Comunidad de la Comunidad de
este Partido, ni partes de ellas, puede recaer
sino en la Ciudad, al efecto de comprehender
en su Encabezamiento, por no estarlo en modo
alguno, ni haver razon para que asi se en
tienda; y en esta inteligencia prevengo a V.
mandando que se lleve, como debe llevarse quien
ta y razon separada de las que se impon
gan a esta Ciudad por V. y su M. A. mayor
procediendo a su aplicacion conforme a dho.
disponiendo, que suplico entre en poder
del Deposit.º de Penas de Camara de esos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Turquias, o en el que hubiere de las Penas de
muerte y de Veda de Tierra y Casa exceptua
das tambien en el Encabezam.º, todas con la
reparacion devida para pagarlas annualm.
a la Deposit.ª Real de Zaragoza sin distin
cion de las que se consulten a la M. A.;
pues el confirmarse las penas por los
Jueces Superiores, no altera su destino, y solo
puede variar en la parte que puede aumen
tar, o disminuir la Cantidad: y asi se
lo hara V. B. entonces al Ayuntamiento de esta
Ciudad, y a su referido M. A. mayor para su
cumplimiento y gobierno en lo sucesivo. Nro
S.º que a V. S. M. A. como de deo. Madrid y
Año 24 de 1779 = M. P. de V. S. = Sumario
V. S.º = D.º Pedro Rodriguez Campoma
ner = S.º D.º Josef de Arada. Visto por
dho. Señores acordaron dar y dieron Coni
sion a los dho. S.ºs. Caranosa y Maquero
para que practiquen lo conveniente

afin de exponer, y manifestar todo lo q.
media a beneficio del Cuerpo de la Ciudad,
y quade esta Caridad se ponga Copia oneb
presente. Añerido

Rada y San Juan
Hernandez Casanova
Marques
Cirin

Matheo

San Juan

Mas de Lafaya Sio

Arquid. Extraord.

8 de Febrero de 1779

En la Ciudad de Calatayud, y Cede
de la Posa del Sr. Conde, a ocho dias del mes
de febrero de mil setecientos. Setenta y nueve
Estando juntos y congregados los Señores Just.
y Regentes de esta Ciudad, para acordar y con-
tinuar con lo acordado, y por ende, al Con-
sejo de ambos, y a bien pp. de la Ciudad
en que intervinieron el Sr. D. J. D. Torres
y Maada, y Marqueses Condes. por su esta
Ciudad y su Par. de los SS.

D. Diego Sanz

D. Juan Francisco

D. Pedro Juan Dip.

D. Torres y Horada

D. Cristobal Casan.

Todos Justiciaes Caballeros Presidores y Dip.
del Comun de la misma que componen su Asun-
tamb. por ser hoy asi reunidos para celebrarlo

Extraordinario por acuerdo de otros Sen.
asi juntos y congregados fue leído el ante
cedente Acuerdo, y así continuo el Sr. D. Juan
de Regan. en su informe sobre la pretension de Juan Abad
con parala. Para de proponer, manifestando
que el actual ha de mudar faltar, y que el
pretendiente prometa buena adempno para
ver en el oficio, y se le podia nombrar interin-
te, disponiendo de otro, imponiendo la obligacion
de tener limpiar las Calles de todo animal muer-
to, a excepcion de Caballeros, la de recoger
todas las basuras, exceptuando las de S. Anto-
nio Abad, y las Almar, llevando por cada
uno la cantidad, que pareciere Señalar, y q.
vin por falta de sitio no podia cerrarlos, tu-
biere obligacion de abrigar sus Dueños
y justificado sacantes la pena a una dilig.
podia advertirles su madre para que siempre
estén limpiar las Calles, y sido por otros SS.
dixeron nombraban por preponer al Sr. J.
Juan Abad, con las obligaciones impuestas
en el informe del Sr. Cadanosa, dando se le en-
tender al interesado para Suplemento
plinto como tambien que este por el 1830
en la Plaza Publica las horas que este



Estado de merced

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

aviento el fecho, ofusaron Señalados años Suel
dor de Pena por cada uniendo que se encontrare
Varas de vuelto por la Cusar. = Asimismo el dho Sr. Dtor
las Cami-
siones: } sin comidivado para ramoser todo quando
debe de } embarazar muriera en el Sitio y marcado con
redia. } correspondiente a la Puerta de Tarag, cometida
a un andado, manifesto, que el Sitio junto a la
pta de Taragosa, que es subida para las Hozas
y Cadar, estava amenazando ruina y que los
Arbitros Juan. Milla y Tudar Arana ha
rian dechavado, que en reparo devia ser de
cuenta de los diferentes señores que tienen
el Paso por dho Sitio, y oido por dho S. D. con
daron, que con arreglo a dha relacion mande
el S. D. que se repare por los Señores que tie
nen el Paso, y no executandolo en el tiempo
que les venale, lo mande hacer cargando a
cada uno el tanto que le correspondia en
viando un Ministro para su cobranza.

De la
Ramiro

Asimismo el dho S. D. Ramiro expuso temia
vitar los Averos el año de setenta y

Siete que llebo y volavia por los que ha encon
trado estan respondido alar prevenciones
del S. D. marques de la Cueva de Alguirre sobre
las prerrogativas de los Diputados de los
Reinos, a uno fin se le dio provision para
responders. Fue la Comision sobre fregaderas
edada de rempuesta en la mayor parte, y la
continuada hasta de la perfeccionada pa
ra la mejor limpieza de las Calles: que en el
encargo de del Embajador la P. de Soria lo
havia executado, y hecho cabria un cargo q
habia suviendo a una floridad = Asimismo
el dho S. D. Camarera dho, que sobre su Ocaso
go correspond. ala P. de Alcanar hizo qui
tar un fuen, que havia junto al Abreba
dor, y lo voluieren a hacer sin savor
quien, que depara expedio el Excmo
que tiene la fuente para el Rio: que el
S. D. Ramiro tiene ofendido ejecutar quanto
le correspondia en su Heredad para el dho
Rio del agua de la fuente: que todos
los fuentos de las Heredades por donde
para el agua a la fuente, desin de su
una bara de suado por cada uno de los



Alcaldes de Calatayud.

SELLO CUARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

lador del Encargado, y foido y conferido por los
SS. Caballeros de Calatayud, particularmente acordaron
que cada uno en la particular Comision de
que se halla encargado practique todo quan
to correspondia tomando la aprobacion del S.^o

Sobre ve- ^{on} ~~Correg.~~ ^{on} ~~Alcaldes~~ el S.^o ^{on} ~~Correg.~~ ^{on} ~~Alcaldes~~
para el ^{on} ~~Correg.~~ ^{on} ~~Alcaldes~~ ^{on} ~~Correg.~~ ^{on} ~~Alcaldes~~
torreon ^{on} ~~Correg.~~ ^{on} ~~Alcaldes~~ ^{on} ~~Correg.~~ ^{on} ~~Alcaldes~~
de la Puerta ^{on} ~~Correg.~~ ^{on} ~~Alcaldes~~ ^{on} ~~Correg.~~ ^{on} ~~Alcaldes~~
de Tarag.^a ^{on} ~~Correg.~~ ^{on} ~~Alcaldes~~ ^{on} ~~Correg.~~ ^{on} ~~Alcaldes~~

se para evitar alguna ruina, o mucho gas-
to mayor. y foido por los SS. acordaron, que
se represente al S.^o ^{on} ~~Correg.~~ ^{on} ~~Alcaldes~~ ^{on} ~~Correg.~~ ^{on} ~~Alcaldes~~
permite, que de lo asignado en el Reglam.^{to}
por Salario al Exeutor de Sentencias, se em-
plee en reedificar el torreon, y cada que
amenaza ruina, y por aya falta no podria
menarse la Plaza de dicho Exe-
tor de Sentencias, para quien
señala su salario el Reglam.^{to}

to de Proprios. Asi se acordó, y firmó
de que b^o el Es^{mo} Con^{sejo}

Rada

Alonso Lirio
de Heredia Casanova

Manrique

Ante m^o

Blas de Lafaya S^{to}

Auntam^{to} Ord.^o
13 de febrero de 1779

En la Ciudad de Calatayud, y Cadar

ella Porada del S^o Correg. atreco d^o

del mer de Aterero En mil Setecientos

veintay nueve años estando juntos y

congregados los Es. Just. y Regimiento

de Sta Ciudad para tratar y conferir cosas

pertenecientes al Servicio de ambas Mage

stades y bien pp. de ella en que intervinieron

el d^o J^o D^o J^o de la Plaza y Prodig.

Correg. por S. m. de la misma y su

Y los Sen

D^o J^o de Heredia D^o J^o de la Plaza

D^o Cuatobal Casan. D^o Miguel de Ceria

D^o Pedro Juan Dip. D^o P^o

D^o Joaquin de Arce S^o de la Plaza

Y todos Just. Cavalteros Regidores Dip.

de la misma que compo

nen su Ayuntamiento siendo hoy de tabla



Señor merced.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

para celebrarlo y con junta y congre-
gación representó la Relación de los
Reparos { por el Alcaide por la que constaba los
de la Caza } reparos que temían que hacían en
la Caza del Executor de Sentencias y por
de la Puerta de Tarag. por la amenaza
de la Puerta y luego el Sr. D. Francisco
de la Comisión que se le tenía conferida pre-
sentó las Causas arregladas a nombre de la
Causa para el Sr. Intendente a fin de que
permitiese pagar del Salario asignado en
el Reglamento para el Executor de Sen-
tencias, lo que importasen los gastos de
reparar de la Caza, y oído por el Sr. D. Fran-
cisco que se fuese de la Caza, y q. in-
cluyendo la Relación de los Alcaides
se remita al Sr. Intendente = Así mismo

Se cuenta no por el presente Sr. D. Francisco
a la Junta encargada la Junta de Propios tiene pre-
de Propios } que para afinar las cuentas con-
de las Reuniones } pond. al año proximo pasado necesitadas
de Penas } de la Caza

haber las reducciones que hubiere de las
Penas de Camara y gastos de la Caza, y oído
por el Sr. D. Francisco acordaron que luego se
juntado y a purtado las referidas Cuentas
dada la Orden a la Junta de las referidas

Por el Sr. D. Francisco acordaron que luego se
Callejon } como en virtud de la Comisión que se le tenía
de la Caza } conferida a la Junta un testimonio dado
el Sr. D. Francisco } por el Sr. D. Francisco en el año de mil
setecientos veinte y nueve refiriéndose a un
finiendo de los años mil setecientos veinte y
dos por el que constaba haberse permiti-
do a Josef Pastor el uso de un Callejon que
cruzaba de la Plaza al frente de la Nave
y sobre el qual se tenía entonces harita
a la Caza de el Sr. Pastor, y se tenía in-
cluido en la misma Casa la parte de el Sr.
Pastor, y oído por el Sr. D. Francisco acordaron
que continúe en la Comisión el Sr. D. Fran-
cisco, a fin de reintegrarse la Ci-
dad en aquel terreno que es necesario
de el Sr. D. Francisco, acomodando con el intere-
do todos aquellos medios que sean con-
venientes al mejor de la Ciudad

Señe māravedis.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AND DE MIL
SETECIENOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Indulto por el parto de la S.ª Princesa de Asturias, y visto por el S.ª. acordaron q original se ponga en el presente acuerdo. Así se acordó y firmó de que lo el Ex.ª no don fe

Rada

Heredia

Casta

Casandra

Marques

Matheo

Ante m

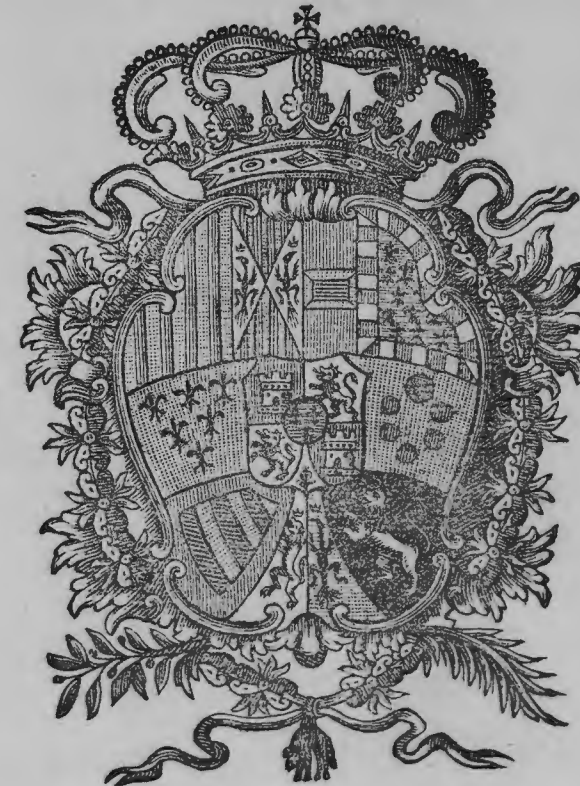
Mar de Lafara S.ª

Auntam.º exp.º
de 19 de Feb.º de 1779

En la Ciudad de Calatayud y Abad de la Torada al S.ª Conregidor a diez y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y nueve años: estando juntos y congregados los S.ª Tur.ª y pro gmo.º de la Ciudad para tratar y con

REAL CEDULA DE EL INDULTO, QUE SU Magestad

SE HA SERVIDO CONCEDER,
CON EL MOTIVO DEL FELIZ PARTO DE LA
Serenísima Señora Princesa
de Asturias.



Año

1779.

EN ZARAGOZA:

En la Imprenta de DON LUIS de CUETO, Impresor
del Rey nuestro Señor, y de su Real Acuerdo.

REAL CEDULA
DE EL INDULTO
QUE SU MAGESTAD
SE HA SERVIDO CONCEDER

CON EL MOTIVO DEL FELIZ PARTO DE LA
Serenísima Señora Princesa
de Asturias.



En la Imprenta de DON LUIS DE CUESTO, Impresor
del Rey nuestro Señor, y de su Real Acuerdo.

EL REY.



ON Balthasar de Aperregui, Re-
gente, y Audiencia de mi Rey-
no de Aragon. SABED, que
siendo tan propio de mi pater-
nal amor à mis Vasallos dispen-
sar las gracias, y alivios, que
permiten la equidad, y la justi-
cia, y habiendo debido à la Divina Providencia el
singular beneficio, y consuelo para esta Monarquia
del feliz, y dichoso Parto de la Princesa, mi muy
cara, y amada Nuera, dando à luz una Infan-
ta, por Decreto señalado de mi Real mano de on-
ce de Enero de este año he venido en conceder In-
dulto General à todos los Presos, que se hallaren en
las Carceles de Madrid, y demás del Reyno, que
fueren capaces de él; pero con la circunstancia de
que no hayan de ser comprehendidos en este Indul-
to los Reos de Crimen de Lesa Magestad Divina, y
Humana, de Alevosia, de Homicidio de Sacerdote,
y el delito de fabricar Moneda falsa, el de Incenda-
rio, el de Extraccion de cosas prohibidas del Rey-
no, el de Blasfemia, el de Sodomia, el de Hurto, el
de Cohecho, y Barateria, el de Falsedad, el de Re-
sistencia à la Justicia, el de Desafio, y el de mala
Versacion de mi Real Hacienda: Y he venido en
mandar, que se comprehendan en este Indulto los
delitos cometidos antes de su publicacion, y no los
posteriores, debiendo gozar de él los que estén pre-

A 2

sos

14
sos en las Carceles, y los que estén rematados á Presidio, ó Arsenales, que no estuvieren remitidos, ó en camino para sus destinos, con tal, que no hayan sido condenados por los delitos, que quedan exceptuados; asimismo, usando de mi Real benignidad, he tenido por bien extender este Indulto á los Reos, que estén fugitivos, ausentes, y rebeldes, señalandoles el termino de seis meses á los que estuvieren dentro de España, y el de un año á los que se hallaren fuera de estos mis Reynos, para que puedan presentarse ante qualesquiera Justicias, las quales deberán dar cuenta á los Tribunales donde pendieren sus Causas, para que se proceda á la declaracion del Indulto. Y asimismo he venido en declarar, que en los delitos, en que haya Parte agraviada, aunque se haya procedido de Oficio, no se conceda el Indulto, sin que preceda perdon suyo, y que en los que haya interés, ó pena pecuniaria tampoco se conceda, sin que preceda la satisfaccion, ó el perdon de la Parte; pero deberá valer este Indulto para el interés, ó pena correspondiente al Fisco, y aun al Denunciador. Y en consecuencia del citado Real Decreto: Por la presente remito, y perdono á todas las Personas en general, que hasta el dia de la fecha de esta mi Real Cedula se hallaren en ese mi Reyno presos en las Carceles, ó que fueren Reos fugitivos, ausentes, y rebeldes, con tal, que se presenten ante las Justicias dentro del termino, según vá expresado en esta mi Carta, todas, y qualesquiera penas, asi Civiles, como Criminales, en que por razon de los crímenes, ó delitos han incurrido; pues por lo que á mi toca, y pertenece, y en qualquiera manera pueda tocar, y pertenecer le hago gracia, y merced. Y quiero, y es mi voluntad, que por razon de los

ta-

45
tales crímenes, ó delitos, que huvieren cometido (como no sean de los que quedan exceptuados) por cuya causa estuvieren presos, ó se procediere contra ellos de Oficio, no habiendo Parte querellosa, no se proceda mas contra los referidos. Y en quanto toca á los que estuvieren presos, y se procediere por acusacion á Pedimento de Parte, apartandose de la querella, los remito asimismo, y perdono dichas penas Civiles, y Criminales; y es mi voluntad, que de Oficio no se proceda contra ellos ahora, ni en ningun tiempo por las dichas Causas, con que por esto, ni por ocasion de que se trate del dicho perdon, ó apartamiento, no se dexé de hacer justicia á las Partes. Y para que conste de quales son los Presos, y Delinquentes, á quienes hago la dicha gracia, y remision, y que son de los comprendidos en esta mi Real Cedula, y hasta su fecha: Es mi voluntad, y mando se dé á cada uno de los referidos Fè, y Testimonio de que el tal caso, y delincuente es de los comprendidos en esta mi Real Cedula de Indulto General, sin que por ello se lleven derechos, ni otra cosa alguna: Y para que á los Presos por deudas, que son pobres, y no tienen de que pagar, les alcance parte de esta gracia, es mi voluntad sean sueltos con Fianza de la Haz todos los que asi estuvieren presos por deudas, por termino de treinta dias, para que en ellos se puedan concertar con sus Acreedores: Y que de las penas aplicadas á mi Camara, y Fisco en esa Real Audiencia, se tomen ciento cinquenta mil maravedis de vellon, para ayuda de pagar las deudas de los que son pobres, y están presos por ellas en la Carcel de esa Audiencia. Y que de las penas aplicadas á mi Camara, y Fisco en cada uno de Juzgados de los Corregidores de las Ciudades de voto en Cortes donde no resí-

Carta-orden.

reside Audiencia, se tomen cinquenta y un mil maravedis de vellon para el propio efecto de ayudar à pagar las deudas de los que son pobres, y están presos por ellas en las Carceles de dichos Corregidores, para que con esto, y lo que las Partes pudieren cobrar de ellos, y con lo que algunas buenas Personas podrán ayudar, siendo para tan buen efecto, se suelte el mayor numero de Personas, que sea posible: De que he querido preveniros, para que lo tengais entendido, y lo cumplais, y exécutéis, y hagais executar, y cumplir por lo tocante à ese mi Reyno, dando para ello las ordenes, y providencias convenientes. Fecha en el Pardo à veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y nueve. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor: Pedro Garcia Mayoral. De acuerdo de la Camara remito à V.S. la Real Cedula adjunta del Indulto, que su Mag. se ha servido conceder con el motivo del feliz Parto de la Serenísima Señora Princesa de Asturias, à fin de que haciendola V. S. presente en esa Real Audiencia, y demás partes donde corresponda, tenga el debido cumplimiento, dandome V.S. aviso del recibo de ella. Dios guarde à V. S. muchos años, como deseo. Madrid veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y nueve. El Conde de Valdellano. Señor Don Balthasar de Aperregui.

AUTO.

Señores.

Regente.

Vega.

Urquidá.

Villava.

Villarreal.

Miralles.

Isunza.

Asin.

ZARAGOZA, Y ENERO VEINTE Y SEIS DE
mil setecientos setenta y nueve. Acuerdo

Extraordinario.

SE obedece la Real Cedula de su Mag., que expresa la Carta del Supremo Consejo de la Camara, que antecede, su fecha veinte y tres de este mes, la que se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo

todo lo que por la misma Real Cedula de Indulto se manda. Imprimansen los Exemplares correspondientes à costa de todos los Pueblos de este Reyno en la conformidad, que lo tiene mandado el Consejo Real en veinte y dos de Septiembre de mil setecientos y setenta; y los Exemplares impresos se remitan à los Corregidores, para que dispongan su formal publicacion en la forma acostumbrada, y que mediante Vereda, los distribuyan à las Justicias de los Pueblos de sus respectivas comprehensiones, con especial encargo, para que el Exemplar impreso, que se les remita lo pongan despues de publicado en los Libros Capitulares de sus Ayuntamientos, à fin de que siempre conste: Y que el coste de la referida Impresion se recoja de los Pueblos, con arreglo al estylo, para entregar su importe à la Oficina de la Imprenta: Pasese un Exemplar à la Sala del Crimen de esta Real Audiencia para su inteligencia, y cumplimiento en la parte, que le toca: Y en lo que pertenece à los Partidos de Huesca, Jaca, Barbastro, y Benavarre se les pase un Exemplar à sus Corregidores para la noticia, y publicacion en la Capital del Partido; y en lo perteneciente à los Exemplares impresos, para los Pueblos, acudan à la Imprenta de Huesca, que es à donde se han agregado. Y registrada en los Libros del Real Acuerdo, à su tiempo se archive.

Es Copia de su original, à que me refiero, de que certifico en Zaragoza à veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y nueve.

Don Joseph de Sebastian y Ortiz,

Publicado en 9 de febrero de
1770. en son de limboles y
Clarines. siendo Testigos Vi-
cente Velilla y don. change
Parrera de la Ciudad.

Mar de Lafaya

47
en un ar bocantes al Servicio de ambas
del y bien publico de ella en que intervini-
meron el dho S.º D.º Jof. de Trasa, y
Rodriguez Conreg. on por S.º M. de la misma.

Don Jof. de Trasa
Don Cristobal Caramora
Don Pedro uva. Dip.º
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa

Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa

Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa

Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa

Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa
Don Jof. de Trasa



Calatayud maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Sobre con licencia
tenida con los Comis.
de Cam.
en orñ. ci.
premita
de Casas
para
Quartel.

necesitare la Ciudad. Arremiendo el dho. con
Caranava expuso como en compania del S.
Ciria havia tratado con los Comisionados de
la Comunidad D.ⁿ Antonio Tajar y D.ⁿ Francisco
Padilla sobre permutar la Casa para pñales de
aquella con el Puercel de la Ciudad en donde
se le haia la comen. para la habitacion, sin
viendo la de la Comunidad para Puercel, pero
que desearan saber de donde havia de salir
el corte de esta obra para tratar con mas
perfecto conocimiento y oido por dho. SS. acorda
ron, que dho. Comisionados continuen con
los de la Comunidad en sollicitud de la permitida
de dho. Sñor obteniendo la R.^a facultad, y
que para proponer a S.M. los medios mas
proporcionados, y suaver para la execucion
de dho. obra, los dho. SS. discutan, y pro
pongan aquellos medios que les pareciere
mas utiles y convenientes, pues para
todo ello se les da amplia comen. y



Calatayud maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Mem.^a de facultad. Arremiendo Septiembre un Memo
Guardias real dadas por los Guardias de la Puercel de Sñor
Ciria de dñendo haver apenado el Puercel de D.ⁿ Antonio
Tajar y D.ⁿ Francisco Padilla sobre el Pñal de la Ciudad, y para de Puercel de
dada a pagar herbage de la Ciudad de la que havia sido
nula. Arremiendo libre en fuerza de la Arremiendo que se
havia hecho y duplicado, que la Ciudad de la
nada, en dho. Puercel de la Ciudad de la que havia de pagar de
fuerza de la Ciudad, y en dho. Puercel de la Ciudad de la
puercel en dho. Puercel de la Ciudad de la que havia de pagar de
Ciria de herbage de la Ciudad, y oido por dho.
SS. acordaron, que a han parte unen de su dñ
donde y como les conenga, y que se observe
y guarde lo premitido por las Ordinaçiones
de Alfarda. Asi se acordó y firmó de quedito

Rada Heredia Caranova
Tarras Ciria
Matheo
Antonia
Mas de Lafaya Sñor

Ayuntamiento de 27 de Feb. de 1779
 En la Ciudad de Calatayud y
 Plaza del Sr. Correg. veinte
 y siete de febrero de mil Setecientos y Setenta
 y nueve. En esta Junta y congregados
 los SS. Just. y Regimiento de esta Ciudad
 para tratar y conferir cosas tocantes al
 Servicio de ambas Mage. y bien público de
 la misma en que intervinieron el Sr. J. J.
 D. Joseph Mada y Proxime Correg. por
 el Sr. D. Juan de la Cruz y los SS.
 D. Joseph Heredia D. Ignacio Ramiro
 D. Christobal Cavanara D. Pedro María Dip.
 D. Joaquín Mateo D. Antonio Mor
 todos Just. y Regimiento de esta Ciudad y
 componen su Ayuntamiento hoy día de tabla pa
 ra celebrarlo ordinario, y así juntos y con
 gregados fue leído el amplexo Acuerdo y
 acto continuo se pasó el Decreto del Sr. D.

Sobre
 reparar y condonar puerto con fecha de diez y nueve
 el torreon del con. a la representación que le hizo
 de la Puerta de la Ciudad, sobre reparar el torreon de la
 Puerta de Lanar, y Cada del Geutor de
 ventenadas, cuyo Decreto manifestava no ser
 conforme el medio propuesto para ocurrir
 a los gastos del reparo, y que se formase
 y presentase la correspond. memoria del



SELL. QVARTO, VEINI
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y NUEVE.

que tendria y no pudiendo hacerse
 de lo dotado para gastos extraord. se acordó
 a publico Subasto con intervencion de la Junta
 de Propios, y Apoderado de Cendalistera
 y mirabando desahucio en caso necesario el
 mencionado edificio y oido por el Sr. D. Juan de la Cruz
 con Separe a la Junta de Propios para que
 prevenga sobre ello lo que tuviere por
 conveniente. Asimismo fue leído otro Decreto
 del Sr. D. Juan de la Cruz, dirigido a la Junta de Propios
 sobre des. con fecha de diez y nueve del con. previniendo
 que pudiese en el fondo de ellos, las veinte y
 de Puerta) siete libras y diez sueldos, producto de la
 entalera) fructos de la Casa de Ayuntamiento, entrempo
 de feria, respectivo al año proximo pasado,
 haviendo lo mismo en el presente y suc.
 cesivos y en quanto al nuevo tapete para
 la mesa de Cada de Ayuntamiento y Oficio
 de elar Plazar publico, que solicitava de
 documentado la instancia con arreglo a lo
 que presione el Parrafe veinte y dos

de la Instruccion comunicada a los Pueblos del
Nuestro: y por ende a sus Señores: acordaron
representar al S. M. como quanto con-
viene al dho. de la Ciudad, a cuyo fin se dio co-
mision al S. M. Ciuil, para que oveyese la con-
dicion. y respond. y por ende a sus Señores: acordaron
que se leyo, sobre el S. M. propio de la Ciudad, q
usaban los herederos de Torib. Parton, y
en que se intentaba poner el Perillo, cuyo
Papel leido es del tenor Sig. = Ponga de ori-
ginal, y oido por dho. S. M. el edicto de
dho. Relacion dho. et dho. Heredia, que sien-
do tan comodo como es el fuero que los
Manifes declaran para poner dho. Perillo
con la decencia, que corresponde, y no haver
se podido ejecutar en el tenor que señala
el Plan, por falta de barra, y medida, o mas
para completar las oficinas, es su dictamen
sepradique a la obra del Perillo, en el tenor
que comprehendese la Declaracion presentada
y solo contrario protesta qualquiera dili-
gencia, que sepradique, y pide Seleon

50
Certificamos Los abajo firmados Como Ma-
estros de Obra por el Señor D. J. M. de
Lina Caballero Regidor Comisionado
para que Declarase sobre el dho. que
en algun tiempo hubo por Paso la Ciudad por
la Casa que fue de Torib. Parton, para en el Dia
poder for Mar la Reina de el Perillo para
lo que se tomo las medidas de Banco y Misa,
que se usaban en el antiguo para que hubiese
Regla al menos Como lo fue el que se usaban
precediendo Con las medidas Resulto en
la Planta de Bobada que fue de el Paso por
la Planta de la Plaza solo tiene de Luz 8 varas
cho Cinco Palmos y Contador el fondo ya se
infiera su validez y Con Cuya Resulta se
tomo una medida ala parte opuesta de la ob-
ra en la que se puede formar Nube Palmos
de Fuentes Dize de fondo Con el aumento de el lo
propio de afuera de el entre Columnas Cuyo Pro-
prio Con Cibimos Sina de Masterano que el
antigo que lo Cuanto en lote particular po-
demos informar Calatayud Mayo 22 de
1779

Francisco Bonilla
maestro de Obra

Veinte mara le.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

traque testimonio. En su mismo Dicho:
que se este en un todo de derecho por el Pl.
y Supremo Consejo de Castilla, y que conde
dando como se ve en prelativo de las oficinas
de la Ciudad de Pese Neal, Perillo y Otrada
se han de guardar que se provea, que estas edon
con la amplitud correspondiente, que por venencia
Publico: que permanezcan unidas como siem
pre lo han estado, como beneficio general lo
ha recibido de muchos años, a esta parte el
Publico: que si acaso la Casa que se destina
para servir de tienda, y la otra que se hace
de espaldas, vinieren de impedimento para
estar con la correspondiente amplitud de reser
va de oficinas de la Ciudad, que habido el motivo
por que su. ha concedido las facultades, q^o
se represente, y que sin otra causa no se
pueda hacer alteracion alguna, y que de se
luego protestar todos los danos costar, y
perjuicio contra quien cominiere, y por
sele libre de correspondencia. Testim. de este

Auendo, al de caronce de Sep. de 1702 que se
resolvio unformem. por la Ciudad considerand
la utilidad pp. el estabbeçere las oficinas
de Pedro Nodal, Perillo, y Comisaria de Carnereras
en la Fábrica nueva conforme edicta aprovada
por el M. Consejo. El Sr. Sr. Caramoradizo.
que el Sr. Sr. demandado aliamam para Perillo
por Juan Domilla y Lorenzo Perillo le pague
muñ del caso, sin embargo de no ser conforme
al Plan aprovado por el Cons. por que solo
con esta mudanza quedan las oficinas con
maior amplitud, y emanche y los propios
dicen mayor utilidad. El Sr. Cima Dip. Se
conformaba con los dictámenes de los Señores
Hovedia, y Caramoradizo, y protestaba la retar
dacion en la proveccion de la obra por el
perjuicio al publico, por el perjuicio de la salud
de los Caballeros Neg. que no pueden cum
plir con su obligacion el repeso, y por la sa
lud del fiel del Perillo. El Sr. Marquer Dip.
Dixo: que tiene portan jurto y arreglado el
notamen de los Ss. Cima, Caramoradizo, y Cima
en renovar el Perillo de la Fábrica nueva
de Carnereras, y colocarlo en la Cadax



SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Partor Segun y de la forma, que se relaciona el
Papel prevenido, como necesario atendiendo
a la estrechura del terreno donde no es
verificable segun la relacion jurada, que re
civio el Cavallero Conreg, a Juan Domilla,
y demas Ataniser, y por ello se conforma
y hace suplico para que se lleve adelante la
Fábrica con esta mutacion, con protesta de da
ños, y perjuicios. El Sr. vocal Diputado
dixo: Se conformaba con dho dictamen con tal
que se solicite permiso del Cons. para la muta
cion. El Sr. Judio Sr. dixo: Se conforma
con el dictamen del Sr. Hovedia, protestan
do los daños y perjuicios de la obra, y
el Sr. Conreg. mandó se den las testimonia
de este y demás. Auendo a los Cavalle
ros Neg. que los pidieren, y raque
para su su testimonio de dte auendo
y del que se renovará mudan el fdo R.

Rada Cosanova ~~Monica~~ Marguerite
Audia Mathew

Anne m 2

Mr. de Lafayette St. D.

La Piedad del S. O. Conveg. alreodras del mar
a 20 de mil Setecientos Seenta y nueve.

Estando juntos y Congregados los S.^s Justicias
Regimiento de esta Ciudad para tratar y conferir
loas tocantes al Perpetuo de ambas Mage.^s

buen pp.^{co} de la misma. En que intervinieron
el Sr. Don D. Toribio de Prada y Rodriguez
Correa por el. En de la misma y su par.^{do}

Mr. Cruzobal Camacho 2nd Pedro Wang. Dip.



Meine maraudis.

SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

D. ^{Dr} Gerommo Medical Dep

Dr. Taguin water, Sandoz, non

toda Justicia y Injuria de esta Ciudad que com
ponen su Ayuntamiento por ser hoy una de las pa
10

La Celebración Varijuntal y comunal fue

Carta del letrado el año de 1610. Autoras Facto comunis fueletrada

82.66720) una Carta del Vto. Sr. obispo de Tlaxcala dirigida
respon-) a la Carta del Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza

dición de la Ciudad por el Correo ordinario cuyo tenor

a la Ciu. a la leticia es de S. J. en Xte S. de Monzando
dize ce. P. de la P. de la P.

Lamin. } la conservación sigue el Comodoro y Real

constar, a cujo destino está aplicada a

ca Nueva del que fue Seminario de San

Esta Ciudad, la misma tarde mis
p. v. señores a que lo entendi

... por sua Carta de 21 de

Sueñite, este un rol al. por el cual
lo que se quiere es lo que se come

... para que le asienta la ...
... por las ... por las ...

ne entlas tres sig. no por

la Instrucción de Gramática y Retórica y lo

por Directores del Seminario en los terminos

que S. me tiene edicto es conforme al man-
dato y dispuesto por S. y el Supremo Cons.
Segunda: Si aquellos estan capotes a los que prae-
menar y cargar, y que se han sacado
por la Junta de temporalidades y por S. en sus
respectivos tiempos. Tercera: Si no quedando
tupiero considerable en este asunto como lo ase-
guire a S. en mi Carta de 29 de Octubre Semestre
de alguno, aunque no sea de esta naturaleza, Ca-
pa de retardar su Ejecucion por que solo puede
subsistir (añade S.) hasta el instante que
legade a su noticia. Preponiendo a estas ho-
posiciones por el mismo orden deo deo a V.S.
en quanto a las primeras que el determinan si
es conforme, o no a las mencionadas ordenes
la atribucion de Cambales de quetrotta me
parece son uno de los puntos e incidentes
coning. a la aplicacion y concerniente a la
Ejecucion de la Pl. Teula debiendose portan-
to regular, y determinar en el Consejo a quien
esta reservado este oficio y que arri fuera
mucha temeridad, que lo me lo arrogase an-
trapadami. Ma Segunda: que como por
hallarme impedido con mi precisa detencion

en la Corte de comision a mi Vicario General 54
de esa Ciudad y Arceobispado para que con-
viene por mi parte ala Ejecucion de otra Pl.
Teula, que se me havia dirigido Sobre el pro-
pio asunto, y creo haverse exacuado en lo
que me incumbia no se me ha ofrecio causa
precisa para ver el Expediente que reformo
baxe ello, y menos el que se inubria por esa
Comision de temporalidades ocupadas, en donde
parece regular, que se especificuen todas las cau-
sas a que estan afectas aquellas bienenifera
de que, puer S. me dice haverlas satisfecho
en su tiempo respectivo, y jamas he dudado, q
fuere con suma integridad. Er coning. que sepa
V. qualer von, y si hay, o no otro gran-
menor sobre los tales fondos, lo que a mi no
me es facil asegurar de instruccion propia
en el dia. Ma Tercera: fue mediante estas
mandado lo que hay insinuado a V.S. repen-
dar de ver en orden a que se formalicen las
dilig. Juiciales por quien dea entender en
ello, y que se remitan al Cons. para el
expediente fin de regular y determinar



Diezete maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

Ata lo que conserponda, me es imposible saber
por esta parte los propietarios que puedan oñunt.
que Caparear de retardar la Exeucion. Lo he pñau
nado con la intencion mas sana expedian a V.S. lo
reparos que se ofruxeron a mis devotas luces. Des
pues de lo qual no haziendo necesidad de repetirlo
cumpo mi buena voluntad en rogar a Dios alumi
bre a V.S., y le guarde muchos años. Calatayud
a 4 de marzo de 1770 = en. 2da. S. M. M. S. B.
Cum mal avento venior. Josef Obispo de Tarazona
A. L. M. N. y M. Señal Ciudad de Calatayud. Y
oido por ahus SS acordaron se copie en el pñer.
Acuerdo, y llebe la original el Sr. Caranova pa
ra quelas quando con las demas que tiene
de la Ciudad asin setenentab amano para lo q
querra en conservacion de los oños de la Ciudad.

Asimismo se presentaron las Cuentas de
Propios correspondientes al año proximo

Pres. on de
Cuentas
de Propios
1778

padado, que dirigio ala Tumba para quelas
dad expusiese sobre ellas lo que se ofruxiese
y acompañando la Copia de Cuentas del
año anexo, con la del Pliego de Reparos,
Visto por ahus SS acordaron, que todo sepade
al Sr. Caranova para q. a nombre de la Ciudad
pñe los reparos que se le ofruxieron ahus
Cuentas. Sobre cuya Cuentas pñual requi
no eñ a Conreg. por lo mucho que mortava
a su memoria el Sr. Intervente = Asimismo
separento el Acopio Impreso de la Sal q
desia con rumbo esta Ciudad, en el pñer.
ano. Visto por ahus SS acordaron que
se fuese por el infracto Secret. y tratase
inmediatam. de la Patria de Memolinos,
haciendo rason al Deposit. de Sal presente
var. Cuentas del año padado, y comuniquen al
Sr. pñ. Sancho para que exponga lo quedo
bre ellas se le ofruxiese = Asimismo fue le.
Inda 31) Inda con Memorial dado por Tudar Romilla
Inda 10) Albaril diciendo que a su favor fue tran
Inda 15) Inda la Tancia de Carneconare y sur
Carniz 1) Agregados con arreglo al Plan y condis

Acopio
de Sal
pñer

Mem. de
Inda 31)
Inda 10)
Inda 15)
Carniz 1)



SELO QVARTO: VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

ver, que se le dieron cura oba, imperio a ejecutar
y se halla en el edicto que se dio, y como le
havian notificado un auto del S.º Conreg. mandan
do de con forma de Caricena edictos, executela
obra conforme al plan aprobado por el Conreg. sin
contradecir en cosa alguna no podria executarlo
por carecer de la Instruccion, y condiciones q
se dicen aprobar por el Conreg. por lo que su
placado a la Ciudad proporcionar la Ciudad In-
truccion con sus condiciones para proseguir
con un arreglo la referida obra. Y oido por el
S.º Conreg. que don Juan Arriaga acusa al
S.º Conreg. para que providencia lo conveniente

Reclutan Sobre un inventario: Asumir el S.º Conreg.
sobre la) purado un inventario duplicado se le relevase de la
Com.º) Comision que tenia para entender sobre la
de Carn.º) tasica de Carneceras, puer de de hoy mir
en quanto) mo cerada en ella, pidiendo test y mion con
a la Tabla

protesta de todo lo danar, y perjuicio q
se le siguieren, y lo mismo executo el S.º
Caravana, que tenia igual Comision, pero
por no haver locales para la revolucion man-
do al S.º Conreg. se hiciera presente en el pri-
mo la mon Asumir el S.º Conreg.
a la del Asumir el S.º Conreg.
8.º del Asumir el S.º Conreg.
del del Asumir el S.º Conreg.
a la del Asumir el S.º Conreg.
desu del Asumir el S.º Conreg.
recluta del Asumir el S.º Conreg.
mide del Asumir el S.º Conreg.
son del Asumir el S.º Conreg.
acudiendo del Asumir el S.º Conreg.
que cada dia del Asumir el S.º Conreg.
hallaban del Asumir el S.º Conreg.
Fueron del Asumir el S.º Conreg.
ta que del Asumir el S.º Conreg.
sobre de del Asumir el S.º Conreg.
fueron del Asumir el S.º Conreg.
los del Asumir el S.º Conreg.
2205 del Asumir el S.º Conreg.
de las del Asumir el S.º Conreg.
en del Asumir el S.º Conreg.
comer. del Asumir el S.º Conreg.
aruebar del Asumir el S.º Conreg.



SELEO DVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

poniendo las confesiones y Comuniones
en dar no se pudiese como qual hacaban al Cero
dio con porfias de la Catedral. Fue el Do.
mimo Lopez, uebado en lengua de este Diputado
haciendo mas de haerle sacado treinta p.
de pena por haer puerco en las Aulas el Cero
col que dema en su Cero, con daniel Tadam
uar, y expresiones de su ager de un certo
que con facilidad impresionan en la Tubercula,
haciendo esto publicam. O tema dentro del Aun
tam. quien se comencia quando pasaba, y
que acudia al Cero con otras muchas cosas
que havia comenar, lo que correspondia al Aun
tam. afin de que procedieran a sacre ello,
y oido por dho. ss. acordaron, que para tra
tar de este asunto, y otros conuenir
ber ala Causa pp. se tenga Aun tam.
extraord. hauiendole conuocan a los Con.

Mem. de reg. en el dia, que le pareciere. Afirmame
en unigo. Se presento un memorial dado por D. Ingo.
Herueta. Deseueta Notaria del Num. exponiendo se
hacaban en el Archivo de los Protocolos de las
Notas de Jorge Ingo Lavare, de las que Cero
misario, como Protocolos edapari mandados re
coger, y Suplicaba al Aun tam. se le mandasen
entregar, y oido por dho. P. acordaron se leen
trequen dho. de los Protocolos, comunicando al
dho. Sr. Caranova para comunicari al Archivo
afin de entregarlos. Y respecto a que faltan
en la Ciudad varios libros del Regim. que
han llamado de Auerdor, y parian en diferen
ter oficio de Numerarios, y Com. Parios de
Notar, se les pida a estos testimonios de los
que tengan en su poder con fe de no temer
otro y la presenten ala Ciudad para pro
videncia se recolan. Y asi se acordó, y fin
mo de que dho. Afirmame fue prop.
de Neta. } haer expiado el Sorteo de meser en el
padada lebre, y era preuio haerse
miesam. para que cada uno de los
vallores Capitulares supiesen en el



SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

que devian conuinar para govierno de la
Plaza, y en su conuencion se sorteo en la
forma siguiente.

Marzo	D.º Christobal Cas
Abril	D.º Ignacio Navarro
Mayo	D.º Josef Torrealba
Junio	D.º Miguel de Cuiua
Julio	D.º Diego Sanz

En esta forma fue executado el referido sorteo
y se firmo en su abaxo de que doy fe

Rada *Car. nro. Marquis*
Momials
Matheo

Ano 1779

Mas de Lafaya Slio

Ayuntamiento de Calatayud
En la Ciudad de Calatayud, y Calatayud
a la Porada del S.º Corregidor a veinte dias del
mes de marzo de mil setecientos setenta y

Presentadas que fueron las Cuentas de Propios pertenecientes al
año pasado de 1778 en el Ayuntamiento. que se celebró el 13 de los
corrientes. se me entregaron para que las inspeccionase y dixese
sobre su contenido lo que me pareciese mas conforme, con ar-
reglo a las instrucciones y ordenes de el Supremo consexo libradas
a este fin: segun estas el Depositario solo debe hacerse cargo
del producto de los ramos que componen los Propios y arbi-
trios declarados por tales en el Reglamente de Propios conu-
nizado al Ayuntamiento. y Junta de Propios para govierno y
distribucion de los mismos ramos, estando reservado a la superi-
oridad de aquel Supremo tribunal declarar qualesq. otros
effectos para de los q. congrede el Reglamente, para que queda
y menor de lo que ha de ser cargo del Depositario en sus Cuentas.
Lo producido en el año pasado de 1778 los 27. los en que se cau-
daron las fronteras de las casas consistoriales y su patio, que
lo motivo una providencia de V.ª propia de la Económico po-
litico govierno, para con este caudal acudir a varios gastos q.
no alcanzan al repartido para gastos extraordinarios eventuales
y no fijos, no es bastante para congrender dentro del cau-
dal de Propios ni arbitrios este caudal para esto es preciso la
orden de el Supremo consexo o su aprobacion, y de uno y
otro falta a la comunicada por el S.º Intendente a la Santa
Cruz que solo acompaña el Informe o dictamen del Con-
dador. Los 10. de que tambien se ha de cargo el Contador de Diposita-
rios en sus cuentas, producto de el Granero de la Ciu. con el
madarende Papa, si tuvieran el sitio destinado de donde se ha-
vieran cogidos para las rentas de trigo pertenecientes a Pro-
pios, como parecia regular y justo, y no arrendar uno que no
produzca fin, sin duda para tenerle mas cerca de la casa de el
positario no huviera llegado el caso de que se cogiera de
modo de Propios su producto, y menor de que se huviera cogido

Los gastos excluidos en la Contaduría las 76 pagadas por el go-
 nio en el año de 76 diciéndo de via satisfase en esta pla-
 tida de el Caudal de Estor^{to}, sin dudo no teniendo que
 esta destinado para gastos eventuales y profixos, qual es
 el Exorero para recaudar los tripos y onista de larado en
 el mismo Reglame^{to}: La Junta de Propios no pasare ha
 suido ni podido mandar a su Depositario, por solo la re-
 fida orden de el 1.^o Intendente, retenerse de el Caudal
 de extra^{to} las 338 649 d. con cui o libramiento o orden de
 la Junta que presen^{to} ha completado las 318 815 d. asignados
 al Ayuntamiento. ^{no} para encada un año para gastos ord. y extra
 ord. eventuales y no fijos, es a saber las 218 por los asien-
 dos de el primero satisfechos a D.^o Juan Palleu en los años de
 76-77-78 y la restante cantidad en otras ^{cantidad de} ^{renta de extra}
 rraprovisia. De modo que la providencia de V.^o remouiendo
 a los ~~fruteros~~ ^{fruteros} Britolanas y la que en don por a ~~fruteros~~ ^{fruteros}
 talvez con inco modidad de los mismos de los mismos veri-
 nos y especialmente de el Rex.^o que ha de acudir con pecuen-
 cia para evitar ~~un~~ ^{un} desordenes, es el unico motivo y fun-
 damento para que se quise apegar al Caudal de Pro-
 pios lo que producen por arriendo a aquellos señs, y vien-
 do lo extendido el 1. en el año de 76 hasta privarse por
 aquellos dias de sus D^{os} D^{os} con^ostitoriales, ha co^omo se
 le ha^o a todo igual destino para el que deviera preceder
 orden de el sup^oremo Consejo a quien en un caso este
 nese la providencia y no a la Junta de Propios ni con-
 ta^o de via de el Reyno. El deso que tiene V.^o de manifes-
 tar en todas las oficinas su manexo pudo inclinarlo a
 condes cender con la providencia de el 1.^o Intendente
 D.^o Pedro Fran.^{co} de Eayneche de que no dispusiese el
 Ayuntamiento de los caudales que produce en unlo suc-
 cesivo las fronteras de las cosas con^ostitoriales, para aver-
 lo executado con el 1.^o Intendente D.^o Bartolome
 Port^o dando de cuenta de el destino que pensava dar

a dho caudal. y el effecto que ha producido es mandar
se ponga en el de Dptos haciendose cargo el Deposita
rio, con cuya providencia no parece que de conformar
se V. si na abandonar, enteramente las facultades que le
atribuyen las leyes en su economico politico gobierno, y el
vidas las tomadas por el supremo Consejo para la decla
racion de Dptos y atribucion de los Pueblos y su estableci
miento que reservo para si solo este superior Tribunal V.
podra acordar lo que le pareciere mas conforme en q. lo
que llevo expuesto, teniendo lo pte en la Cuenta que presento
de la Trascion de los 6000 R. de extraord. y las cantidades que
tienen vistas sus capitulares y no se les tienen satisfechos
y las acreditan y manifiestan las cuentas de el año 1777.
las que se le estan deviendo a la m. para el de el Tesoro
de la que suministra y dio a la Ciu. para sus festividades
de 74. hasta el año de 78 que conta misma cuenta y
el decreto de V. acompaña este papel que replica a V.
se copia a la letra en el Ayuntamiento. y se me devuelve.

Presento a V. igualmente la providencia tomada por el Sr. Coies.^o en la Comisión que V. medió para inspeccionar en que se avian invertido los bienes embargados a Manuel Toribua alias el Donado varino del barrio de Herrermeda. Haciendo le pte, lo primero que al mismo le tiene suministrado varias cantidades para alimentos durante el tiempo ha estado en estas Carzetas las que no se le han satisfecho enteramente ni al Carzetero sus derechos. Lo segundo que conforme las R.^{as} ordenes se han debido vender dhos bienes antes que dar lugar a que se le socorriese con el caudal de extraord.^o ni de propios y alimentarlo con su producto. Lo tercero que aviéndose de contestar inquirido lo que el Sr. D.^o Jacinto Ferrer

dicata en un sedimento sobre el que se cae la providencia
del Cav. Correo en el tribunal de consunción lo que de
ve y ha de ser reservado para latir y hacer los alimentos
carrelos durante su prisión, todo así y naturalmente que
esto a los R. ordenes. El mismo Correo tiene sobre
el cargo que se le hizo de aver vendido un burro de
muerto. Las R. ordenes de buen detenido en estas carre
les y el destino y asadero de su importe, que igualmente
ante todas cosas ha de ser reservado para alimentarse
aquel en prisión el que manifiesta en su pedimento
es absolutamente contrario a lo dispuesto por las leyes y
reales ordenes. El testimonio que dió a V. en uno de los
Ayuntam.^{tos} tenía dado el referido Correo de no tener bie
nes algun dno niendo los pudiese equivocación, ello es cie
to que lo tiene dado dho Correo de que en el año de 77 no se
avian inquesto por los R. ordenes Correo y dho. Mayor
de esta Ciu. a los R. ordenes que por su juicio y testimonio han
do juzgado con denación pecuniaria y lo están bien que
el Cav. Correo lo impuso a D. Pedro Padilla de crino de
Alamo de 500 las que pescó y tuvo en su poder largo tie
po el referido Correo y no se lo si aun la tiene, y que si
el testimonio que dió de dar ni por la entrega que dió
hacer dentro del mes al R. orden de indicio se ha de de
nicio de dho multa. Suplico a V. que sobre todos estos
extremos se sirva V. tomar providencia acordar lo que
separeciese mas conforme mandando ~~mandando~~
~~la letra ref. de su ex. p. y de la de su dno. en~~
~~este y en las de los de 77 y 78~~
~~de la Ciu. de Calatayud~~
unido a la

meses. Estando juntos y congregados los SS. Jur
tados y Regim.^{to} de esta Ciu. para ver y con
ferir con los R. ordenes tocantes y pertenecientes a la
del. de ambas Ciu. y bien pp. de la misma enq
intervinieron el dho. Correo y D. Toros de Madrid
Modiqueo Correo por ser de dha Ciu. y su
Parado y los SS.

D. Toros de Madrid D. Correo de Calatayud
D. Correo de Calatayud
Podor Correo y Regim.^{to} de esta Ciu. que con
ponen en el Ayuntamiento por ser los dia de tabla para
celebrarlo ordinario. Juri. juntos y congregados
fue leído el antecedente Acuerdo. Acto conti
nuo el dho. Correo en virtud de la Comisión
que se le dio para dar presente un papel de quan
to entienda sobre las Cuentas de propios con el
presente al dho. proximo pasado. Y adimovino
presente la relación de la incendio dada a los
Extraos asignados para partes de Ciu. y
dado por dho. SS. acordaron, que este papel se que
de original en el presente Acuerdo y que a con
tinuación de las cuentas se ponga por el Secre
tario, que no se firmen por el Ayuntamiento
a causa de hacerse cargo al Depositario
de lo que no son propios, ni Acordados



Calatayud maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

como es lo producido en las Puertas de las Carras con
virtuales y su Pazo y por haver annuadas. Pero
novo temiendo proprio la Ciudad, para que no se
pueda; y que la distribución de las Cuentas se junte
ordinaria a las Cuentas de Propios entregandose
todo al Contador por el presente Secretario con in-
clusión de los documentos con que la acompaña.

Presente en
de Cuen-
tas de
Sal de
1778.

Don D.º Carancho = Asimismo por parte de
Don D.º Palacios Preceptor de la Sal se presentaron
las Cuentas de este ramo correspondientes al año pro-
pio pasado; y oido por el Sr. D.º acordaron, que se
Cuentas separen al Contador para que con ellas ha-
ga lo correspondiente a su Oficio, y se baga a su dilig.
las pade al Cavallero Sindico para que lo oviere
diga lo que se le ofreciere, existiendo lo mismo que
les quiere de los Sr. Capitanes que las quisie

Cedula ven sen, y reconocer = Asimismo se presento por
parte del Sr. D.º Comog. la m.ª Cedula de S. M. dada en el
Pazo de S.º de Enxos del cont.º año, por la qual
se mandaba, que con ningún preboto ni motivo



Calatayud maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de embarcarse la Cienrama a ungeres, y si
se togar aquellas manufacturas, y si se
propagare de su uso, sin que tan poco se
vaya su venta por ningunas personas o
no obstante dar prohibiciones que previnieren
sue Cienrama, y oido por el Sr. D.º acordaron, q
se cumpla en un todo su contenido, y que de lo
el Impreso por el Sr. Comog. que le ha pasado se
ponga en el presente Acuerdo por el presente de
creario, apertura de la hasta 2000 su suma Asi
se acordó y fuese de que se el Sr. D.º

Rada
Heredia
Margarita
Mar de Lapaya

Ante mi ordinario y la Ciudad de Calatayud y Carancho
a 27 de Mayo de 1778
Porada del Sr. Comog. a veinte y siete dias
del mes de Mayo de mil setecientos setenta
y nueve. Estando juntos y congregados

55 Tercera y Regimientos de esta Ciudad para
ordenar y conferir cosas tocantes y poner
necesarias al servicio de ambas Magestades y bien
pp. de la misma, En que intervinieron el
dho. Sr. D.º Jov. de Trada y Rodriguez, Con-
rej. por S. M. de la misma y su par. y los S.
D.º Diego Sanz D.º Jov. y Alvarez
D.º Juan de Marmas D.º Miguel de Cuna
D.º Pedro Juan Dip.
D.º Joaquín Juanes Juv. Juv.

Todo el Turbina, Casalleros, Regidores, Diputados
y Jueces por de la misma que componen su
Audiencia para ser el día de Abia para cele-
brarlo. Y así como el congregador fuelebrado
el antecedente Acuerdo. Y acto continuo el p.º
secretario dio cuenta por Encargo de la Junta
de Propios, havendo llegado ondo de nuevo del
Sr. J.º para que por esta vez y sin exom-
plar se abonase en las cuentas de Propios, el
gasto del Granage, que se havia excluido ondo
Diego de Preparo, y sido por dho. Sr. J.º de acorda-
don de p.º para dho. Sr. J.º, on el p.º de nuevo Acuerdo

Obra la para dar finar que conenga = Asimismo se
presentó un memorial dado por el Sr. J.º Juv.
del Carmen Calzado, exponiendo conelacion
de dho. Sr. J.º a mitad del proximo mes y de
Carmen



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Seando asy este como las Comunidades hacen
la traslación del S.º Cuarto, antes de concluir
el oficio, debia tambien se executase conel ofi-
cio, y deienas de nuevo a S. M. con traxeron on-
y to que del Relevo, o como mejor pareciere a la
Ciudad y que se executase el Domingo Sig. al
de Parquia o en el día que pareciere al Sr.
Audiencia y sido por dho. Sr. J.º de acorda-
don que se haga todo como p.º de y se p.º de
serenado p.º Juv. y que a este fin setien
enquelar a las Comunidades para su asy a
enla forma acordada. y para disponerla
Procedian y acordar con el Dean, Juanes Juv. y
p.º de del Clero todo lo conducente para dho. fin,
se dio comision al dho. Sr. J.º de acorda-
don y que por los Jueces se lleben las p.º de pa-
ra el Cuerpo de Ciudad, pagando cada indivi-
duo el corte de su vela = Asimismo se

Se pague
3518412 de presentaron unar Cuentas de varios de
los p.º de para hechos por el Alcaide Tudor Arnu-
en dar Cadav de la Ciudad una onla Ruba,
y obra on que rive Todono, avar Cuentas

Estaban iudicar por el Sr. Orosio. y oido por el
Sr. Orosio, que el importe de estas cuentas, q
es el de los libros, un sueldo el de la una, y una
libra diez y siete sueldos y dos. el de la otra, se
pasen de la Parroquia de Espinosa. y que para este
fin se pade en la Junta de Propios = Asimismo

Porque se
viere al
Sr. Marques
daba en on
faga de
Carni? as

el Sr. O. Marques D. Juan de Guzman, que se
le rehelare de la Comision, que tenia para la
Junta de Caridad, segun tenia pado en
el Ayuntamiento de este, con protesta
de qualquier quiere perseguir y danar que se le pu
dieren segun por no rehelarse = Asimismo

Mem. de la
Hermandad
de S. Roque
sobre Ayta.

fue presentado un Memorial dado por parte
de los Comisionados de la Hermandad de S. San
Proque sobre diferencia en la colocacion de su Al
tar con motivo de la nueva Capilla del S. Christo
del Carmen: y oido por los Srs. acordaron, que
dicho Memorial pase al Sr. Ciza para que
a nombre de la Ciudad acuerde con la Comuni
dad del Carmen el Establecimiento del Altar
de S. Proque, en el sitio mas decente, como
corresponde al culto que le tributa la Ciudad
anualmente mediante su voto, en compaña



Veinte maravedis.

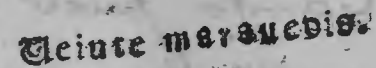
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

63

el Cabildo de la Insigne Sta. Coleg. mayor de
S. Maria: y cada una que sea de la Comision
se incorpore el Memorial en el presente Acuerdo
para los fines que con esta = Asimismo se pre
vento una Relacion hecha por el Sr. O. y por
Lugares, y Juan de Guzman, tregero de este el perjuicio
que causaba una de las de la Legua volar, y
frente de la Iglesia de San. Juan, y que ora
prelado hacer una Ordenada, cuyo corte tendria
veinte y una libras, once sueldos y tres din.
segun Relacion del Cubero Juan de Guzman, pues
reparar ella, y para que el agua fuese mas recta,
se desea romper un pedazo de tubos en el
frente de Sta. Lucia como se viene barer, y
en el lado de la Ciudad otro tubo, que se
esta cavando, y sepaba la Atrevida con la
enmenda: y al mismo tiempo expiedi esto
secret. que el mismo Cubero, y Torero el Poyo
se hanan encargado a nombre de Sta. Lucia
triene presente que por su parte se debe

do la comision quetiene en este particular el Sr.
Ciria, haga que se exparte todo lo que tubiere
por preciso y necesario; y en quanto al virre y
Padre de la Comision providencie todo lo que tubiere por
conveniente consultando con el Asesor de la Ciudad
en cada necesario, y para su fin Hebe lo de
poder presentados al Sr. Ciria = Asimismo

Archivo Municipal de Calatayud



SELO QVARTO, VELNTE
MARAVEDIS, AÑO DE NIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

ferido torcedo, con relacion alor Alvarer que
 se remitió: que su S.^{ma} enterase el asunto,
 traxido informe al Ayuntamiento, el que se ha
 encargado al Cavallero Reg. D.ⁿ Privatal cada
 nova, y que averi que se ampla con la mayor
 brevedad el Despacho del referido Informe, como
 asi mismo los medios que propone dho S.^{ma} in
 tendente para evitar la ruina. El S. C.^{mo}
 dijo: se conformaba con el dictamen de los S.^s
 Propuesta Hecquia y Tramas = Asimismo el dho S.^{ma}
 de S.^{ma} C.^{ma} } C.^{ma} pidio se leyere el acuerdo celebrado en
 la Reunión } el dia trece de los Conventos, y leido que
 Ayuntamiento } fue, Suplico al S.^{ma} Conreg. mandare dar leter
 timonio, en quanto ala quera del S.^{ma} Diputado
 monreal, lo que fue mandado por su S.^{ma} y
 dada a la quera por el S.^{ma} C.^{ma} Suplico al
 muy Il.^{mo} Ayuntamiento la mandare cobrar, y
 despreciar enteram.^{te} lo primero: por que
 no es de la inspeccion de los S.^s Diputados

redolores en el cumplimiento de la obligación del
Tutor de Campo, pues esta no dice corrección
con el tutor, ni por el tutor, ni por el tutor,
ni aun por el colorido de la causa, ^{Ca} por
que mas moxer recibe esta en el nombramiento
de Preceptores de unapuntado de Gramatica, pues
nadie ignora quanto conviene a la Republica
tener buenos tutores, y esta no obstante el
M. A. de la Real Academia, y el M. Supremo Consejo
mandan no tengan voto, ni intervencion. Lo Segundo
por que es digno de repararse, que en el tiempo
que ha tenido la Audiencia del Campo, no se
haya acordado con semejantes quejas, ni a los
S. de Tucay, ni al Cavallero Reg. Decano, ni
a los demás Capitulares, ni aun a los S. de
putados sus antecesores, y que precisam
mente se haya acordado en el impreso del Em
pleo del S. de Tucay, a quien se le ha elegido
o burocrado para manecilla, y conducto por donde
vengan estas quejas. Lo tercero: Por que en Re
glas de buena prudencia, y aun de buena con
ciencia, parece devia ser Revocador el S. de Tucay
a que antes se propalaba la queja, y de aqui



Eleinte maravedis.

65
**SELLO QVARTO, VELNTE
MARAVEDIS, AÑO DE NRE
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

La ante el muy Ill. Ayuntamiento. Se le agere a mi
gablem, o por el S. de Tucay, o por alguna persona
de quien este podia valerse para que se huviese
entendido, y huviera quedado conegido segun
reglar de la Corrección, y a la vez, y que no lo tema
de ser menado con el S. de Tucay. Lo quarto: por
que es enteram. agere de veras, que las partes
litigantes, en el Tribunal de Alfansa se han
encontrado defraudados con tener quien les
despachare en sus enfermedades, y auvencias,
por que en su enfermedad, y convalecencia, prohiba
dever meder, o quara, despachio quanto oviere
no el S. de Tucay, y en sus auvencias
que si excepción de los tiempos de Verano, no
con mas que de un dia, ha despachado el S.
de Tucay, y en los Carranget, quanto ha ocurrido,
celebrando las Audiencias. En las Cadavre
y Ayuntamiento, y todo quanto ha ocurrido, sobre
lo que Suplica particularm. al muy Ill. Ayun
tamiento, mande que Corra el mismo de

Alfama, y haga Relación de esto mismo, por
en el Ayuntamiento, pudiese haberlo dicho el Sr.
Carrasosa, que lo presenció. Lo quinto, por
haberse de nuevo de declaración Judicial al
dho Sr. moment para que se diese fin a
las muchas, y diferentes personas que se le habían
querido, responde que no hace memoria de que
personas son las que se le han querido, ni en
que terminos está concebida quessa. Lo sexto:
por que solo quessa conipito a que mude de
mans el oficio de Juez de Campo, pudiese muy
bien haberse executado, y valdiese de la ocasion
por venir, vno conaxos, que viene hecho puer.
en el Ayuntamiento, que se le rehetevare de semper
de comision, y aun mas de dos al Caballero Re
gidor Decano, significandole por que motivo de
ba de instruir se prescribase una para nueva
Ocaion del tal empleo, y que tambien con
ta otro de Capitulares, que quando admitio
el Sr. Carrasosa el empleo, fue con la Condicion de
avistari en ausencia, y Enfermedades el Sr.
Carrasosa, como lo ha executado, y tambien
por su ausencia lo practico el Sr. Sanz, por mas
de tres meses, quien asi lo aseguro de que

Muy Il. Excmo

El Diputado del Común Jeronimo Alameda
Pander replica a V. haga presente al Il. Ayuntamiento
que se resulta de la propuesta que hizo
en el Ayuntamiento, que se celebró en el día 13 del
Corriente sus señeros ha tomado contra mi
mucha ventura. D. Miguel de Caxia Cobr
llexo Reg. y que este sin reparar en el secreto
que se debe observar en todos los asuntos que
se tratan en el Ayuntamiento, mucho mas en el que
comprende mi propuesta por no haverse aun
resuelto sobre ella mi ha puesto causa formal
por ante el Cab. Real de mayor, y escribano
Francisco Cisneros, desbiandose tambien del Sr.
Presidente aqui en mepanere le correspondia
qualquiera cosa. Rubre asunto trata
do en el Ayuntamiento por lo que y para que
pueda dar cuenta de todo esto don de con
ponda marito que se me libre testimonio
adha propuesta, y que se haga presente al
Il. Ayuntamiento lleve abien el que lo no
asista este manifestandole tambien que
el ausencia de dho D. Miguel de Caxia ha
ducido que en el día de la Publicacion de la
Bula no hubiese mas que un Cavallero Reg.
para la aritencia, yabiendo libado este el
estandarte, y paradore me recado para que fu
re lo tube que hazer a Decano en aquella
funcion.

Nuestro señor

de 20 m. a. Calatayud y marzo
27 1779

Blancos

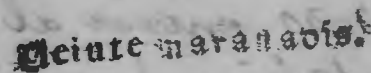
Vuakinto Rubion

Peronimo ~~stano~~ Pardo
Depuado

X

Mr Joseph de la Cruz Rodriguez

Archivo Municipal de Calatayud



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

D^{no} Diego Sando
 D^{no} Ignacio Ramiro.
 D^{no} Pedro Mang. Dip.^{co}
 D^{no} Joaquín Mateo Sindrero Prop.
 D^{no} José Heredia
 D^{no} Cristóbal Carr.^a
 D^{no} Jerónimo Alonzo Dip.^{co}

Losos ¹Justicias Cavalleros Reg.^{os} Diputados
y Sindicos por cada Ciudad que componen
la Quinquaginta por Ser oy dia aragones
de tabla para celebrarlo. Y asi junte, oy
congregase fue leida una ~~segunda~~



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

Chas. S. O'N.

Quos. ⁿ Juan Perez Presvitero, D.ⁿ Jⁿ Romualdo y D.ⁿ Antonio Mula, y D.ⁿ Belilla ^{mo} ver. xenta Ciudad, y conda calid. & caminadores y la cofradia del Honroso S.ⁿ Roque conu maior Ver peto a V.^a exponen: que con el motivo xela nueva obra q.^a se ci construi ido en la ylena el cammen xenta Ciudad, p.^a la Capilla del S.ⁿ Christo, acunxido novedad i mudancia sobre permanecer ^{mo} en el mismo sitio el Altar xento Santo, queriendole dar otra Comunidad ota en lugar elq.^a tema, preteyando no tener dexecio, titulo ni motivo p.^a mantenerlo en el; y aung. Varias veres p.^a los Herms.^{os}, seleya manifestado la repromissia para ceder, merca se an comen do, y con el motivo, se hallarse ya tan proximo el dia xela traslacion el S.ⁿ Christo, xeciñ aloy suplic.^{es} en el dia xela hacer pasar; y ver el ultimo resumen xetra comunidad, y eng.^a fundava el Exporaxio xento vicio; y haviendo comu nicado con el p.^a suprior p.^a indy.^o el p.^a p.^arior, dixo lo mismo q.^a tema Capueya, y que ya no podia colocarse enu m^o mo sitio p.^a el estaro xela entraba, y mirando, y dexando el mefor acomodo y buena armonia se propuso q.^a alanyando la cofradia alguna cantidad con titulo e limosna podria colocarse el cuadro xento Santo en el Altar x.ⁿ Franco & Sena, y se halla dentro xetra capilla allado xela yguenda, y aungue esto no Diagradó aloy suplicantey por

Archivó Municipal de Calatayud

Como visto a V. S. informara dho V. Comisariado encierra atencio
AVS. Rendiam. Suplicamos q. como madre y protectora q. lo es n
providencia y determine lo q. vier visto tubiere enene parte
lax. puy entory lo obedezcan los suplicantes y piden le puy
re Dijo en su mayor Chambera

M. Manuel Perez

Antonio M
Joseph Monreal y Vicer
Vicente Velilla

Provida presentada por el S. O. Comis. que le ha
10 bre ma dirigio el Domine D. Juan Langa, para que
es que la vovres ella determinare la Ciudad. Y sido por
dada de el S. O. al congreso de dha Argueta, y as
Comis. para continen por ella quan oren. Ora se come
el Domine mdo para dirigirse por una Argueta al S. O.
Langa. Comis. a quien se dio dho Domine haver
recurso personalm. y no ir a la barata
de circunari Argueta con otras divididas
que setuvieron prevener acordaron que se der
pida del Magist.orio al dho S. O. Juan Langa
Langa lo que se le haga Sado por el S. O. de su
tam, a quien sebera entregan la llave de la
Aula, sanasela al dho Receptor, para q. con
ra con la endenanza, interin que por la Ciudad
no ve providencia otorgada. Y que por un foute
ro del Ayuntamiento se mande padar a dho Do
mines alar Cadar de dho Secretaris, quien sera
cuenta delas verultar en el paimono que sece
lebre quedando de dho Secretaris con la Argueta
para los fines que consenga = Avimime
ocurrido a lo cuenta el mismo Secue. de lo ocurrido con
len el Carbo el Cemento del Camion, mediante la Comision
del Camion que ve hacia dho al S. O. para dar
conc. Co sobre la pretension de la dha dha de S. O.
misionada de la Ciudad proque en fuerza de la dha dha pro.
de la Ciudad



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE**

a dicha concepción tenía puesto todo lo cañu
do al Sr. Cua y encargado lo huiere presente
dita Ciudad como arca de egento leyendo el m
forme y el mudo memorial presentada por lo
dita Hermandad de S.º de la Cruz en vista de todo
lo qual se acordó dar Comision a los dñs Señores
Manquex, y Caranosa para que a nombre de la
Ciudad arreglen una Carta que a oficio de dirigie
ra por el Secret.º de Ayuntamiento a dño fuor del
Com.º de Camerlitan para que se haga prev.
ala Comunidad manifestandole los furtores Sen
tim.º de esta Ciudad, y lo precurada que esta a
tomar todas aquellas satisfacciones q. son
devidas, y correspond. a su Autoridad, con
todo lo demás que pareciere deax a dñs SS.
Comisionados, mirando por la distincion y
honor del Cuerpo, y que la copia de esta Carta
con los memoriales se incorporen en este
Acuerdo para los fines que corresponden.

Desempeno
della Comision
dada al Sr.
Ramiro P. a
Procurador Ciudad
Carmen

Desempeno
della Comision
dada al Sr.
Ramiro P. a
Procurador Ciudad
Carmen

cion del Srmo Obispo del Carmen: La de
hacer invitado en compañía de S.º Cua,
al Srmo Sr. Obispo de Tucuman, D.º Fray
Jov. de S.º Alberto Camelia Descabro, que
se hallaba en esta Ciudad, y la de haver he
cho quitar las pegaderas, que porjudicaban
la limpieza de las calles. y oido por dñs. SS.
dieron machiviramar de guarir al referido
Sr.º Ramiro por el cumplimiento de empeño ondo
las referidas Comisiones = Ardimmo Sepre

Cuentas de
Carniz as
pasen al
Sr.º Cua

presentaron las Cuentas de Camerlitan del año
procedido antecesa.º puesto el reconocim.º por
el Sr.º Cua fuor y oido por dñs. SS. acorda
ron que dñs cuenter las sean los SS. de
dñores y Diputados, parando primero al
Sr.º Caranosa, y como que este dixerse se
haria lo que se tuviere por mayor convenie

Cuentas de
de Sal
y chaga
de la reparta

Ardimmo Sepre presentaron las Cuentas de
Val correspond. al mismo año pasado puebo
et reconocim.º por el Sr.º Cua, y en su vir
ta. fue acordado que dñs Cuenter se sean
por qualquiera de los Señores Capitulares
que quovieren y aerte fin de las Uebi
el Sr.º Caranosa, y fue dada Comision
para hacer el Repartim.º de Sal ala
Sr.º Floredia y Lind.º P. a



Mem.^o del Assimismo se presentaron un Memorial dado por parte del Alcalde del Lugar de Huamaca, Su plicando se le hiciese rebago de las porciones de diez annos de Sal, que se repartia al Povo, por ser muy excedido para lo corto de Su Comunidad. Y lo por el Sr. Dn. acordaron se leenga presente al tiempo del Reparto Assimismo se hizo obtencion de las Cuentas, que pie-venidas Fran. como Son de la Operacion de Cila, de uno onzago se havia expedido. Y lo por el Sr. Dn. acordaron que se ha r Cuentas, pa-ven al Sr. Dn. Caranava, quien las llebo para informar sobre ellas, Y que para el nombra-miento de Perirona, que coma con el encargo de la Cobranza en Sta Operacion, se haga en el proximo Ayuntamiento dando se todo lo p- el Sr. Senor por citados, Y que por un forero se aobre al Sr. Cima, una vez que no se

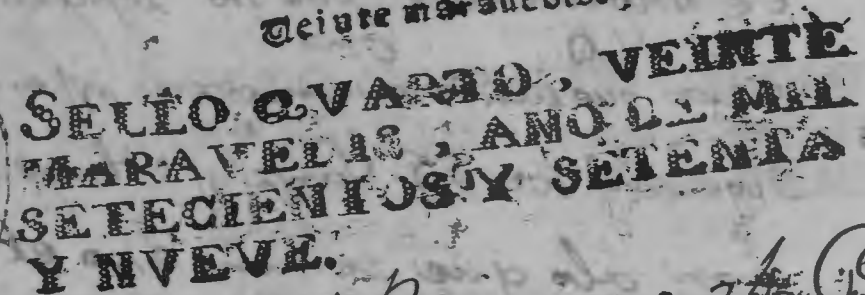
Archivo Municipal de Calatayud

Radag ^{San}
Huidiaz ^{Cashawa}

Anne m. 2

Mas de Lafaya Stio

Ajuntam^{to} Extraord.^o } Con. de Calatayud y Cava
de 2 de Mayo de 1775 }
Conventuales de ella a dar dar el mes
de Mayo de mil setecientos setenta y
nueve. Ortando juntos y Congregados



D^{no} Diego Sanz
 D^{no} Ignacio Ramirez
 D^{no} Miguel de Cienca
 D^{no} Lorenzo Morra. Dep. 20

Dⁿ Josef Heredia
Dⁿ Cristobal Cadamora
Dⁿ Pedro Juan. Sep^{do}

D^a. Thommas Morris. Dep.
todas Turbinas, Casalleros, Negidones y Dip.^{os}
del Comun de esta Ciudad que componen su
Ayuntamiento por ser hoy día convocado para
celebrarlo Extraord.^o segund de dho S.^{to} Con-
sejo; y aver juntos, y congregados hizo pre-
sente en su sala estar satisfecho por supante
el excoero que cometio el Dominio D^{no} Co-
muni
danga en una particular poara la Ciudad oban-
do con su acobstrumbrada Consideracion au-
dar lo que tuviere por conveniente; y oido
por dhas SS. revoloiaron que se reintegre

Servintore
en el campo
de domine
Langa.

en la Ordenanza al referido Nanga hacion
 le dio por el presente Secretario que dió
 lo sucesivo explore a notorio este exco
 u otro semejante se le pida para siempre
 de la Ordenanza pp. n. lo mismo si no red
 etare a quanto se le tiene porvenido en la
 instrucion impresa de orden de la Ciudad,
 si concediere algun abuso sin revolucion
 de esta, a los diputadas que estan
 a su cargo, aunque le haya orden de qual
 quera particular individuo, y que esto
 mismo vale comun que al dicho Domingo Su
 Companero = Asimismo fue leído el tit.
 de S. M. concediendo la Baza de V.
 mayor de esta Ciudad a D. Fr. Sebastian
 y Tinto, al que se tenia por cumpl
 miento por el S. N. Consep. mandandole dar la
 posesion de este Oficio, y tambien se
 le dio la Baza para tomar la posesion
 y M. T. para prevenir el Turno
 ante el S. N. presidente de las N. Chanci
 llerias de Valladolid, todo por el S. N.
 a dar a quien se cumple, quanto Su Mage
 tiene mandado en el referido titulo, y per
 pacho, y para dar la posesion al dho

10000
 10000
 10000
 10000
 10000
 10000
 10000

Dn^o J^o de Lobrian de ardo para dar a las
 Casas de via publica para Conducir a las Condi-
 toriales, los de S. C. y C. y C. y C. y que a la
 primera de las Casas la reanviere los Señores
 Oidores, y Namuro precedido de las uicinas
 y que en el entretanto que subia el nuevo P^o
 to, y bababa despues con todo el acompañam^{to}
 retocasen los timbales y Clarines, y ejecutado
 todo en la referida forma, y habiendo llegado a la
 Dn^o J^o de Lobrian, y entrado en la Sala Condi-
 torial Turo en poder y manos del S. C. y C.
 de haberse bien y fielmente en la ejecucion de
 quando por Circulares, y mandamientos de la
 Ciudad en quanto no se opongan a las fideja-
 das, y Decretos de S. N. y de desponer el uind
 cono de la Purgencia, Concepcion de uarias
 banderillas, todo lo que se hizo de Pie,
 y se acordó que despues de esta resolucion
 se ponga copia del referido titulo y de mas
 Despachos para que siempre con-
 te de ello y cobrado todo se acompañe
 portodo los Conducentes al nuevo fce.

Y NVEVE.
he corrido hasta las Casas de su habitaci-
on llevando ala ora al S^{re} Correg^{or}, y con
el favor de estar Caballero se despachó este y
demas del Cuerpo del Apuntam^{to} Asse-
sado y fuimo de que asi f*u*ese.

Rada, Savin,
Henderson, Casanova
Crosa

Ante omnia

Mas de Lafayette St. 2

*D^r Carlos por la gracia de Dios, Rey de Casti-
lla y Leon, Aragón, etc., por su lugar
de Toledo } de Sevilla y Navarra y Granada, etc.
Alzagores } de Valencia de Galicia, de Mallorca, de
Cerdeña, de Cordova, de Logrono, de
Murcia, de Jaen, etc., Algarbes, de Algeci-
ra y Gibraltar, de las Islas Canarias, etc.,
Indias Orientales y Occidentales, etc., y
tierra firme, del mar oceano, Archienque*

de Asturias Duque de Borgoña de Ma
vante de Milan Conde de Artois de Fla
des de Brabant de Barcelona Señor de Flandes de
de Italia. La Concepción Justicia Regidores
Cavalleros Escuderos oficiales y Hombrer
buenos de la misma Ciudad de Calatayud
en el Mesmo de Aragón sages que en
teniendo que a su conuene a mi Servicio
y a la ejecución de mi Justicia he remido en
nombrar como en virtud de la presente nom
bro para la Plaza de Al. Mayor de esta
esta Ciudad de Calatayud y su Corregim.
D. Jofe Tebrian y Vinto como lugar t. h. e
de mi Consejo de ella para que use de ofi
cio según y como le usaban podian y de
vian usar los Al. Mayor y tenientes
que han sido nombrados por los Correg.
de ella conformes a las leyes y cartas reales
y a lo ultimo de aquella carta Capitulo de
la orden. de Intendente de trece de octubre
de mil setecientos quarenta y nueve. Con
esta cedula o mandado que luego que venir
esta mi Carta sin aguardar otro manda
miento ni preceder para ello otra diligencia
alguna habiendo jurado en el mi Consejo
como se acostumbra renovar al mero



Teinte maravedis.

75

SELLO QVARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SEL
Y NVEVE.

nado D. Jofe Tebrian y Vinto por mi Al.
Mayor de esta Ciudad de Calatayud y su tierra y
le seguir usar libremente este oficio y eje
cutar mi Justicia por su y sus oficiales
y oia libran y determinar los pleitos nego
cios y causas civiles y Criminales que en
esta expresada Ciudad y su tierra entien
penderen y ocurrieren todo el tiempo q
hubiere este oficio con el qual ha de gozar
al año el Sueldo de siete mil y setecientos
P. de M. que le estan consignados sobre
el producido de los propios y Anuncios de
esta Ciudad y lugares de su Jurisdicción
y deban los otros de Salaries a el por este
ciertos segun y como havia aqui de ha
hecho y debio haver con los Al. Mayor
que han nombrado los Corregidores pasados
y para que pueda ejercer arvi dho oficio
mando que se conforme con el y seguir
el favor y ayuda que hubiere menester
con buerres personas y gente sin que

en ello, le pongan ni consentan poner
embargo ni contradicción alguna que lo
pueda prevenir le he por revocado a este oficio
y le doy poder para egerente, cada que por
vorotior o alguno a el no sea admitido, no
obstante qualesquier leyes, Estatutos, usos
y costumbres, que cerca de ello tengan, y así
misimo mando que alivempo que le recibiere
a este oficio tomara de el fianzas, legar, lla
nar, y abonosas de que dará la providencia
que la d. leyer de mis merceden disponen, adu
por lo tocante a el como por los negocios, y
durante su egerencia se le cometieren, y que
reivida en d. h. Alcañia Mayor como es
obligado sin hacer mas ausencia que la per
mitida la ley, y entonce no pueda en
trar en mi Corte, sin licencia mia, del presi
dente, o Governador del mi Consejo, remitiendo
luego que tome posesion de este oficio los
terminos del dia en que lo egerente amano
de mi infuante Secretario. Mando al refe:
rido D. J. de Torres, y lino que para el
dia diez de marzo de este año haia toma
do posesion de su oficio, y no lo haciendo
será luego quese bane, y se consulte



Diez de marzo de 1776

76

SELLO QVARTO, VEINTE
MAY VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

para volverlo a proveer, sin le hacen otro
apercibimiento alguno. Y de este Despacho
no ha de sacar valor en las Contradurias
generales de Salones, y de d. h. de d. h. de d. h.
Haveria, expresando la de Salones, hacen
re pagar la Mediana, y quedan arregu
nido este. D. con declaracion de lo que im
portare, sin aia formalidad mando sea de
ningun valor, y no se admita ni tenga cum
plido esta mas en las tribunales dentro
y fuera de la Corte. Dado en el Pardo a diez
de febrero de mil setecientos setenta y
seis. Yo el Rey = R. D. Juan Juan de Sar
tin Secretario del Rey Nro Señor lo hice es
cribir por su mandado = Reg = D. Nicolas
Morales = Ch. de Canciller Mayor = D. N. N.
Morales = D. Juan. Sentura de d. h.
noa = D. Juan Azedo Luis = D. Juan
Rodriguez Campomanes = Tomo de racion
del titulo de S. N. escrito en las doras
utiles antecedentes en las Contradurias

de la expresada Ciudad de Calatayud lo re-
cuerda con la solemnidad acostumbrada el
Firmamento que por el dho Empleo de Ma-
yor en el mto Consejo y que hecho sea ad-
mitido y mantenido al uso y ejercicio del
mismo qualquieraquier Señor que hasta
ahora ha sido en contrario las quales por
esta vez dispongo de mandar para en ade-
lante en sucesión y rigor. Lo a v. ed mi
voluntad. Dada en el Pardo a once de Febrero
de mil seiscientos y setenta y nueve. Yo el
Rey. Por mandado del Rey mto Señor
Garci Mayor. Dn Juan de Cor. Con-
tex. Secretario de Cámara del Rey mto Señor
en lo civil de esta su Corte y Chancillería y
del mto Consejo. Certifico que ante el mto
Señor Dn Gregorio Fontana de Huerta del Con-
sejo mto. y su Presidente de esta dha Chancillería
se presentaron Dn Toribio Tebrían,
y hnto y expuso un mto título con fecha
de diez de Febrero pasado de este año por el
qual Sr. M. le nombra por Al. mayor de
la Ciudad de Calatayud y asimismo Excmo.
la Sr. Teobaldo antecesor su en su cumplimiento
tomó y recuso jurament. en forma de dho
del expresado Dn Toribio Tebrían y hnto,
quien le hizo como se requiere, y baf. del
prometió, que en el Empleo de Al. mayor



Veinte maravedís.

78

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

En la Ciudad de Calatayud, guardada la
Ley del Rey, Auto acordado y de los
Señores del Consejo, deenagrar, suenos,
riscos y buennos de la Ciudad de Calatayud
lugares de la jurisdicción y hara todo
lo demás que con tal fin se mayor es
obligado. Y para que conste lo firmo en
Calatayud a diez de mayo de mil setecien
tos y noventa y nueve Juan. e Cor
regidor

Enrue de contra 1627

degrado Certificación

Mas de Lafaya Srio

Asuntam extraor En la Ciudad de Calatayud y
a 2 de mayo de 1779
Cavars alla para de los 5^{os} Correg. a mayo
diar del mes de mayo de mil setecientos
y noventa y nueve: estando junto y

Congregador los Señores Justicia y Regidor de esta Ciudad para tratar y conferir lo que
vare tocante al Servicio e ambargos
y bien pp^o de la misma en que interve-
nieron el año 600 D.ⁿ Lope de Hada y
Rodríguez Cordero. ^{on} ~~procurador~~ de esta Ciudad
y su Pardo y los de S.
D.ⁿ Diego López. D.ⁿ Jofre Horedia
D.ⁿ Juan de la Cruz. D.ⁿ Miguel de Luna
D.ⁿ Francisco Pascual. Regidores de
esta Ciudad que componen su Ayuntamiento con
los regidores asignados para celebrarlo Extraor-
dinario e ordenado por S.ⁿ Cordero y median-
te auto dado por los señores Jueces y ayuntamiento
y congregador el año 500 D.ⁿ Diego Sanz
fizo presente una razon delo gastado en
Correllate, y carturar para el ropón del Negro
nexo; y expuso ser preciso traer componer la
lengua de la Campana del Nielo de la Ciudad
y poner una Cerraja en la puerta primera de
la Subida del Nielo y fizo por años V. acorda-
ron, que las tres libras diez y seis vuelvan
y doce dineros Sepaquien del caudal de extra-
ord.ⁿ y que el S.ⁿ D.ⁿ Diego Sanz provieran
que se componga la lengua de la Campana
y haga Cerraja para la primera puerta de la

Subida al Helix = Arimimo el dho
 Polce el }
 raje de }
 Cera a }
 nan. }
 Pineda. }
 Son dho. Drego lanz expuso haberse le mani
 ferrado por Manuel Luna no tema de porcion
 para don Cera ala Ciudad endur proximad te
 tividaxer para que con tiempo pudiere provi
 denian sobre ello. Y oido por dho Senor acor
 donon que se sumiviere la Cera necesaria pa
 ra la fundion del Corpus, y demar festividad
 ala Plaza, con aquella Comorra que fuere po
 rido la que aneplamian los dho SS. Heredica
 y Cera, y para Satisfacer a Manuel Luna
 por Cera que ha suplico para dar festividad
 ad ala Ciudad asignada en el Mexicano,
 a que no llega el tanto denialado en este acor
 va del aumento de precio que ha tomado la Cera
 hace muchos anos, se vague para dho pago
 del Salario de dho Sen. Negro, con cali
 dad de dho Negro, y se represente ala Superio
 ridad para que con dho razoner se abone
 el fondo de propios quanto se debe a dho
 Manuel Luna, a cuyo fin, y para hacer dho
 repues. Se dio comision alos dho Senores
 Polce de Cera Casanova, y Cera = Arimimo el dho Son
 de la Ciudad }
 Linde. }
 Correg. expuso, como por parte de dho Fac
 rebarbian Sepedia ala Ciudad el tanto

Cantos Prior
de Cantos
Sobre Canto.
J. Rogue

Hever. ^{mo} P^o Superior del Convento de Carmelitas observantes en esta Ciudad
 Illm. Sr. mdo: En el Ayuntamiento que se celebró el 14 de los Corrientes, con esta
 delo exuesta por el Sr. D^o Miguel de Ciza, en virtud de la comisión
 que tenía para tratar y convenir con la comunidad sobre las diferen-
 cias ocurridas con la misma, y la Copadía de San Roque, ^{agunto a} sobre la colo-
 cación del retablo propio de dicha Copadía en el terreno que ocupa-
 va, ~~esto que se le ofreció~~, antes de dar principio a la fábrica de la
 nueva Capilla, ^{en el sitio} ~~o otro~~ que se le tenía ofrecido: se acordó ^{por el mismo} ~~uniforme-~~
 se hiciese pte a su R^{ma} y en su R^{ma} a su Comunidad: Inel Comi-
 sionado del Ayuntamiento. ^{to} devió contestarle el cuerpo de comunidad
 y no el P^o Superior, y en ningún caso entos términos quilo executó
 este, aun quando tuviera resuelto la Comunidad el recurso que
 ha practicado en justicia, máxamente quando el Ayunta-
 m^{to} por su Comisionado se constituía parante en las pretensiones
 de ambos cuerpos, cuyos p^oesados o verdaderos derechos ~~podian~~
~~disminuirse~~ ^{por oir} respectivamente ni podian disminuirse ni peli-
 gar, ~~o al Ayuntamiento~~ ^{en} su Comisionado D^o Miguel de Ci-
 za; fue todo lo obrado y dicho por el P^o Superior, y el recurso
 en justicia introducido a nombre de la comunidad está muy
 distante de toda regla de prudencia y manifestando lo que no
 es justo de motivo una comunidad religiosa no solo edi-
 ga pero ni aun p^oirse, buscando por medios tan poco con-
 formes las pacíficas intenciones del Ayuntamiento: fue este
 procurará y tomara por n^o todas las satisfacciones que le permit-
 tan su autoridad y facultades, que lo ponga en noticia de su
 R^{ma} y por este medio en la de su comunidad dando fe de

averlo así practicado, y cumpliendo a la letra con lo que
me manda q'te do a la disposición de su R.^a rogando
a Dios leg. mi. a. Calatayud 16 de Abril de 1779

J. L. M. G. de R.

Sumas de la Faja

Blas de la Faja a la Faja
y S. nro. haza V. copias y a remitiendo al D. P. nro.
firmandola con la calidad de t. nro. de Ayuntamiento.
pues asha parecido bien se execute al /or. Correx. y al
gunos J. nros. que la firmavamos quedandose con el
de honorador y mandandose a nro. Correx.

8

81

Muy S. nro. Mio: La carta, que M. nro. mediano confecta
de aien a nombre del M. Ayuntamiento, pero que la
hiciese representante a mi Comunidad; lo practique inmediatamente
se, juntando Capitulo: y muy regular, y pongo a mi Comunidad
sobre la resolución al contenido de dicho carta; y como yo a con-
cluido mi officio, y me voy a manana, lo pongo en noticia de
M. nro. pero que trasladando a la del M. Ayuntamiento,
quede enterado de estos officios, y de la atención, con que le vine
a. Dios q. a M. nro. a. Calatayud, y Abril 19 de 1779.

J. L. M. de V. nro. sumas aff. de la Faja
y Cap. Fr. Joseph Alberto Gomez Priore.

J. L. M. de la Faja secretario del M. Ayuntamiento.

Señor

La Carta que V.S. escribió a esta Venerable, y Santa
Comunidad, por medio de su Secretario con fecha de
18 de los Corrientes. Satisfaremos alas quejas, y Penhamientos,
que en ella se nos manifestó, de los paros dados, acerca
del asunto pendiente con la Comunidad, o Hermandad, de
S. Roque sobre Colocacion de su Retablo, y otras Cosas. Lo
deseando hazerlo en el modo mas satisfactorio, al dicho
M.º Ayuntamiento Suplica a V.S. le haga presente que
al Señor D.º Miguel de Cizto se le suplico solicite para
con los Apoderados de dicha Hermandad los poderes
y facultades, para formalizar con mas fundamento
el ajuste que se meditaba: Que el medio de la aprehension
de que uso el Convento en el Sitio que antes estuvo el Retab-
lo de S. Roque por prevenir las tentativas de la Her-
mandad, se que se divulgaron algunos rumores por el
medio de lo que otra aprehension, afirma que hubie-
ra podido impedir la Solemnidad de la traslacion
del S.º Christo, o causarles otras incomodidades, y otras
Cosas (que por no incurrir en la maldicion, que fulmina
el Espiritu Santo contra aquellos que manifiestan, o re-
velan las Cosas de intra Claustro) no las expone a V.S.
Pero sin animo de apartarse de la Conferencia, y tra-
to de Ajuste a que se les avia brindado. Y finalmente
que ni en estas, ni en las demas diligencias practicadas
asido, la intencion de esta Comunidad vulnear
los Respetos debidos al Cuerpo del M.º Ayuntamiento

83
Cuyo mayor obsequio desea reconocida no solo a V. M. sino a
las obligaciones que le debe todo buen Ciudadano, y a
mas qualquiera Comunidad Religiosa, sino ha muy tiempo, que para dársele a V. M. presente en el Defini-
bien de los favores con que frecuentemente la ha honrado, y en el original del M. D. H. Ayuntamiento, con el
quido y uniformemente la ha honrado concurriendo, y en todo al nuevo Prior: suplico a V. M. hacer
principalmente a solemnizar la dedicacion de esta nueva Capilla del S. Christo; y que fundada en
nueva Capilla del S. Christo; y que fundada en el nuevo Prior, que llegara en breve, y obligacion, y le suplique
motivos espera de pondra las quejas, y concepto que la satisfacion correspondiente, y donde no, que no lo
le insinuaron. Queda a las ordenes de V. S. rogando como y debido. Tome retiro a mi convento, como deseaba,
a Dios le goce muy añ. Calatayud, y Abril 23 de 1680, donde me tendria V. M. siempre dispuesto a servirle con
toda mi voluntad. Dios p. a V. M. m. a. l. le prospere, y le
su gracia.

B. L. M. et S. su Sede.
y Capellan Manuel Romero
Sub- Prior, y Presbitero

M L He. Señor -

Abril 30 de 79.

83

Señor Dn. Blas, mi muy venerado Duero.
Una o noche estropeado del Corono, y mi acúdinteg; noten-
do muy tiempo, que para dize a Vn, presente en el Doffini-
pio lo Carta original del M.ffe Ayuntamiento, con el
monial, que remito, decentado: hable a todos particular-
mente, y instrua en todo al nuevo Prior: suplico a Vn hacer
suplente a estos señores mi atencion, y obligacion, y le suplique
al nuevo Prior, que llegara en breve, que yo espero re-
cia la satisfaccion correspondiente; y donde no, que no lo
espero, entonces podria el M.ffe Ayuntamiento buscarlo,
como es debido. Tome retiro a mi consento, como deseaba,
donde me tendria Vn siempre dispuesto a servirle con
toda mi voluntad. Dios pde a Vn mi. al. le prospere, y le
su gracia.

B. I. M. de Vinda aff.^{no} Scwidox
y Cap.ⁿ Fr. Joseph Alberto Gomez

Dⁿ Blas La Faya //

ag. 25 de Abril de 79.

2. P. M. Prior sucesor

Rmo. Defintorio:

margara este

apto.

te Gorrita

rio de Cap.

Fr. Joseph Alberto Gomez, Prior, q. ha sido del Conv. de Calatayud, ante su Rma, con la atencion, y Respeto devidos, parece, y dice, q. entre varios atentados, q. sus Subd. han practicado en el tiempo de su Relacia; lo q. no refiere, por no molestar a su Rma, y suponer cerciorados a algunos de los q. componen el grave Coniistorio de V. Rma. Cometicdo en esta semana v. ta hallandose el Exponente en exencio, de dexar a un Regidor sin dico del Ayuntamiento de la Ciudad, en el asunto q. dile la Carta, q. el Exponente presenta, de orden de Dho. Ayuntamiento, y su Corregidor, los q. esperan, a instancia del Expon. la acendada, y justa Resolucion de V. Rma: todo lo practicaron sin noticia del Expon. te, por q. estando este en exencio, le parecio, q. eran absolutos.

Por lo q. replica a su Rma determine lo q. fuere de su agrado, y q. da respuesta man de su Rma se comuniquen al Secret. de Dho. Ayuntamien. o por medio del Exponente, o por el conducto que a V. Rma mejor le pareciere.

Fr. Joseph Alberto Gomez

Sr. D. Joseph Antonio Pineda y Pardo
 del Conde de Calatayud, ante vos
 la atención y respeto devidos, por ser
 q. entre otras cosas, de las que
 practicas en el tiempo de su vida
 no refiere, por no molestar a su honra y
 poner concurridos algunos de los q. componen
 el gran cometido de su honra, comencio en
 esta memoria, la hallando el Excmo. Sr.
 en un libro de su libreria, a un lado de
 dice del Ayuntamiento de la Ciudad, en el
 punto q. dice la Carta q. el Excmo. Sr.
 prelado de orden de su Ayuntamiento
 y en correspondencia de q. espasen a su
 del Excmo. Sr. la acordada y futo el
 del Sr. D. D. todo lo practicado en virtud del
 Excmo. Sr. por q. cuando fue en creacion
 la piedad q. eran acordada
 Sr. D. Joseph Antonio Pineda y Pardo
 de su honra y q. esta respuesta manifiesta
 a comunicacion de la Ciudad de Calatayud
 q. por medio del Excmo. Sr. por el conde
 que a su honra mejor le pareciere.

Sr. D. Joseph Antonio Pineda y Pardo
 del Conde de Calatayud, ante vos
 la atención y respeto devidos, por ser
 q. entre otras cosas, de las que
 practicas en el tiempo de su vida
 no refiere, por no molestar a su honra y
 poner concurridos algunos de los q. componen
 el gran cometido de su honra, comencio en
 esta memoria, la hallando el Excmo. Sr.
 en un libro de su libreria, a un lado de
 dice del Ayuntamiento de la Ciudad, en el
 punto q. dice la Carta q. el Excmo. Sr.
 prelado de orden de su Ayuntamiento
 y en correspondencia de q. espasen a su
 del Excmo. Sr. la acordada y futo el
 del Sr. D. D. todo lo practicado en virtud del
 Excmo. Sr. por q. cuando fue en creacion
 la piedad q. eran acordada

Sr. D. Joseph Antonio Pineda y Pardo
 del Conde de Calatayud, ante vos
 la atención y respeto devidos, por ser
 q. entre otras cosas, de las que
 practicas en el tiempo de su vida
 no refiere, por no molestar a su honra y
 poner concurridos algunos de los q. componen
 el gran cometido de su honra, comencio en
 esta memoria, la hallando el Excmo. Sr.
 en un libro de su libreria, a un lado de
 dice del Ayuntamiento de la Ciudad, en el
 punto q. dice la Carta q. el Excmo. Sr.
 prelado de orden de su Ayuntamiento
 y en correspondencia de q. espasen a su
 del Excmo. Sr. la acordada y futo el
 del Sr. D. D. todo lo practicado en virtud del
 Excmo. Sr. por q. cuando fue en creacion
 la piedad q. eran acordada

Sr. D. Joseph Antonio Pineda y Pardo
 del Conde de Calatayud, ante vos
 la atención y respeto devidos, por ser
 q. entre otras cosas, de las que
 practicas en el tiempo de su vida
 no refiere, por no molestar a su honra y
 poner concurridos algunos de los q. componen
 el gran cometido de su honra, comencio en
 esta memoria, la hallando el Excmo. Sr.
 en un libro de su libreria, a un lado de
 dice del Ayuntamiento de la Ciudad, en el
 punto q. dice la Carta q. el Excmo. Sr.
 prelado de orden de su Ayuntamiento
 y en correspondencia de q. espasen a su
 del Excmo. Sr. la acordada y futo el
 del Sr. D. D. todo lo practicado en virtud del
 Excmo. Sr. por q. cuando fue en creacion
 la piedad q. eran acordada

Supl. to
Fr. Jph. Alberto Gomez

Amo. Definito

PÁGINAS EN BLANCO

El Comisionado para pagar los
Vencimientos que suministraron los Pue-
blos a la tropa transeunte, ha reu-
nido juntamente el Recibo de los
que se han presentado a nombre
de V. E., por que sobre no venir con
la formalidad y Justificacion preve-
nida por Reales Ordenes, estava ya
prevenido de esta falta el Encar-
gado. Por estos antecedentes no con-
respondia el aviso que V. E. solici-
ta en carta de 23 de Abril; pero
por que ha podido aquel dejar de
noticiar a V. E. este Reparo, he man-
dado al Comisionado que lo ejecu-
te, pero que se entienda por esta
vez sola, y que asi se note en la
Comaduria Principal, por que no
miro a V. E. con diferentes circum-

Nuestro Señor que a V. muchos
 años como deho. Zaragoza V. cu
 Mayo de 1779.

Am. & S. ru
mar seg. serv or
pro mep
Barb. Sontag

M. cryd. Cundad ex. falatand

[illegible]



Teiure marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Produego el Apoderado de los Maones del
Cepuloso, uno de Thomas Ferrer de Andres me.
goris Suplicando que en la fabrica que esta
ban construyendo en la Cdad de Lima en la
Za del Mercado de San Permittiese sacar los
Portales con la linea de la Casa de Antonio Pado,
de lo que resultaria mayor seguridad y se
guridad, existiendo que el Mayor Sindico de
recogimiento de rentas de la Cdad de Lima
acondicionaron dar un diámetro con un
ss. Heredia Carrancho de Sindico de rentas para
que previniesen la mas conforme para que
dichos Portales quedasen con la mayor seguridad
y Heredia Carrancho de Sindico de rentas fue leido
un Memorial dado por Teresa Bonilla y sus
tro Albani, cuyo contenido es el sig. (por
pare) y oido por el Sr. D. el contenido de este
Memorial dijo el Sr. Santo, que no se halló
alotranza de la obra que era el Memorial,
pero que si se le digeron demarcar una pa-
red de esta obra, que pudo verse y foto-
grafarse, que no pudiese ser por
terceros los daños y perjuicios q. causó.

Mesa de
Judas Bo-
villa sobre
la obra de
Carnes

Teiure mara 2016.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Judas Bonilla Maestro Alcantaral Vecino de esta Ciudad con su
maior respeto pone en noticia de V. S. como habiendole tramitado la
obra de la fabrica de Carnicerias, met. la maior portada q. hizo en
el Subato precedido de Carreles, Albeno y condiciones, hizo la contrata
y se obligó a la obra con las condiciones q. de ella resultan, y
V. S. tenga presente, y entre sus papeles ve alla q. el Personal
lo habia de ejecutar en el sitio de las Casas Consistoriales donde lo
executo y hace meses está en uso, fue en el sitio de Carnice-
rios y habian de fabricar estas con un cuarto, y el deposito
de las Carnes conforme a su planta: fue executando la obra
en los mismos términos de la contrata y diseño, teniendo la
ra elevada como diez y nueve palmos en su todo, como la pared de
la division de este cuarto fue mandado por el Caballero
Carrancho de rentas la dicha pared haciendo el cuarto mas
adelante y mas grande con aperturas, y como esta comienza, y
maior dilatacion le es al export. tan gratosa y perjudicial a los
intereses por el perdim. de los materiales de esta pared su
cimiento y formales, teniendo todo q. hacen de nuevo y por
otra parte ha de suceder lo mismo con mucha porcion de lo
restante de la obra q. se halla en el estado referido por Dho.

Causa del retiro y dilacion de la obra como no sea de la
obligacion del export. hacer en esta forma la obra y conforme a su
contrata, insistiendo el Caballero Braca. en su execucion
haciendole apremiar a ello con cancel y cominacion de
multa pecuniaria y aun teniendolo en la cancel recluido,
en el dia ve alla derribando dha. pared cominado volver
a la cancel, y si no lo executa, y esto sin embargo, q. en el dia
se aien presente p. dinto. en Justa. dho. Caballero Braca.
con los meritos, propuestas y las protestas necesarias p. q. cesase
en dho. apremios y execucion de la obra, alitandose a conti-
nuarla en los terminos de la contrata, alitandose q. se fuese el
precepto de su cesacion, y como V. S. y. C. f. lo p. t. la dha.
Contrata en consecuencia de lo dudado de la obra, sea obligado a su exe-
cucion en todas las particularidades como en el de la ocurrencia presente
a q. recurre el exponiente bajo los meritos protestas En esta atencion
Y pide y suplica, se sirba acordar aquella providencia q. sea mas
conforme y arreglada a equidad y Justicia en el caso de la novedad
presente, Descargando de la continuacion de la obra y oblig. q. tiene
hecha, hacia los terminos de su contrata, y reintegrandole de todo
perjuicio, sobre q. protesta lo necesario, y q. se le devuelva este
con su Decreto o testam. a la letra de ello p. hacer el uso y re-
curso q. le acomode a su dho. y Justa. Asi lo espera de la acce-
ditada justif. de V. S.

89
a la Ciudad el servicio de esta pared, por que
de este modo se dilata la construccion de la
Carneceria, y causa apenjuicio del publico, y
dato que tiene la Ciudad revuelto, por lo que
protesta por dho. y perjuicio de la retarda-
cion de la obra. El Sr. Mercedario Dico: que sea
reglándose al mandado por el N. Convento en
la fabrica de Carneceria, se proroga en re-
matar la obra como lo tiene acordado la Ciudad.
conforme a las instrucciones del Convento, y
protesta por perjuicio que se originen, que
dando responsable el que firma la causa de
ello, y con este dictamen dijo, el Sr. Mariano
se conformava. El Sr. Cadaraga dijo: fue
viendo lo que se amener de la Casallona Re-
pidora, que la dha. de la dha. han votado
que se este alio acordado por el Ayuntamiento
en el modo que se p. t. q. se la forma
ca Encuentra de S. Revolucion del Ayuntamiento,
la una en que se fusilase, tambien trar
cada el p. t. q. se este alio, y que se
excuta de la obra de Carneceria con solo
par oficiar en el mercado de Perillo. Contra
de Carneceria, y tienda por los motivos
que mas alargo comta en dho. Ayuntamiento,
la otra en que se revolvieron conformem. to
por los componentes de la Ayuntamiento. Se oye



Tercera maravilla.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.**

Ante la obra de Cameraria conbar ofi-
nar de peso, Real Casa tienda y Omeada
trabajaando el Perillo aminorado de la Ciudad
que se ve el año de mil setecientos veinte
y dos. La obra de Josef Pastor y sus herederos
entro de la misma obra, y aminor conbar
obra de la oficina de Cameraria, y deseando
obra de don Juan Cavanara toda de sus empuer
dice: Que el Ayuntamiento tiene facultades
para resolver, se execute la obra de Cameraria
trabajaando el Perillo al sitio del uso de dicho
Josef Pastor, igualmente las tubo para resolver
se trabajaase el peso Real al Puerto donde
y Exarte, y para trabaja la obra en los tor-
nos que se halla trabajaada. Sin embar-
go como no desea otra cosa, que la mayor con-
veniencia del Publico, y esta se verifique Sub-
mitiendo el peso Real donde hay esta, o sea
trabajaando el Perillo donde el Ayuntamiento
tiene resuelto, despues se conformara y
conformara con qualquiera de los dos extre-
mos. El Sr. Ciudad dice: que las dos resolu-
ciones de Ciudad que cita el Sr. Cavanara

aunque sean conformes con no conformandose
con las resoluciones del Consejo pero halla
notable discordia, pues la primera claudica
y es mala lo primero por no conformarse
con la resolución del Conr, entravada el
pero Real adonde hoy existe, la Segunda por
que solo se encuentra el voto de un Cavalle-
ro freg. y la de la obra no se encuentra
que un solo freg. conduciendose pueda dearse
ciudad y Ayuntamiento. Lo tercero porque pa-
ra un asunto de tanta consideracion en que
tanto interesa el Publico deya haverse cita-
do otros. Y que la segunda resolución aunque
no conforme con el orden del Rey y Supremo Con-
sejo, para tiene todas las demás circunstancias,
que se aporacion para llamarse resolución de
Ciudad, y que las circunstancias con que se ven
en todas resoluciones de hacer y de dar cuenta
a el Rey y Supremo Consejo, tiene por con-
forme y completa. Que sean que en la
trabaja de los muros de Alarifes interiores
no de Ciudad es una voluntariedad, pues no
recubra setos los Andaros que se han
lecho: Que se conforma con el dictamen de los
Sr. Herederos, y Manos para el Decreto del
memorial dado por el maestro Tudar Bonilla
y que suplica y requiera al Cavallero Conreg

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

mande se continúe la obra con arreglo a lo pro
videnciado por el Sr. Conde, y si se pusiere
conforme a la resolución de la Real Audiencia en el tenor de
dicho y siete de febrero de este año, protes
tando todos los señores de perjurios, que pue
dan seguirse, y rigan al Público alor causa
ter de este, y alor Arzobispado. Los señores
Diputados dize: que sin embargo de no reconocer
por muy sólidas, y fundadas segun su compre
hension la excepcion de milicias, que se objetiva de
parte de dichos a la resolución del tranco de
Comendador para que se de reputar con
la dicha voluntad, con solo considerar q
la convocatoria al tranco se hizo con Carteler
por el Sr. Comendador dia, lugar y hora con plaza
competente, como que suple la falta de citacion
que se objetiva, nada repara caminando fun
dado, que la no conuincencia de los Capitulares
pueda Embargar para que los que han
concurrido establezcan formal, y legitima re
solucion, y enbar concurran con mayoría
de razon atendido, que con el nuevo Estable
cimiento de Dip. en materias vegetar de la



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

comandante como parece verla presente, elgun
teniente de Reg, que acaso no qui viessen
concurrir, no es necesario, fue ra de que en
aquel interinmieron el Sr. Cavanova, y antes
de proceder a encender Candela para el tranco
se presento el Sr. Sanz, y por no acomodarse
a la especie que se hallaba pendiente Sintomari
ariento se fue. Sobre todo lo dicho inspecciona
do por los señores portadores se hallan en
varios de ellos corroborada aquella resolución,
con solo la diferencia de variar alguna de sus
oficinas, en fuerza de haber en un caso el maestro
que tranto la obra el Sr. lo que se hizo por
ceptible a lo de con la atribucion material del
vicio, lo que motivo a los Comisionados de conuen
ta a la Audiencia, procurando la Comienda y todas
las querriones Subseguidas hantemdo este
objeto, y ultimam, en lo que no cabe duda, q
recomendare no ser comodam. te establecer los
quatro Portales en la fachada de la Comendacion
se resolvió portador, a excepcion de un indi

viduo de Animo, establecieron las tres partes
 y el Perillo, en el sitio de Partor On cuya red
 luaron invierte y en quanto alcancon Sur fa
 cultades duplica y requiere al S^{or} Cavallo
 Comis^{or}, como al Ayuntamiento, va llebe adelante
 y se execute mediante a son la que atañaba to
 dar las dificultades y perjuicios averi al fu
 blico, como a los particulares interesados, conda
 la venta, que puede darse a los tres locales,
 que Consideradamente pueden quedar y no mas,
 y que con arreglo a este dictamen es el S^{or} de
 decreto el memorial, e invierte en la retelea
 cion de la Comision conpricta de dadas, y por
 juicio. El S^{or} memorial dize Se refencia al dictamen
 que tiene ddo sobre mudar el Perillo ala Carr de
 Toros Partor dandose cuenta del Consejo despues
 de executada la obra, y que se ponga decreto al
 memorial. El S^{or} Sindico frou dize que procesta
 ba la dilacion de la obra. Ultimam^{te} visto to
 do quanto resulta de parte de arriba uniformem
 ente acordaron dho SS. para contar dize
 remos y dispusier, y con la aprobacion de
 dho S^{or} Comis^{or} que toar los Acuerdos y Re
 voluciones, que han mediado sobre este par
 ticular. Separen toar al S^{or} Al. Mayor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y NVEVE.

duplicando ponga el dictamen que tuviere, por
 consentimiento y ome ello con el que se deduce
 se conformaban a los tenores, y a fin de hacerlo
 dho duplica se dio comision a los dho S^{or} Cua
 y Manquer, y con su aviso, que por el puer.
 Segunario se pasesen los Acuerdos del S^{or} Alcalde
 Mayor para que ponga el dictamen. Arri
 ve acordó y frou de que dize.

Rada y frou

Heredia, Carranova, Curi
 Ramon, Manquer

Matheo

Memorial

Mar de Lafaya S^{or} D^o
 Dictamen

Abiendo vista todo quanto resulta so
 bre la construccion y frou de Carne
 cenar de esta Ciudad en los Acuerdos de
 catorce, y quince de Sep, y trece de Dize

del año pasado de mil setecientos setenta y ocho.
nueve y treinta, y uno de Enero; seis, ocho,
diez y nueve, y veinte y siete de Febrero, tres
de Mayo, y veinte y dos de Mayo del corriente
de setenta y nueve, y acordado la alteracion
hecha en la obra segun el Plan remitido, y apro-
vado por el M. Cond. que no pudo seguirse
a causa del error pasado por el Maestro
que lo formo, pues llegando a su ejecucion
se hechio a ver la falta de terreno, como de
fado haia impracticable el desempeño de esta
obra de lo que ha resultado la variedad de
dictamen en el Cuerpo Político de la Ciudad,
vase el establecimiento de oficinas en esta
obra nueva: Comprehendido de todo, y con ins-
peccion ocular, que tengo hecha de todos
los sitios, y siguiendo el espíritu de las
ordenanzas acordadas por la Superioridad del Con-
sejo vase la construccion de obrar, y
oficinas publicas, a costa del caudal comun
para su mejor servicio, y honrra de
las Poblaciones; entiendo, y es mi dictamen
que el frontis de la obra nueva debe dis-
tribuirse en tres porciones, dando una an-
cha, y expedita ala Entrada de Carnece-
ria, como oficina de comercio exterior a



Quinto mil y tres.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE
SEISCIENTOS Y SE
Y NUEVE.

Car de mar. Sea alambado de esta entrada de
Carneceria se forme el Perillo, con la propor-
cion de asignacion de terreno, que igual de-
be guardarse en el otro lado para colocacion
del Per. Real disponiendo en quanto fuere
posible, qualquier tres fuentes unicas quedo-
ron el frontis de esta obra nueva sean qua-
les, y bien formadas para mayor honrra
de la Poblacion: Que por la entrada de Carne-
ceria se abra una puerta, por donde suba
ala Casa, que dese construirse, vacando el
precio que de ella pudiere, pues no es posible
darle terreno para tienda, por el error pa-
sado al tiempo de formar el Plan, con lo
qual queda el Perillo inseparable de la Car-
neceria, con facultad a su entrada para
el punto, y segun se pesa; y el Per. Real
queda tambien embarrillado, sin
alteracion del aprobado Plan. Imponien-
dolo alor Conciencia obligacion de llevarle
la llave de la Segunda fuente, que diere
la Oficina de Carneceria, y otra de

La primera Puerta que hace frontir ala Plaza, una Puerta de cada cerro de Puente de la Cada, que tendrá otra llave de que usar haer que acordase la Justicia por sus propios de tributo de que se atiendan las estaciones del año, y de que se atiendan las naves. Servido con que se inter todo lo acordar y resoluciones para con las di ferencias pendientes con perjuicio del Publico en privando de unas oficinas tan utiles y necesarias que el Consejo quisiere en esta bleam. Sin perdida de tiempo. Calatayud mayo 28 de 1779.

Dr. Josef Tinto
Corr. 1

Arundim. ordinario
de 29 de Mayo 79

En la Ciudad de Calatayud, y Cada Conventual de ella a veinte y nueve de Mayo de mil Setecientos Setenta y nueve: estando juntos, y congregados los Señores Just. y Regim de dha Ciudad para tratar, y conferir con to canes, y pertenecientes del Servicio de Cam bas Mag. y bien pp de la misma enq. intervinieron el Sr. D. J. Tinto de Madrid



cinco maravedís.

STELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Procurador General, por el N. de esta Ciudad, y en par. y los SS.

D. Diego Sanja D. Tercer Heredia
D. Cristobal Capa D. Miguel de Linares
D. Pedro Manq. Dip. D. Jeronimo Almona Dip.
D. Joaquin Mateo Indico por el

todas Justicias Castellanas Reg. Diputado, y Indico por de la misma que componen Su Audiencia por ser en dia de tabla para celebrarlo en Conformi. dinario, y asi juntos, y congregados fuelehi dad con el do el antecedente acuerdo, y el dictamen pue dictamen to por el S. Ab. de Madrid sobre el modo de con de 8 de Mayo de 1779 las Cuentas de la misma, y uniformem de 10 de Mayo de 1779 se conformaron, y ratificaron nuevamente

en quanto contenga dha dictamen = Avind Cuentas de en quanto contenga dha dictamen = Avind Penas de mo el dho S. D. Diego Sanja hizo preven Camague ter las Cuentas de Camara de Camara y de 10 de Mayo de 1779 gador de Justicia correspond. al año po da do, que le havia de pado quando se fue el S. de 10 de Mayo de 1779. D. Juan. Vicente Gonzalez, con quarenta y quatro N. y veintey

quattro maravedis de ^{un} of odo por dho
SS. acordaron que dho cuenta con el dinero
paden al dho ^{on} Cadamora para que exponga
que se le ofreciere, en una conveniencia se le

Mem! de
Preceptores
sobre esta
de su do
tacion

entregó uno y otro = Asimismo se previno
un memorial dado por los preceptores de
matica, y methoricos exponiendo, que por no
haber nombrado al dho ^{on} de la Execucion del fado
Gila haia quatro meses, no se les contribuia
a dho causal para cubrir toda su dotacion.

pues se restaba a cada uno catorce libras
diez y seis sueldos y ocho dineros. Soone
uno pago pedian la correspond. e provia.

Ambo de
mem de
los tiene
de Gila

Lo dho por dho SS. uniformem^{te} acordaron
nombrar en Depositario a dho ^{on} de la Execucion
de Gila, al mismo Depositario de Proprios,
quien deora llevar cuenta separada de este
causal, todo a disposicion de la Ciudad, y por
la requirida de el. deora obligarse con dho
Personas abonadas, en un solo firmado, que se
incorporara con los papeles de esta Execucion,
y quedas cuentas del dho de setenta y
ocho, paden al dho ^{on} Cadamora, para que ex
ponga Soone ellas la que se le ofreciere
para mayor claridad de la Ciudad, toman



Seinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y VEVE.

de luego una razon el nuevo Depositario
para que pueda formar las del presente
año, archuandolas despues con todas las de
mar, y restantes papeles de la Execucion
en el Cason y Archivo de la misma Ciudad;
y que por el mismo Depositario se pague a
los preceptores quanto se les restare.

Sobre que Asimismo el dho ^{on} Manquer Diputado,
se tiene } dho: inuitia Soone que se reintegre la
quen los } Ciudad en el Sitio de Torreforton, y otros
llos ena } que tiene enagenador, mediante a que
genados } de la Ciudad. } arvi se hatta reintegro por la Ciudad para

emplearlos en aquellos servicios, que se
fueren mas utiles y convenientes; y para
por dho SS. acordaron que se reintegre
a todos los referidos Sitios hauyendo quan
tar diligencias fueren necesarias, y que
el Casaltoro Reg. ^{on} de mar, que lo fuere en
el mar de Tuno practique todo quanto

Se diga la ^{on} fuere necesario al mismo fin = Asimismo
firmada no fue reducida por dho SS. que en
en la ^{on} de la Ciudad
de la plaza

las obras nuevas de la Plaza mayor se
viga la igualdad de los balcones de pri-
mera linea, y quando pudieren ser de
la segunda, a cuyo fin suplicaron al Sr.
Correg. lo mande por provisor, y que en
su caso se haga la correspond. instancia
por el Cavallero Reg. de mer. de vi. de con-
do, y fuese de que lo el Sr. con/e.

Radoz Sam.
Hediz Casanova
Cria

Amo m

Mas de Lafaya Sr. D.

Audiencia extrajud. En la Ciudad de Calatayud, y Caball.
de 5 de Junio de 1770. En
de la Porada del Sr. Correg. a cinco dias del
mes de Junio de mil setecientos setenta y
nueve años: estando juntos y congregados
los Señores Justicia y Regim^{to} de esta Ciudad
para tratar y conferir sobre tocantes y
pertinencias del Servicio de ambas Mage-
y bien pp^{co} del amparo, en que intervinie

con el Sr. D. J. de Tordesillas y de Tordesillas
Correg. por S. M. de la misma, y de la
W.

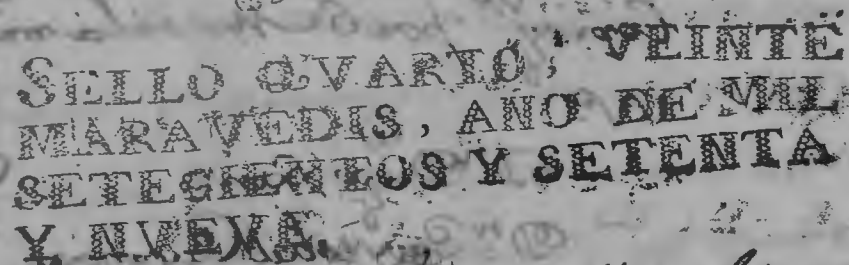
D. Diego Sanz D. J. de Tordesillas
D. Cristobal Caramara D. Miguel de Cevallos
D. Genonimo Monz Dip.

Todas Justicia y Regimiento de esta Ciudad y
componen su Ayuntamiento por ser oficio señalado
para celebrar Extrad. de esta de esta Sr.
Correg. y ayuntamiento, y congregados fuele hizo
el antecesor de merced y acto continuo se leio

Carta de una Carta erigida por la Ciudad al Sr. D.
el Sr. D. Juan de Ariza, suplicandole diese orden
8.º Marques de Ariza para que concurriese con el
sobre su gasto que se fuesen en amovelar los
balcones de una Carta propia de su Ex^{ca}.
en la Plaza mayor, con motivo de estar se am-

velando los demas, en que havia obra nueva
para dar la Plaza con la mayor hermosu-
ra, y como por otros SS. acordaron, que se
fuese de la Carta, y asi por el Correo de

Sobre que la Sr. Ex^{ma} Marques de Ariza = Arimur
Junta ante
que los 300 no fue prop^{to} ser preciso recoger los tres
cientos para asignados a la Ciudad en
el Reglam^{to} de Propios para gastos



Pite Raday Marquez Marquez
 Cima Coronado Marquez

Ante mi
n. Mas de Lafayette São

Arumam. ^{to} Ordinario } In la Cursas e Calatamús y Carrar
de 12 de Junio de 1772

Convocatoria de ella, a doce de Junio de mil
setecientos setenta y nueve: quando juntos
y congregados los Señores Jurados y Regidores

de esta Ciudad para dar lugar y conferir con los
cameros y porteros de ella, en que intervinieron
el Sr. D. Jov. de Aranda y Fr. Augustin Dominguez
por S. M. de esta Ciudad y su L. do y los Señores

2. *rv* *pl* *media*

Dⁿ/p Jedno mangrove Dip.^{oo}

Todos Jurados Caballeros Regidores y Diputados del Común
 de esta Ciudad, que componen su Ayuntamiento por el
 oficio de tablea para celebrarlo, y averiguar y congre-
 gador fue leído el antecedente Acuerdo y acto con

Ayer en turno se aprobaron las cuentas de Camerinas con
Cuentas respond. al año proximo parado, que ya fueron
Camr. de 1778. { Jurose y reconocer por el Sr. Caramona.

com que se acompanharam se pogram en el Archi-
Or

Quere me-oo = Asumimim se duplicó al Sr. Conde, que
contasen } para poder terminar el asunto, y asunto por
halos Gr. } dinero sobre bar parrar de Camaya, y gastos
tercin de } de Tur a se citare se su su, mandan a todos
las multas } de 1778.

En ^{mo} que en el preciso termino de tres
dias entregaron testimonio de lo mostrado
pues por sus respectivos oficiales en el
año pasado se mil ~~veinte y~~ retentat



SELEO CVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE

Veinte marcos de S.

otro lo que oído por dho. Sr. D. Juan de S. lo manda
va y parara inmediatamente al dho. Sr. D. Juan de S.
va Comendado de la C. de S. que se designen
al Sr. Ingerne las Cuentas de este ramo, que
desp. el Casallero de la mayor palacio con los repaños
que puse dho. Sr. D. Juan de S. a quien se encargó
formarse la represent. para dho. Sr. Ingerne
Que la Junta Arrendatario acordaron dho. Sr. D. Juan de S.
de Remi. OS } al la Junta de Propios, para que pague el tanto
pague el Gr. } del Encabedamiento de tener de Camara con
cazaram. } respon. al año pasado y de mas convenido en
de Penas de } el Despacho por dho. Sr. D. Juan de S. a quien
cum. a de } corresponde su satisfaccion y determinacion
1.778. }
V. de las }
Cargos }
retranz }
cedia 19 de }
Junio }
daron dho. Sr. D. Juan de S. que estando como estaba para
cumplir el Arrendamiento de los Corambres que
producen las Camas, que se mataban para el
Abasto de la C. de esta Ciudad, retiraren el
dho. dho. y mes de Junio al dho. dho. de la ma
nana, firmando Cartas para dho. Sr. D. Juan de S.
quien uno al la villa de B. de S. Arrendatario

98

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA, GUARDAR,
y cumplir la Real resolucio de 16. de Agosto de
1776, que deroga el articulo 9 de la ultima Ordenan-
za de Levas de 7 de Mayo de 1775, en la con-
formidad que se previene en la misma
Real resolucio.



AÑO

1779

EN CALATAYUD:

En la Imprenta de Juan Aguirre.



ON CARLOS.

POR LA GRACIA DE DIOS REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizeaya, y de Molina, &c.

A los de mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa, y Corte, y a todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto a los que ahora son, como a los que serán de aquí adelante: Sabeis, que por el artículo nueve de la ultima Ordenanza de Levas de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco mandé que a ningún casado, a título de Vago, se le aplicase al servicio de las Armas, aunque concurriesen en él todas las calidades necesarias, para evitar los abusos en que se podia caer, afectandose quejas, y causas por aplicar algunos indebidamente a este destino:

uno: Pues si las Justicias tuvieran motivo de corregirle por ocioso, se habia de proceder conforme a derecho, haciendole causa, oyendole todas sus defensas, y determinando lo que fuere de derecho; mas nunca se le hubiese de incluir en la providencia de Levas generales, ni particulares.

Habiendo acreditado la experiencia que muchos Vagos, y mal entretenidos toman el estado del Matrimonio, con el objeto de continuar en sus desatregladas vidas, sin la contingencia de ser aprehendidos como tales, y aplicados al servicio de las armas con arreglo al citado artículo nueve de la ultima Ordenanza de Levas; y conviniendo al bien de mi servicio, y de la causa pública cortar los graves perjuicios que de su observancia se originan, por mi Real Decreto de diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y seis, señalado de mi Real mano, y comunicado al mi Consejo, vine en derogar el citado artículo nueve, y mandé, que no solo fuesen comprendidos en la Leva los que se hallen en iguales circunstancias, sino tambien qualquier reo que se halle detenido por alguno de aquellos delitos, que no siendo contrarios a la comun estimacion de las familias, ni de los mismos que los cometen, no se oponen al honroso servicio de las armas.

Con motivo ahora de una Real resolution tomada por mi a consulta del mi Consejo de seis de Noviembre del año proximo pasado, publicada en él en diez de Diciembre del mismo, allanando las dificultades que ocurrieron para la execucion de la Leva, y dexando expedita la citada Real Ordenanza, para que ésta tenga su debida execucion en todas

das sus partes con arreglo à lo resuelto en el referido Real Decreto de diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y seis, se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real resolucion de diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y seis, y la guardéis, cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo en la forma que se expresa, sin contravenirla con ningun pretexto, ni motivo, observando, y haciendo observar con esta resolucion lo dispuesto en la referida Ordenanza de Levas de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, que asi es mi voluntad: Y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar mi Secretario, Contador de Resultas, y Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fe, y credito que à su original. Dada en Aranjuez, à once de Mayo de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Josef Martinez de Pons. = Don Ignacio de Santa Clara. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Blas de Hinojosa. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Theniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. = Es Copia de la Original., de que certifico. = Por el Secretario Salazar = Don Pedro Escolano de Arrieta. =

188

✠

EN 7 de Mayo de 1775 se firmò el Rey arreglar una Ordenanza, por la qual se previene y establece el recogimiento de Vagos, y mal entretenidos por medio de Levas anuales, y se encarga à las Justicias Ordinarias, Salas y Audiencias criminales el orden judicial que deben observar, y los quatro depositos adonde remitirse los que fueren aptos para las armas y demás servicios de Marina y Arsenales, derogando todo Fuero y Ordenanzas contrarias à lo dispuesto en ella.

De esta Ordenanza, y de la Real Cedula expedida en 13 del mismo, encargando su observancia y cumplimiento à todos los Tribunales y Justicias Ordinarias de estos Reynos, remiti à V. S. un numero competente de egemplares, para que cuidase de su cumplimiento en este Pueblo, dirigiendo à este fin uno à cada una de las Justicias de los de su territorio.

En los articulos 22 y 23 de la misma Ordenanza està expresamente prevenido el modo, y fondos de que han de costearse los gastos que se ofrezcan en la conduccion de los Vagos, asi desde los Pueblos à las cabezas de Partido, como desde estas à los respectivos depositos.

Pero sin embargo no han dejado de creerse algunas dudas, tanto en la recepcion en las Cajas de los Vagos que se destinaban al servicio de mar y tierra, como en su conduccion y pago de los gastos que en esto se ocasionaban, embarazando estos obstaculos la egtecucion de la Leva; lo que se representò al Consejo por algunos Tribunales y Justicias de estos Reynos: Y en vista de los Expedientes promovidos sobre el asunto,

to,

to, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, hizo el Consejo presente à S. M. los medios que se le ofrecían podían tomarse para remover dichas dificultades, y que tuviese su puntual egecucion dicha Ordenanza, segun sus Reales intenciones.

Enterado pues de todo S. M. y con el deseo de que se logren los efectos de su incesante paternal amor por el bien y prosperidad de sus Vasallos, evitando los males y desórdenes que encubre la ociosidad, se ha dignado mandar expedir por las respectivas Secretarias de Guerra, Marina y Hacienda las ordenes correspondientes, para que sin estorvos tenga efecto el recogimiento de Vagos, y dar aviso de ello al Consejo, como se ha egecutado en 12 de Abril proximo.

Y habiendo reconocido este Supremo Tribunal, que por medio de las referidas Reales Ordenes quedan allanados los obstaculos, y expedita la Real Ordenanza en todas sus partes por lo respectivo à la egecucion que corresponde à las Justicias Ordinarias, mediante que por la comunicada por la Secretaria del Despacho Universal de la Guerra se han dado las disposiciones correspondientes, para que conforme à lo prevenido en el articulo 21 de dicha Real Ordenanza, haya en las Cabezas de los Corregimientos partidas de Tropa que reciban los Vagos, y los conduzcan à los depósitos, refiriendose à lo que se expresaba en la comunicada por la Secretaria del Despacho Universal de Marina, en la qual se hace la debida distincion y clase de personas, y se manda que de los destinados al servicio de las armas por su edad, talla, y demas circunstancias prevenidas en el cap. 20 de la Ordenanza de Leya, se aplique la tercera parte à los Batallones de Marina, de modo que por cada dos que se escojan para los

los Cuerpos del Egercito, elija uno la Marina alternativamente para sus Batallones.

Que los aplicados como Vagos, à quienes faltare alguna circunstancia de las expresadas para el servicio de las armas, y se consideren aptos para la fatiga del mar, los reciba el Comisionado, para que conforme al art. 40 de la citada Ordenanza se destinen los que pasen de quince años para Grumetes, ò en los Arsenales en los varios objetos à que pueden aplicarse.

Y que de aquellos que no llegaren à la edad de los quince años, escoja el Oficial comisionado los que reconozca que tiene disposicion para la Profesion Marinera, ò para los Arsenales, con cuyas providencias, y las demas que se contienen en dichas Reales Ordenes, no puede ofrecerse reparo en la admision en las Capitales por los Oficiales que à este fin se hallen nombrados, ni en su conduccion à los Departamentos de donde tampoco se les pueda dar libertad, sin que preceda aviso al Intendente de Egercito ò Provincia, para los fines que en ella se expresan.

Y por la que tambien se ha comunicado por la Secretaria del Despacho Universal de la Real Hacienda, se ha dado la providencia conveniente para el apronte de los caudales necesarios al pago de los gastos que se ofrezcan en la conduccion de Vagos desde las Cabezas de Partido à los respectivos depósitos.

En vista de estas Reales disposiciones, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, ha acordado el Consejo se comuniquen à todos los Corregidores, y Justicias del Reyno, para que en los casos que ocurran, y quando se les mande hacer la leva, procedan por su parte à la egecucion de lo dispuesto en dicha Real Ordenanza en todo lo que les pertenezca.

Y

191

Y de orden del Consejo lo participo à V. S. para que haciendo copiar ésta en los Libros Capitulares, cuide de su debida observancia en ese Pueblo, y de comunicarla al mismo fin con toda brevedad à las Justicias de los de ese Partido, dandome en el interin aviso de su recibo para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1779. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Sr. Corregidor de la Ciudad de Calatayud.

EL Rey (Dios le guarde) por su Real Orden de 28 de Julio de 1776, comunicada al Consejo, se ha servido declarar, para que sirva de adiccion à la ultima Ordenanza de Leva, que à todo vago que deserte y sea aprehendido, se imponga la pena de servir por un año en las obras públicas de estos Reynos; y cumplido este termino, que pase à servir en los Regimien- tos fixos de America por el tiempo de ocho años, con arreglo à la Real Resolucion de 6 de Diciembre de 1775.

Publicada en el Consejo esta Real Orden, ha acordado se comuniqué à todas las Chancillerias, Audiencias y Corregidores del Reyno para su respectiva inteligencia. Y à fin de que V. S. la observe y cumpla en los casos que ocurran en el asunto, y al mismo efecto la participe à las Justicias de los Pueblos de ese Partido, se lo prevengo de acuerdo del Consejo; y del recibo de ésta me dará V. S. aviso, para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1779. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Sr. Corregidor de la Ciudad de Calatayud.

102

✠

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA, QUE LA Condicion 16. del quarto genero del Servicio de Millones, que prohibe la entrada de Ganados en los Olivares, y Viñas en qualquier tiempo del año, aunque sea despues de haber cogido el fruto, se observe y guarde como Ley por punto general, sin embargo de lo prevenido en el auto acordado de 16 de Abril de 1633. en la conformidad que se expresa.

AÑO



1779.

EN CALATAYUD.

En la Imprenta de Juan Aguirre.



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS REY
de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de
Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega, de Mur-
cia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gi-
braltar, de las Islas de Canarias, de las Indias
Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme
del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de
Abspug, Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de
Vizeaya, y de Molina, &c.

A los de mi Consejo, Presidente, y Oidores
de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, y
Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à todos los Cor-
regidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes ma-
yores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y
Justicias de éstos mis Reynos, así de Realengo,
como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tan-
to à los que ahora son, como à los que serán de aquí
adelante, Sabed: Que por el auto acordado 2. tit.
14. lib. 3. de la nueva Recopilacion de 16. de Abril
de 1633. se estableció, que la Provision ordinaria
que se expedia por los del mi Consejo, para que
en ningun tiempo del año entrasen los Ganados
mayores, ni menores en las Viñas, desde allí ade-
lante no se despachase si no fuese para que los
Ganados Cabrios, y Mayores no entrasen en las
Vi-

A

801.

Viñas en ningun tiempo del año, pero que los Ganados de Lana pudiesen entrar en Viñas, y Olibares despues de cogido el Fruto en las partes, y lugares donde huviere costumbre que las dichas Viñas, y Olibares quedasen para pasto comun despues de alzado el Fruto; y en las partes, y lugares donde no huviese la dicha costumbre corriese la ordinaria; pero no en los lugares donde la huviere, en los quales se hiciese en la forma, y manera prevenida. Posterior à lo qual, por la Condicion 16. del quarto genero del Servicio de Millones, se acordò lo siguiente. =

Condicion
16.

„ Que los Alcaldes mayores Entregadores no
„ prohiban, si conozcan de Cotos, Viñas, ni de
„ entrepanes, ni de otros qualquier Cotos, ni
„ Dehesas, ni plantas que hicieren, y guardaren
„ los Vecinos entre si mismos para su conserva-
„ cion, si no fuere tan solamente en quanto à la
„ prenda hecha en ellos en contravencion de los
„ privilegios de los Hermanos de la Mesta, y es-
„ to yendo de paso, y no de otra manera. Y
„ no se intrometan à conocer si es Coto, ò no es
„ Coto, ò Creado, so pena de treinta mil ma-
„ rayedis para la Camara de S. M. Y que para la
„ conservacion de las Viñas, y Olibares, y escu-
„ sar los daños que en ellos hacen los Ganados,
„ prohiba S. M. por Ley la entrada de ellos en
„ los dichos Olibares, y Viñas en qualquier tiem-
„ po del año, aunque sea despues de haver cogi-
„ do el Fruto, poniendo pena à los Transgresor-
„ es à que paguen el daño à tasacion de dos
„ hombres buenos del Lugar donde se hiciere el
„ daño, uno puesto por parte del Ganadero, y
„ otro

104

„ otro por el Dueño que recibe el daño; y en
„ discordia nombre tercero la Justicia ordinaria del
„ Lugar, haciendo dello entero pago à la Parte,
„ no obstante qualquiera apelacion.“

Con insercion de esta condicion, se librò Real Cedula circular en 18. de Julio de 1650; y con estension de uno, y otro, à petition del Procurador General del Reyno, se librò nueva Real Cedula en 16. de Abril de 1679. para su cumplimiento, y observancia en la Villa de Talamanca. Pero con motivo ahora de instancia hecha al mi Consejo por Don Manuel Ximenez Paniagua, Vecino de la Villa de Talavera, solicitando se prohiba la entrada de Ganados en diferentes Olibares que le pertenecen en el termino del Lugar de Alcaudete, por los erecidos daños que causan asi en tiempo en que están pendientes los Frutos como despues de alzados, ha examinado el mi Consejo este punto; y con inteligencia de ser muy frecuentes las instancias que en este particular se hacen, que por no tenerse presente la referida Condicion 16. del quarto genero del Servicio de Millones, se hà mandado observar en los casos que han ocurrido lo dispuesto en el citado auto acordado de 16. de Abril de 1633; para que no se siga esta práctica en lo sucesivo, habiendo oido sobre ello al mi Fiscal, por auto de 9. de Diciembre del año proximo pasado, entre otras cosas acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual quiero y mando, que la citada Condicion 16. del quarto genero del Servicio de Millones que bà inserta, se observe, y guarde como Ley por punto general en todas la Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis

40
mis Reynos, sin embargo de lo prevenido en el
expresado auto acordado. Y en su consecuencia os
mando asimismo à todos, y à cada uno de Vos en
vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, segun
dicho es, veais esta mi Real Cedula, y la guar-
deis, cumplais, y executeis, y hagais guardàr, cum-
plir, y egecutàr en todo, y por todo como con-
tiene, sin contravenirla, ni permitirlo con ningun
pretexto, ò causa, antes bien para que tenga su
entero balòr, y cumplimiento, dareis las Ordenes,
autos, y providencias que convenga, colocandose
en el cuerpo de las Leyes, para que en todo tiem-
po tenga su debida observancia, haciendola publi-
càr por Vando en las Cabezas de Partido, y sen-
tandola en los Libros de Ayuntamiento de todos
los Pueblos de estos mis Reynos, para que siem-
pre conste. Que así es mi voluntad; y que al tras-
lado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don
Antonio Martinez Salazar mi Secretario, Conta-
dor de Resultas, y Escrivano de Camara mas an-
tiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la
misma fe, y credito que à su original. Dada en
Aranjuez, à trece de Abril de mil setecientos setenta
y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francis-
co de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor,
lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel
Ventura Figueroa. = Don Thomàs de Gargollo. =
Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Blas de Hi-
nojosa. = Don Marcos de Argais. = Registrada. =
Don Nicolás Verdugo. = Theniente de Chanciller
Mayòr. = Don Nicolás Verdugo. = Es Copia de
su Original. = Por Secretario Salazar = Don Pe-
dro Escolano de Arrieta. =



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

bre de la Ciudad, acordar en el Turgado
Muy Noble y Real Audiencia de Calatayud
en que no este dada con el de la
con razon del dia en que fueron unidos
cobre que Diener se acordó y fuese de
que son

Heredia

Manuel

Mar de S. J. P. N.

Así mismo acordamos
el 12 de Junio de 1772

var Concurridos de ella a diez y nueve de
Junio de mil setecientos y setenta y nueve. en
toda forma de que se acordó por los Señores Tur
gados y Regimientos de la Ciudad para tra
reban y conferir con el tocante, y por
nuestro al Servicio de ambas Mage. y
bien pp. de la misma en que intervi

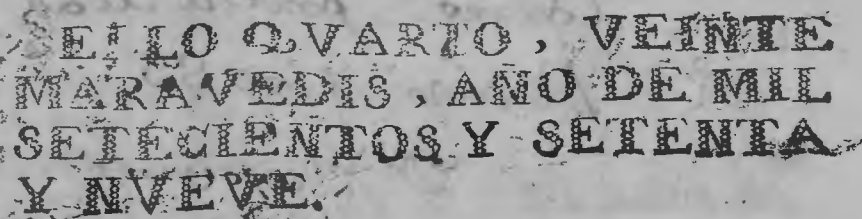
mieron el Sr. D. J. de Trujillo, no
Conreg. por su Mage. de la Ciudad, y su
Parado y los SS.

D. Diego Sanz D. J. de Trujillo
D. Chustobal Cab. D. Miguel de Cima
D. Pedro Manq. Dip.

Todos Turcia Casalleros Regidores y Dip.
del Común de la misma Ciudad, que componen
su Ayuntamiento por ser en día de fiesta para
celebrarlo, y a un punto y conregados fue

Continuar propuesto como por parte del Com. del Camerino no
le el caso se havia dado que naron alguna sobre el asunto
y Cria so pendiente del Pretabo de S. No que, viendo abri
to de se que havia llegado el P. Prior a quien el De
tallo de finiquito tema pidiendo sobre este asunto. y
San Roque vido por parte SS. acordaron, que Continuar la
del Camerino

alg. concerniente en esta particular los Señ
Gadamasa y Cria comisionados de la Ciudad:
Remojane Acordamos fue prop. como llegando se el nom
toda el po de llevar era preciso providencia para
Camino R. que no ocuparon en lo mismo todo lo perten
crechuno acento al Camino Real; Forisporatos Ser
acordaron que se haga mostrar todo lo perten
neciente a Camino R. en el muro y que
todo con el a cargo del Sr. Cria como fue



que el Contador del Campo = el Sumario fue prop^{to} como se que
 dor de la Junta no } sabian algunas cosas de que el Contador llebade
 lleo de } noir por los Decretos de memoriales q. de via
 p. de reter } hacen por el Sabano que gozaba de uno lo q. era
 mem^{ls} } p. de resolver lo consermente, y p. de por d. h. ut
 W. acordaron, que por el p. de reter Secretario
 se pade oficio a la Junta para que mande al
 Contador no lleve de noir por de reter memoriales
 sugetandose ala p. de reter instruccion contentan
 de con un Sabano = el Sumario se p. de reter un
 de Lucas } memorial de J. de Lucas memoriales Platero q. havia
 de reter } dado ala Junta de reter, para que emorase
 p. de reter } de reter a reter el agua que Salva del Rio
 na herencia } por el de reter de reter del molino y de reter al
 Camino de media vega endonde tenia una de
 reter y para evitar el p. de reter de reter
 hacen una Cortacada y era p. de reter contar una
 leve p. de reter de reter al lado del molino, cui
 memorial por Decreto de quince de J. de reter
 para padar ala Ciudad por reter consercion
 con otras instancias originadas de reter de reter
 volunian, re de reter por el volunierio

por el Arrend.^o del texar por los perfijos
que podian originarse al proprio fundo del
molino, decaer fuente of Cammino Real para
que providenciase lo correspondiente, a fin de evi-
tar los inconvenientes inconsecuentes para Sal-
vedad de la Tinta, of de sus intereses, foido
por dho Señores acordaron, que los SS. Cavale-
ros, of Ove con instruccion de los veteros, ha-
gan executar quanto Corresponda, y como
en qualquier otro particular So-
bre remosen perfijos, alor fundo Cami-
no of Publico, auidiendo En quanto fuese nece-
sario de rano al S^o Conde = Arrendamiento Sepreden
Meytades } es un memorial dado por parte del febrine
Herrador } de la Guardia de S^o N^o de facultas Herrador,
y de Gre } of todo los Herradores, of Albitanos, que
Hiloy. } firmaran, pidiendo Se le concediese facultad
para Separasen del Premio de Lomagonor, of
Hoxas adonde estavan incorporados,
para evitar las diferencias, of pleitos que se
man, of por estar informado que en el cargo
de of de Lomagonor havian Premio por el Solon,
foido por dho SS. acordaron, que en su se-
da donde, of como les convenga = Arrendamiento

Mi H^{ra} Señor

En virtud de la Escritura de encavermiento que se
ha otorgado, deben entrar y estar a disposici6n del
Ayuntamiento todas las penas de camara, a excepci6n
de las establecidas en las ordenanzas de los Esenios, Montes
Plantios reales, caza y pesca, con cargo y obligaci6n de
pagar en cada un a6o un mil y ocho r^{es} vellon, y de satis-
fazer los gastos de justicia que ocurran en esta Ciudad en
todo el tiempo de el encavermiento, que deberia
finar el ultimo Diziembre de mil setecientos ochenta y
uno poniendo dha cantidad en poder de Dⁿ Andres
Diaz Garcia Depositario y Recaudador de este efecto
en esa Capital.

He dado las ordenes mas precisas para que
sin la menor dilacion se verifique la entrega, pero
me es indispensable hazer pre a V^s, que en poder
de el Ayuntamiento, ni de ninguno de sus Individuos
no han entrado caudales de esta clase, con el motivo
de que las fazendas de Montes y Plantios paze a la Junta
por Arrendamiento que hizo ultimamente a Mathi-
as Monton, sin duda por atribuirle estas facultades el

do, y que notando que el tanto era excesivo
sin quisiere el Empeador a aquellas reglas
de Subordinaci6n de penas licitas al Caballero
y Reg. de mer, y que aduantiendo quebranta-
los Empezuados, sin diferencia de los que tie-
nen piedra sonante conpofici6n del Publico por
reua conseruente tomarse alguna provid^a, y
oido por dho^s S^s. acordaron, que se fize un
pel llamando tenorras que quieran entrar en
esta Ciudad, bajo las reglas que se le die-
ron, por el Cavallero Reg. y Diputado, se con-
fiera al que tuviere mayor beneficio al su-
bleco = Asimismo acordaron dho^s S^s, q^{ue} se
anunciase el proximo Sabado la impreza de la
Plaza mayor, y que con el producto se haga
empedrar lo que fuere necesario de ella,
aplicando lo restante en aquellas obras, y
finar, que mejor pareciere al S^u Correg^r.
Asimismo se lesio el Donador de Casas en
esta pobla Ciudad al S^u Regente sobre el
asunto de pagar el encaverm^{to} de Penas
de Camara con respons. al a6o pasado de
mil setecientos setenta y ocho. y foido por
dho^s S^s. acordaron, que dho^s Donador de
Casas se ponga en el prev. Acuerdo

Seccion
de la
limpieza
de la Plaza

Borrador
de Carta
hace 8^a
hije 10^a
Penas de
Camara

2.^o Reglamento por el que se govierna por especial
dencia de el Consejo, bien que el 1.^o Campo Ma
re mandado que la Junta en este manexo, hasta
que reconocido por su H^{na} el original privilegio
que se agrego al Caudal de Propios este Ramo, lo de
Las restantes estan en poder de el Procurador Sin
y contra este caudal libra la Justicia, y el Ay
m.^{to} en su caso, segun la naturaleza y fines de su
no, todo con arreglo a las ordenes comunicadas
caso de estar en Adm.ⁿ estos caudales por no au
encavizado los Pueblos, acreditando el Ayunta
to con este manexo, que todas sus intenciones, y pro
videncias solo conspiran, a que con puntualidad
gven los mil y ocho reales en cada un año, y a que
restantes cantidades se les de el destino conforme
las R.^{as} ordenes.

A la Junta de Propios se le permite el
endo de las herrezas de Montes y Huertas, pero con
gacion de satisfacer los mil y ocho reales, esta que
que satisfechos los cargos y obligaciones a que
affectas las restantes, y que entran en poder de
dico, sus resultas sirvan para aumento del ca
de Propios; Y el Ayuntamiento pretende que
cantidades que tiene vitreadas y consumidas de
dal de Tabaco, con calidad de reemplazo, y
vocosos a Presos, y conduzielos a algunos a

140
pital, entre en este Ramo para los fines de su destino:
Ni el Ayuntam.^{to} ni la Junta pueden lograrlo, porq
ni la Justicia ni los Escrivanos ^{y entiendo oportuno} quienes presentan los
testimonios o libros de las condenaciones que por sus
respectivos officios hubiesen pasado: tengo echos dife
rentes recursos sobre ello, y como las providencias
se ayan reducido solamente a bolverlo a man
dar, solo consiguen el Ayuntam.^{to} y sus Individuo
os unos poderosos Enemigos en aquellos, y jamas
poder pasar como es justo las cuentas: La presenta
da por D.ⁿ Fr.^{co} Vizente Gonzalez que original
incluio a V.^{ta} acredita bastante mente el modo con
que se nos trata, siendo innegable esta igualmente
mandado se presenten los libros, y testimonios, que
con presencia de los mismos se administran, y de
cuenta de estos caudales, que el que se paguen las
cantidades, en que estuviessen encavizados los Pue
blos, uno y otro se hubiese logrado si los apremios
que se han dirigido contra los Rejidores, se hubie
ran verificado contra los que davan motivo a la
dilacion de la paga con la no entrega de testi
monios y libros, cuya falta hizo pte el Ayunta
m.^{to} al 1.^o D.ⁿ Juan Thomas de Arce tiene
echa pte el Ayuntam.^{to} en diferentes ocasiones. No to
mando una sola providencia para que todos

Papel de original en el presente Acuerdo: Asimismo
obligacion } represento por parte de Excmo. Reg. Alonzo
p. cobrar } el papel firmado de obligacion para respon-
sables de } der del causal perteneciente a la Gestion
Gr/a. } de H. a. reg. lo. determinado en el Acuerdo
de veinte y nueve de Mayo proximo pasado,
y habiendo visto dicho ^{to} papel, Dixerón ^{to} que
se que estava conforme, y que original

Thes. S. xes

Recibo la apreciable Carta de V.S. de 4 del
Corriente, que por hallarme de servidumbre en este
sitio ha llevado á mis manos algo atrasada, y en satis-
faccion á ella devo manifestar á V.S. que desde luego
me combengo quanto en complazer y servir á esta
M.^a Ciudad, con la Concecion de que se anexole á su
gusto la fachada de mi Casa sita en su Plaza, y que
sus Balcones se anibelen con todos los demas de otras
para q. quedando simetricam.^{te} hagon^{do} luego, y una
hermosa Vista: Cuius determinacion comunico con
esta, ha. á mi Com.^a D.^o N.^o Llanas á fin de q. dis-
ponga se haga la obra quando, y como V.S. piden.
Yo he Celebrado se proporcione esta ocasion en q.
acreditar á V.S. mi verdadero afecto, y vivos deseos
de complazerlos, y con ellos pido á Dios que. sus vidas
m. San. S. P.^a Sitio de Axanpuez y Junio 14 de 1779.

Wm. J. res
Bldg. 55.
Susque. af. to serv. cr

Alte m.^{te} Marg. & Hariza 88

M. S. *Conceidores y Regidores de la Ciudad de Calatayud.*

511
113
Deamos nosotros Paterno Ybancas, y Vicente
Ybancas Padre e Hijo Paternos, veamos delapue
rente Ciudad y Hermandades Alonso maestro
Terero vecino de la misma, que todos juntos
y cada uno de por si nos obligamos a re
poner al M^{te} Ayuntamiento de esta Ciudad de
cualesquiera Sumas y Cantidades de dinero
en que fuere alcanzado por sus cuentas dho
Hermandades Alonso por la Depositaria, y Re
caudacion de los Bienes que fueron del Padre
Gila, para lo que ha sido nombrado por dho
M^{te} Ayuntamiento y a todo ello obligamos a nos
Personas y bienes havidos y por haver, y
lo firmamos en Calatayud, a 18 de Junio
de 1779.

Fernandez Alonso, otorga lo dicho

Lo Vicente Ybancas otorga lo dicho

Y Paterno Ybancas otorga lo dicho

cion que se reconociese, y remita expedida
valida el agua que parava por el Arbellon
de la fuente de Terres. Y oido por dho. Senor con
daron, que vea el dequace de dho. Arbellon,
en la Fuente de Carmelitas Descalzas, y pro
videncia en su razon todo quanto pareciere
uol y conueniente, para lo que se dio comision
a los dho. Sen. Carrasosa, y suad. A su ve
acuerdo, y fuesse de que y el dho. Sen. fe

San
Carrasosa
Huidiez
Cirra
Marques

Ante mi
Mas de

to
Aunque ordin
de 3 de Julio de 1779
Comisarios de esta dha. dha. del merce
Tulis de mil retenciones retenta y mercaderias
estando juntos, y Congregados los dho. Jurados
y Regimto de dha. Ciudad para tratar y con
ferir con los comerciantes y pertenecientes del
Servicio de Ambros puag. y bien pp. de ella
en que intervencionaron el Sr. D. Jo. de Tinto

115

Mi S. mio. Las expresiones con que la
atencion me felicita en su carta de 26. con
motivo de mi destino al mando del Reino,
y arrivo a esta Capital, me son del maior
aprecio; y agradeciendo a V. S. la finera con
que me favorece, tengo la satisfaccion de
ofrecer al obsequio de V. S. las veces con q.
apetere ocasiones de acreditar esta dha.

Dios q. a V. S. m. ad. Zaragoza 29.
de Junio de 1779.

B. I. m. d. s.
Su m. y f. d. l.
Alonso de la Cruz

Alm. J. Alimcam. de la Ciudad de Calatayud.



SEL VARTO, VEINTE
MAR DIS, AÑO DE MIL
SETE CIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Lebanan Alcalde mayor por el ayuntamiento de Calatayud.

D. Diego Sanz D. J. Crespo
D. Cristobal Casanova D. Miguel de Ciria
D. Pedro Juan Dip. D. Jeronimo Momi Dip.

D. Joaquín Martínez Suro Pro-
tector Tur. a Cargaleros Reg. Dip. y Servicio
para del ayuntamiento que componen su Ayuntamiento
por en hoy día de la tabla para celebrarlo y adu-
judicar y comprar fue leído el antecedente

Respo. del Acuerdo. D. acto conmuta vellejo la Carta del
S. Capitan } en m. s. Capitan Gen. del Puerto no respondiendo
Gral de } ala que se le escusó por la Ciudad felicitándole
re en } por su nuevo empleo, y bien llegada, y oído por
llegada } los señores el contenido de esta Carta acordaron
reponga original en el presente Acuerdo =

Sobre de } manifestio el S. Ciria edrase ya
pago del } en el caso de dar al maestro que conia con la
2.º tercio } favora del arrendador el año del Segundo
Tabla de } tercio, a cuyo fin presentio la proclacion del
Carné.

maestro de la ciudad que la tenia reconocido
y oido por ahora acordaron, que con el sueldo
presentado por dho. Arzobispo se pague todo a la

Toma para que entregue las docuementas libras
sobre el que faltan para el Segundo tercio = Asimismo
modo de las papeles no debe que muchos Er. para ha
notificar las repozaciones de los Cavalleros y Reg. se valian de la ca
de papeles de papeles de papeles en alguna Calle to
do lo que era en desatencion de su representado
y cada de que el dho. de semejantes intimar
no acordaban en tiempo el dho. de dia p.
el Arzobispo de los Papeles de lo que se seguia
bastante penuria y duplicaban al S. Al. de
mayor para pagar aquello que tuviere por
mas justo, y conven. y en su consecuencia dixo
su S. Al. provenia auto para que los Er. au
diesen a Cava de los Cavalleros Reg. para
hacer la notif. de las preparaciones o expe
raren ala salida o entrada de Arzobispo
en las Cidades Conventuales = Asimismo el

Sobre las Penas
de Cam
aria la
Ferrer

don S. Al. Cadanosa expuso tener aun Simpa
san las cuentas de Penas de Cadanosa del ano



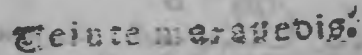
Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

antes de por que el Sr. Jacinto Ferrer, no
havia entregado con la exposicion correspond.
el tercio, que se le tenia pedido y suplica
ban al Sr. Al. mayor solo mandase dar,
y aun que para la satisfaccion de algun adu
terencias se avisase al Sr. Cavanosa como
comisionado de la Ciudad para definir, y
aselar el Pase de dho. Cuentas, y oido de su
S. Al. Dijo que providencia. Sobre dho. sello

Sobre mo Asimismo el dho. Sr. Cavanosa expuso
poner las no para dejar de hacer presente al Arzobispo
heras del miento que el comisionado para mejorar con
mucho y dho. Dueros de las heras, que existen en
la chera el Pase del muro desde la torre del Encuen

tro hasta la Arzobispo de Arzobispo por la
parte que confronta con Camino queba
al atorne de d. Joaquin Munoz y susino
el Arzobispo de Berbesel, sepa, que al atorne
de la pta de Alcantara, en la obra Nueva



condecorar las demas que fuere necesario a fin
 de que quede la Plaza con la mayor hermosura
 y perfeccion. Asimismo fue propuesto q. con
 verdad y equidad se mandara pagar
 tanto del oficio ala Junta de Propios para q. entregado
 se pudiese pagar Dondequiera que se pudiese
 del canje go como la obra de Propios de convenientes lib.
 en el segundo tomo. Suponiendo eran estas lo q.
 correspondia y como el nombre de la obra havia
 sido mil trescientas conve[n]ta libras conve
 pondria a cada tomo quatrocientas conve[n]tas,
 y havia cumplido el segundo importaban no seuen
 ta y haviendo recibido solo treynta y tres
 tando deberse para cumplir el Segundo to
 mo treynta y tres libras, en su consecuencia
 acordaron los Señores se pague oficio ala Junta
 para q. entregue esta cantidad a Juan Do.
 milla por verlo que debe ser el Segundo to
 mo. Asimismo se represento un Decreto del
 Sr. Inten. con frase vna del conde para
 que al Amor de Dios se pudiese fran. Condon
 oracion no se le preue a sacar la Sal que se le ha

reparando interin sirva el referido Copley, y todo
por otros N. acordaron y cumpla. y deute confor
me se manda por el S. N. = Asimismo fue
propuesto el grave perjuicio que se seguia con moti
vo de acudir varios tratantes y Comerciantes al
Almud de esta Ciudad, en donde tomaban quantos
debada recien de fardo sin ella a mucha perdona
quela mercedian para las Carruajias y Labou,
Cavallon, y unidas de los coches, y todo por otros
N. acordaron con el permiso del S. N. Presidente se
impongan Venie Ducados de multa ala persona
que corre con el Almud, si permitiere entrar tra
tantes, y Comerciantes adugir a los Señores
no penden cotrar perdona la Lebaa al precio
que era regular puer ellos los papamalgas
mad recomendola, y que en cada de cuenta de
este exceso para poder formar causa de oficio
alor que cometieren semejante fraude, y sobre
todo que en la compra de Lebaa presfiera ato
por los vecinos sobre los tratantes, y Comen
tantes = Asimismo fue propuesto por el
S. N. Quid era preciso acordar si havia de pro
vegar en amovendase la cosa de Antrada que
era la unica, y mas especial para el Ganado
del Abasto, y oido por otros N. resolvieron

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

que se siga la costumbre de me aneja y se ponga
para el mejor of mas barato Abasto del Publico.
Assi se avia de of poner de que lo el de. Don se

(W. F. F.) Song Heredia Casanova
Moraes Ciria

Margaret

B. Mathes

Answered

Mas de Lafaya Skio

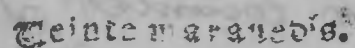
Nota. En Calatayud a once de Julio de mil Setecien
 tos y setenta y nueve Y el Ex^{mo}. Sr. D. Juan de
 lo acordado en el antec^{do}. Asuntam^{to} a Josef
 Abanero menor a cuyo cargo corre el Arx. del
 Alcaide para su cumplimiento. Dize

Lafayette

Asuntam. Cord.^o {
 de 24 de Julio de 1779 { En la Plaza de Catedral y Casas
 Consistoriales de ella, a saber y quarto de
 Julio de mil setecientos Setenta y nueve: estando
 presentes, y congregados los SS. Jurados y

128

Preguntado de esta Ciudad para matar y conformar
 cosas tocantes y pertenecientes al Servicio
 de ambas Magestades y bien pp. de la misma en
 que intervinieron el Sr. D. J. P. de la Cruz y
 Al. de mayor por S. M. de la Ciudad de Calata
 y su D. J. P. de la Cruz y su D. J. P. de la Cruz
 D. Diego Sarría D. J. P. de la Cruz
 D. Cristobal Cas. D. J. P. de la Cruz
 D. Pedro Juan. D. J. P. de la Cruz
 D. Joaquín Mateo Sarría Sarría
 todos Juro a Casalleros Reg. Diputados
 y Juro a la misma que componen su
 Ayuntamiento por Ser oyd. de tabla para de
 brando y avisando y connegado fue el
 do el antecedente Acuerdo y acto continuo
 sobre la pida el 6^{ta} Santa como el maestro que comen
 altura y fente } con la fancia de Carnecevar le haia man
 tachada } estado estava para rematar el frontis de la
 de Carn. } casa, y conprehendiendo, que no subiendo al
 go mas de lo señalado no quedaria con el su
 cimiento correspond. y que debora de su
 maion tenia una pensava subida algo mas
 sin aumento de coste, y que tambien juzgaba
 ver mucho mas necesario, que las tenian



SELLO Q. V A R T O , V E I N T E
M A R A V E D I S , A Ñ O D E M I L
S E T E C I E N T O S Y S E T E N T A
Y N V E V E .

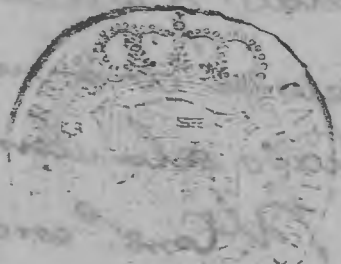
Y NÚEVE.
del mismo fueren aseguradas con lo que la obra
tendría mayor seguridad; Lo que por los Señores
acordaron, que sin embargo de la Contrata de
balsa neformada ~~formada~~, formando las Ventanas
del mismo en arcos almos, que están las
delas Casas Comunitarias van aumento de

Cuenta de }
alimentos }
de presos }
Cuenta de }
alimentos }
de presos }

previs algunos = Asimismo represento una
Cuenta y memorial dado por el liberto de
var. p. C. Canceler por la que transi condear
devedete por alimentos suministrados a los
Priores, once libras tres sueltos y siete din
tos que pedia se satisficieren y alon
gaden lo demar para su como ^{sp. p} ~~disto~~ ^p ~~medo~~
en lo sucesivo; y asi por dho ^{sp. p} ~~sent.~~ ^p ~~acorda~~
xon que dho memorial y Cuenta se pade
al S. N. de ^{sp. p} ~~sent.~~ ^p ~~acorda~~
supago de los causas de gastos de Turco y

Sobre sacar Aspirin expuso el Sr. Codanova
 con fig. 1 } versos manifestado el genio de la fig. 2
 de la prueba
 hospital

121
en Madrid en varias Cartas que le tenian
citar no haian forma de poder conseguir en
la S. M. una Certificación de la última pro-
visión tomada por el P. M. Cons. en asunto
de Hospitales de lo que se seguia mucho por
finis de la Ciudad por haber destruido el
vicio de la Ciudad en el Colegio de los Regula-
res de la Ciudad para el Hospital de San Juan
Exposito, en su Patronato de la Ciudad, y
ora preuso tomar sobre ello alguna provi-
sion, ofendida por el P. M. Cons. acordaron
se represente al S. M. Gobernador del Cons.
suplicando se pade el finis con el Cons. para
que condiga la Ciudad certificada de ul-
timo Decreto, y provia. acordada por el
Cons. en materia de Hospitales, y para
hacer la repaer. se dio comision a los S.
D. D. Carramora, y Curiel: Asimismo expuso el
mercaderes de la Ciudad por el muerto, y grave perjuicio
que se seguia al Com. con la misma provia.
entra la comision de enviar los Ganados en
gan. en las vias, pues resultava haverse de
las vias, biu notablemente el precio de las Carneras



Teinte maravilla.

SELLO O VARIO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Que no tenen laberinto y calidas conser
pond, todo lo que ha da presente ala ciudad
para que deliberase aquello que tuviere por
mar conveniente a beneficio de la ciudad. Todo
por esto se acordaron se haga lo conser por
diente de preñar. En el Consejo, manifestando lo
perjuicio, por un su alcaide de preñar en al
guna parte, y que tambien se solicitase por
equivalente del pago de las fincas para
el pago del Abasto, el acoto de la Sierrita
de Huermeda, sitio y terreno propio de
la ciudad, en el que ningun pueblo comu-
no tiene otro de Alcaide foral, ni de man-
comunidad, y solo entran los señores aque-
nos sales de cera prohibida en lo sucesivo,
concediendo su acoto al R.º Con.º, y que
en este caso ceda en beneficio de la ciudad
no para los precios de carnes, sin que
jamás pueda consentirse a favor de los

Propios como terreno de que se priva al
señor para el pasto de sus ganados por
la necesidad que tiene el Abasto pp.º de la
ciudad contra falta de las fincas, y para hacer
esta preñar se da comisión al alcaide de la

ciudad para que en cualquier = termino expulse el
ganado de los señores fincos, que la Cava de la ciudad
igual de J.º de la ciudad no estava con la conser por
de la Cava de la ciudad para igualar con la conser
de la Cava de la ciudad para igualar con la conser

trienso no llegare a efecto una prouida, tan
acertada, de que satisfizo el S.º de la ciudad como
conveniente para la igualdad de la conser.
diciendo, que la prouida del S.º de la ciudad supone
prouida al va que no fue, ni esta se extendiendo
a amplexar los señores fincos, y sabiendo lo de la
conser de la ciudad para su mayor beneficio, y
así se acordó y firmó de que se trata.

Ante mí Francisco Matheo
Alcalde Coronado Marques

Ante mí
María de la Cruz

[illegible]

cos y con algunos accesorios p.^a elio cony. 124
 siciones, espualm^{te}. en contra por ing^{to} al He
 dno, y que verdaderam^{te} lo hallaran repudiado
 en la escritura ~~señalada~~ y mejor subsistencia
 del abasto. Que venia a la bondad y digno
 nario de N^{ra} M^d con el celo que le es tan mo
 do esta mi ventura empujando de replica y exor^{de}
 ciza lo convenientemente en conservacion de v^{ra} publica en
 materia tan interesante; aril todo honroso, o no pa
 se a N^{ra} p.^a asociadas a p.^a sin ala No^{ta} quita
 como solo sup^{le}. Calatay y Felix



Calate maravedis

SELLO CUARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Borrador como el Borrador formado para la repre-
sentacion al Consejo sobre punto de llevar
hacerse para el Ganado del abasto, en equivalencia de
las horas, uno farto se prohibia por la Pl.
del Consejo

Orden del Conr. y habiendose visto lo dicho aho
Borrador fue aprobado y acordaron aho 22
que puesto en limpio se remita al Consejo
con Carta al Sr. Secretario, quedando el
Borrador en el presente Acuerdo para los

temas que convenga Asimismo fue
con lo dicho aho Memorial uno dado
por Tudas Bonilla, pidiendo licencia para
traher dos Correas de toros, y de otros
llados ofreciendo doscientos pesos, y el
otro dado por Christobal Serrano pidiendo
dos Correas de toros, y que dan a dos
cientos cada uno, y aho por otros honores

acordaron que sobre la admision de otros
 memoriales venidos de otros Ayuntamiento
 de los Señores Hombres y Ciudad, y aun en con
 el dictamen del Sr. Cavallero que solo havia
 manifestado por medio de su hijo concurrieron
 en que hubiere otras cosas, para lo q
 se pudiese licenciar al Ex.^{mo} Sr. Capitan Ge
 neral del Puerto, y los Señores Diputados
 dixeron se abstengan de votar reconociendo
 que por las ordenes Generales sobre el
 tabaco no se debe ofuscar no lo tienen y se
 dio Comision a otro Sr. Ciudad para examinar
 la referida Carta. Asi se acordó y firmó
 sea que lo es de no en fe.

Delinto Hombres Ciudad y Regimiento
 de Calatayud

Ayuntamiento ordenado
 de 7 de Agosto de 1779
 En la Ciudad de Calatayud y Cadav
 Comisionados de ella a breves de Agosto mil
 setecientos setenta y nueve. Estando juntos
 y Congregados los Señores Tercera y Regimiento de

Se recibió y llevado al fono en el extra-
 ordinario, la carta de 28. del pasado, sobre
 que se le mande dar Certificación a la última
 resolución de S. M. declarando el modo con que
 deben subvenir los años Hospital y de Pueblo.
 Dio en la av. S. m. a. Madrid 2. de
 Agosto de 1779.

Juan Manuel de
 S. M.

M. N. y L. Ciudad de Calatayud.



Dieste mercedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVÉDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Esta Ciudad por su Real Cédula, y confesión conser tocant
ver, y pertenecientes del Servicio de am
bar mag. y biva pp. co. de la misma en que
intermediaron el Sr. D. J. L. de León
del. de mayor por S. M. de esta Ciudad y su
Partido y pto. y d.

D. Diego Lasso D. J. L. de León
D. Juan de Cárdenas D. Miguel de Cárdenas
D. Pedro de Cárdenas Dip. do

D. Joaquín Mateo Lasso
Todos Jurados, Caballeros Reg. Diputados
Unidos por la misma que componen su
Ayuntamiento por el Sr. de esta Ciudad para celebrar
lo, para su mayor y congruencia fue leído el
anterior de acuerdo y acto continuo fue acordada

Carta del Sr. una Carta que por el Consejo de la Corte havia
Gon. del Sr. de esta Ciudad, y era del Sr. D. J. L. de León
Consejo de la Corte, acordada que havia lleba
bre cesión de al Consejo extraor. la Carta de la Ciudad
Hospitalales. para que se le diese Certificación de ultimam

Camino por el mismo fado le haia aponer
do a su señoría, y así entendiendo el Sr.
D.º de Campo, por su merced en que siem-
pre haia de pararse lo que expone a la
dad para que previniendo lo conveniente
y oído por el Sr. Teniente acordaron que haian
tancia separe al Sr. D.º de Campo, para q
previniendo lo conveniente sobre ello. Asuete
acuerdo y fado de que dize

Dinto Healdia Cirra
Lam Matres

Ante mi

Mas de Lafaja Rio

Auntamto. ord.º de la Cusaa de Calatayud, y Cady
de 12 de Mayo de 1779
Convirtiendo de ella a catara de Arz.
de mil vecientos setenta y nueve: es
tanto fador y congregador los Señores
Tenientes y Regentes de esta Cusaa, para tra-
tar y conferir cosas tocantes y pende



Telet. ma. sacris.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

recuerdos de la Serenidad de ambos Mage-
s-
tades pp.^{as} de ella, en que intervinieron el Sr.
D.ⁿ Jph. Torio Tebrinos Al.^{de} mayor por Su
de esta Ciudad, of. de Pan.^{do} of. de los S.^{os}

D.ⁿ Diego Sanz D.ⁿ Jph. Queda
D.ⁿ Ignacio Navarro D.ⁿ Cristobal Caballero
D.ⁿ Miguel de Cuiro

D.ⁿ Joaquin Marheo Jefe de
todas las Juntas Cavalleros Proprietarios, of. de
of. de Pan.^{do} del Com.^{do} de esta Ciudad, que compo-
nen su Ayuntamiento, of. de Pan.^{do} of. de la de tablas
para celebrarlo. Habiendo of. de congregador
fue tenido el antecedente acuerdo, of. de acto con

se em-
pizca en
saca de
losa. losa.
tuno proprietario el Sr. Queda se hacia pro-
prio tomar con efecto el dicho conocimiento
para saber si el Convento a quien corres-
pondia enperaba curso el filosofia en el mes
de octubre de este año, si fin de que se pu-
diese reunir al Provincial de su Religion
para que asi lo dispusiere para que la

Tubentia. Siguerre los deudos Cortados
en pensión de la Cámara. Oficio ponido
de acordaron, que el Sr. Cavanova de in
forme si empresa curdo el Convento de la
uenced, u otro a quien correspondia a fin
de que con esta noticia se pudiese resolver
quanto conenga ala pública utilidad. Asi
mismo fue propuesto como llegaban algu
nas noticias de que no se guardaba el esta
do determinado por la Ciudad para el empe
nado de las Calles, y que este quedase
con la permanencia, y disposición devida.
y sido por dho. Señores acordaron dar, y
dieron Comission al Sr. Cava para que
sea si puese acomodar, y quitar la barra
de los empedrados en Júcaro, aminorar de
dho. dineros, reservando siempre al Due
ño de la obra, que lo execute de su Cuen
ta, y como mejor lo propusiese. Asi
mismo fue propuesto se notaba algun de
ficio en permitir tener las fuenas donde
no correspondia, como tambien en mantener
o muy sucias las calles, todo conato

131
prevenciones por la Ciudad, y encargo que a este
fin se dio al Alguacil Mayor. Oficio ponido
de acordaron se haga saber a este por el pre
sente. Secretario cumpla exactamente quanto
la Ciudad le encargare sobre este particular,
pues solo contrario se le remanera el refon
do encargo, y que de ninguna manera im
pida a los vecinos la limpieza de las fron
teras de sus respectivas Casas, Heras,
y qualesquiera otros sitios propios, ha
ciendo entender como es de su obligacion to
dar las salidas de la Ciudad en sus respec
tuas Puercas, Puercos, Carreter, y demar
cacion de la suya Propiedad. A sí mismo se previene
que en la manera
del Sol, lo
que se ha
de dar.
un Memorial dado por Maria Donesin
da de Juan Robo diciendo que tubo a su
carga el ueron del Sol hasta el dia de
San Juan de Julio de este año, y que ha
biendo reparado ocho arbores de Sal
peña se le relevase, y cambiase a Pa
mon Tabat, que havia enaxado en dho
ueron, y la referida ueron tema para
dar tres arbores, y oficio por dho. Señores



Teigtemerabilis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

acordaron que se enviara el Reparto con
Francisco Tabal de ver el día q. entró en el
con y rehelarse a la fuerza de la Sal con
Sobre In-pond. de ver el día = Asimismo represento
forme de } por remisión del Sr. Conde una Carta orden
una Plaza } del Sr. Alvarado comunicada por el Sr. J. P. de
vacante } tran y su Secretario con fha de trece
de Reg. } tarfuno del mes pasado remitiendo Copia
de los memoriales dados a S. M. por el Sr. Lope
Lopez Martinez y el Sr. Juan Navarro de
Armillon volviendo un oficio de Reg. baxante
por muerte de el Sr. Juan Trujillo y habiendo sido
leído uno y otro fue acordado que el Sr. Bon-
rador de Informe quedara arreglado el Sr.
Alexandria, que pareció bien se pudiese en
limpio y remitiere al Sr. Alvarado aumen-
tando en los beneméritos y apropiado al
Sr. Castron de esta Ciudad y en la
claro de personas libres y sin estado

Como Venia.

Cumpliendo con el orden de N. E. para que informe el Sr. Memo-
riales de D. Juan Navarro de Armillon y de D. Juan
Super Abogado del Sr. Conde para la vacante de Residor
por muerte de D. Juan Trujillo y igualmente q. proponga
aquellas personas de esta Ciudad que puedan tener dho empleo,
debo manifestar a N. E. sobre el contenido de ambos memoriales
ver constante y probable verdad cuanto en ellos se contiene
en cuyo supuesto S. E. mejor que yo podría dar el peso y esti-
macion que cada uno se merezca, y en respecto ala v. da parte
q. contiene dha orden, enviando que las personas y sujetos
asile para dho empleo en quien pudiera recaer el cual
quiera vacante con los siguientes.

- 1 D. Juan Mateo Diez de Luna
- 2 D. Juan Muñoz Serrano.
- 3 D. Juan Arrión y Donas
- 4 D. Juan Capistrano Pujadas
- 5 D. Juan Puyo.
- 6 D. Pedro Miguel Mang.
- 7 D. Juan Varr de Larrea Abco.

Si embargo p. conveniente
Personas libres sin estado y con-
edad y aptitud correspondiente.
D. Juan Pujadas Nieto de uno
de los Residores.
D. Miguel Larrea
D. Thomas Cavanola de uno de
los Residores.
D. Juan de Prada sobrino de uno de
los Residores.

Con este motivo no puedo dejar de hacer pte a N. E. la ne-
cesidad de llenar esta vacante en persona q. pueda desempeñar
el empleo acausa de haber suprimido cuatro plazas

a yntancia y Representa. D^{no} de los Diputados del Comu-
nidad de Calatayud, que el día veinty actual D^{no} Muz.
de Sobranes se halla Ministros en Barcelona: D^{no} Mariano
Sobranes residente en la Villa de Calatayud, D^{no} Jonacio
Ramiro con D^{na} de Compeignier para avisar o
despachar avisar, y el día cuarenta noy abona que baste el día
veinty Anos de edad, por el que con la muchedumbre de
comisiones, e infinitas cosas que ocurren se hace imposi-
ble el trabajo grande que recae en pocas.

Reitero a V. M. mi rendida obediencia a V. M.
la dilata cuanto deves.

seputarse tambien a D^{no} Joaquín de Cua
con la expresion de ser hijo de actual de
Ayer ve acordado y firmo de que el D^{no}
don J. de Cua

Don J. de Cua

Don J. de Cua

Don J. de Cua

Don J. de Cua

Aumentada
de 21 de Agosto de 1799

Don J. de Cua

Don J. de Cua

Don J. de Cua

Don J. de Cua

Don J. de Cua

Don J. de Cua

Don J. de Cua

Don J. de Cua

Don J. de Cua



SELO QVARTO, VEINTE
NARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

Seize naravedis.

Sindico fuor que componen su Ayuntamiento
en día de tal día para celebrarlo. Y así junto
y congregados fue leído el antecedente acuerdo,

Respecto de lo que contenía expuso el presente Secretario
Alcalde Mayor haber notificado al Abogado Mayor que
en tal día con el oficio el antecedente acuerdo
pedrados.

Y le había respondido que debiendo cumplir
quanto en el cargo esperaba que la Cui-
dad por medio de la persona que fuere de su
agrado le manifestase que si por o porager
propios de la Ciudad se habían de emprender
con anticipación. Y oído por el Sr. Conde
don que el Sr. Abogado Mayor acuda al Sr.
Procurador de mer. Sr. Diego Sanz quien le pre-
sente quanto deiere ejecutar = Así

Por la ma el Sr. D. X. Navarro expuso como en una
conferencia de la Comisión que se celebra con-
fuerza al ma en el antecedente acuerdo había pa-
cido de el correspond. Oficio al Comendador
Filosofía del Com. de la ciudad sobre el asunto

de curso, y le había manifestado al
Comendador haber conmovido para la
oposición de leuvar, con lo que podría muy
bien recaer el curso en esta ciudad, y aun
quando así no fuese, para que el con-
poderante oficio al P. Provincial de ciuades
cultas para Cuentas a la Ciudad, bien que
le informas por conversación se empezaba
curso en el corte año en el Com. de la trini-
dad, y oído por el Sr. Conde, acordaron que se
solucio con los Provinciales de los Dominios,
trinitarios, y Mercedarios, acuerden que
en cada uno se empiece curso de filosofía
por uno de los Conventos, guardando tur-
no, y que se pase nuevo para la Ciudad de
p. Provinciales conforme baxan viniendo,
terminado abata, con los P. de los Locales
de los Com. de, para todo lo que se continúe
la comisión al Sr. D. Navarro = Así

Por la ma fue propuesto como en los días anteceden-
tes en que ocurrió una gran tormenta, bajo
la Puerca mucha agua por la fuerza de torres, que
de tener - Inis bastante retrocedo, y causó mucho



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

unidos ala Secundad, previendo todo de que
el Arbellon que se vaaga en la Fuente de
los Camelleros Descalzos no tendria la
barranca Expedicion. Sobre lo que era
preciso tomar algunas provid. para preca
ver todo riesgo. Y asy por dho Señores
daron, que en mismo paden los Señores
Cadanova, y Cuvia al Com. de Camelleros
Descalzos, llevando los mayores de la Ciu
dad, para que evada dho Señores el esta
do en que se halla el sedago de dho Arber
llon, y pensacion, que puede ocasionar.
En falta en dho correspond. expedicion,
hagan se devaque, y ponga en forma
la Salida de dho Arbellon, haciendo selim
pre a expensas de quien correspondiere,
como tambien el Parapeto que han formado
delante de la Puerta de dho Com. haciendo
que los mayores de la Ciudad formalen

De

cen, y presenten una Relacion de todo
los danos y pensacion que por dho raso
ner se han ocasionado ala Ciudad, y su
publico haciendolos remosen a expensas, y
cuenta de quien correspondan = Asimismo

*Señe la
limpiade
una casa
en la
Ruba.*

to fue prop. como de la obra que se hacia en la
Cada que Sirvino de Correo havian arrojado
mucha escoria ala Calle de la Puerta el
dia de la romada, que bax mucha agua
por uno motivo estava recargado el resori
do Sirio con mucho perfumio ala buena Policia;
y ordo por dho Señ. acordaron, que se haga
limpiar al interior de la obra inmediata
mente, para lo que fue dada comision al actual
y por dho Señ. = Asimismo se hizo pre

*Con la
obra del
Arbellon
y su
Arbellon.*

venia una Carta que venia con sobre en su
to ala Puerta de Propinas Sobre la obra
del Arbellon, y del Arbellon, que se havia
mandado pasar ala Ciudad, para que es
tuviera en custodia de la propia, y se
diera su letida en el tenor sig: El
por 2^a vez. Recorra, Comisario Ten.
de Propinas, y Arbellon de orden del
Condep. con fecha de 28 del proximo pasado

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Carta. me comunicó lo sig. *Donde se en virtud el*
recurso, que debe *hacerse* a nombre de la Ciudad
de Calatayud *de las* *Tercias de Propios* en que
presuponiendo la urgente necesidad en que
se hallaba de hacer diferentes reparos en
el Azud, *de* *ultimo* Arrendamiento perteneciente
a sus Propios, *de* los ningunos fondos, que
tenia para satisfacer el coste de esta Obra,
solicito se le permitiese dar en Arrendam.
el citado Azud por tiempo de 15 años a el
actual Arrend. en precio de 1600^{rs}. y Tas.
cada uno, bajo la obligación que hacia he-
cho de costear de cuenta propia la repa-
ra Obra, *de* *teniendo* presente lo que resul-
ta por el Exped. *de* en quanto a la cantidad
que se necesitaba para ella *de* el causal que
resulta corriente en el Arrend. de Propios
de esta Ciudad hasta fin del año de 1777 por
Decreto de Ud. de este mes se ha acordado

conceder al Ayuntamiento de Turis de 136
Proposición de la referida Ciudad de Calata
y sus alrededores la citada prerrogativa
en quanto a que se arrendare por 15 años
el referido molino la competente facultad
para que sin incurrir en pena alguna pueda
proceder a venderlo a la comprouion, y repa
rar de su molino Annero, y puente del stand
con arreglo al reconocimiento, y segunda tasacion
hecha por Ignacio Lebrija en la cantidad de
setecientas quince libras con la calidad
de que si ella se vuelva a vacar a publi
ca Sub-hasta en la propia Ciudad, y he
bloz quando inmediatamente hasta q. se rema
te en el mejor postor con las fianzas, so
lennidades, y seguimientos oportunos, y
a cuyo fin debiendo a tener diligencias
practicadas sin exceder de la referida
cantidad con prevencion de que en el caso
de no parecer postor, que las obras sean
judique la obra por las mismas seteci
en quince libras al referido Ignacio Le
brija, y manda que se libere por la Turis

oy día señalado para celebrarlo en el Sanatorio y
 Exped. del congrejo fue leydo el antecedente y
 transcribe de la Contaduría fue cuenta una Contaduría de Calatayud
 una de las de Aragón venia para la Cui. y Junta de
 no y se halla. Propios y se halla. Contaduría de Exped. de Pedro de
 la Junta para poder ejecutar el transcribe de la obra
 del Molino y por el Abud. Loys de Borja. S. acordaron
 que se pase a la Junta para que se arregle
 el secundario al mandado en el particular de la obra. Asimismo
 de Gabriel me fue dado Memorial por Gabriel Navarro Ma-
 Navarro. Otro examinado de Escultor y Carpintero piden-
 do se le reuniese. Loys de la Cui. y como a tal
 se le representase las correspondientes Cargas. Loys de
 Borja. S. acordaron se haya y tenga tal veis-
 ta al ref. de Gabriel Navarro y reparta tal
 Estado de Cargas correspondiente como a tal de uno. Asimismo
 Carniz as representó a Retenon de Carnicerías dada por
 su Administrador Miguel Lahoz, sobre el eta-
 do que en el día de la Administración hasta
 el último de Agosto proximo pasado. Loys de Borja
 S. acordaron se ponga en el presente acuerdo
 Reparon de por fines q. convenga. Asimismo representó
 Cuarteles una cuenta de varios reparos hecha por Ant. Dullen
 4811913. que en los Cuarteles de Sto Domingo, puestos el rubro
 de uno al St. Tena. Loys de Borja S. acordaron

Razon del estado en que se hallan las Cuentas de la Administración
 de Carnicerías de la presente Ciudad de Calatayud en el día veintysiete
 de Agosto de Mill setecientos setentaynuebe, que estan a cargo de
 Miguel Lahoz quien la presenta au M. H. Ayuntamiento para
 los fines de su agrado.

		Moneda Jaquera
En el día 27. arriba citado se hallaron en dos		
rebaños de la Administración Mill nuevecientos noventa		38448.498
y siete Carneros, Son.. 1997. valuada. a 3898. el uno		
Mar/. En otro rebaño se hallaron trescientos		6888129
y trece machos de Cabrio. Son.. 313. valuada. a 449. el uno		
Se hallan en sex.. 32. Sacas de Lana blanca		3608..9
que se considera tendran Ciento y cincuenta Arrobas		
poco mas, o menos. Son.. 150. a justada a 489. el uno		1988.19
Se halla dinero en Casa.....		50908179.8
Suma el total en sex.....		
Haver para el total en sex se disfalca		
por el total primero de la Bistreta.....	27878.49	
Deve la Administración Al. Alexos Gomez		
de Castellan y las Armas por Cranado.....	6328149	
Mar/. A D. Theresia Siquenza..	2148109	
Mar/. Al. Juan Joseph Mathes y Munebr.	5478109	4868179.8
Mar/. A M. Manuel Ruiz		
Anion por el corte de dos semanas.....	60581296	
Mar/. Por Prateos de distintos		
oterbages y Vegas mediante el pago de otro año	758.792	
Se considera sobriante.....		2288..9

Asi como parere de las diez partidas de la presente Cuenta quedan so-
 brantes a beneficio de la Administración # Doscientas venteyocho Libras
 de moneda Jaquera, y para que conste la firmo como Administrador de
 dho Abasto (salvo error, o omision) en Calatayud dia primero de Septiem-
 bre de Mill setecientos setentaynuebe años.

Miguel Lahoz



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Las quatro libras once sueldos y poco de importe de
la Cuenta de paguen por el Receptor de Contribucion
Costas de mandos nuevo. Asimismo el Sr. D. Juan de
limpian una Cuenta de los gastos q han ocurrido en la limpia
Arbellon del Arbellon de la Puerta de Perren la q avienta
pt. de a trece libras once sueldos y q Charran dados de la
moneda de Perren. Loys de Perren acordaron q
la cuenta de la Arbellon y un sueldo resta de la Cuenta de
por el Caudal de Contribucion, dandose la cor-
respondiente orden por el Sr. D. Juan. Asimismo fue pro-
poner de la Marina exponiendo los danos q Charran padecidos
del Peto de la Marina expone los danos q Charran padecidos
de la Marina. el refendo pero con motivo del desmonte hecho en el
Arbellon de la Marina de la Marina, supliendo se debe
disponer para reparos. Loys de Perren acordaron
q se componga de el luego, dando comision para lo
ello al Sr. D. Perren. Asimismo fue propuesto
Sobre el Arbellon de la Puerta de Perren resolver con la brevedad el modo de
de la Puerta de Perren la inundacion q Camenarava a una por-
de tener de Perren en la Calle de la Puerta de Perren
por no tener el conduto y Arbellon q entra en
la Puerta de Camenarava de el Devahoggo

es del Servicio A.S. M., vendrá en esta dirpen-
sacion, para que à su imitacion ejecuten lo
mismo las demas Ciudades: y solo que V.
Resolviere Remitirá à mis manos testimonio,
para dar cuenta à S. M.

Dios que. à V. muchos años. Ma-
drid 27 de Agosto de 1779.

Alonso Valdellano

2

Nos
V. Concep. Just. y Regim. de la Ciu. de Calatayud.

Archivo Municipal de Calatayud

Por su Ex.^a el S.^{or} Presidente de esta R.^l
Aud.^a se remitió al Real Acuerdo una
Representacion de ese Ayuntamiento
con fecha de 31. de Julio proximo para
do solicitando el permiso, y licencia
correspondiente para celebrar dos
fiestas corridas de Toros en los dias
9. y 11. del mes de Septiembre de este
año, por las causas, y motivos que
en la citada Representacion se ex-
presaban.

Su Ex.^a se sirvió remitirla
al Real Acuerdo para que provi-
denciase lo que tubiera por conve-
niente sobre este particular; y en
su vista, y teniendo presente lo

mandado por el acuerdo en au
de primero de Agosto de 1768. co
lo expuesto por el Fiscal de S. M.
remuelto, que Yo prevenga à S. S.
lo executo; que el permiso para
brax las dos Coxidas de Foxos,
S. S. ha solicitado de la Supexia
de este Reyno; la obtenga preciso
de S. M., ó, al Supremo Consejo,
cuya circunstancia no tenpa
lar referidas fiestas, y si obtu
xe el citado permiso, y licen
de la Supexionidad, lo avire
à su Ex.^a el Señor Presiden
de esta R.^a Aud.^a

Lo que participo
S. S. para su inteligencia,
vido cumplimiento, y al
vo de esta Carta expexo ad
por mano del Señor ~~Procurador~~ ^{Procurador} y Ayuntam. de la Ciu.^d de Calatayud.

para dar Cuenta.

142

Dios que à S. S. m. a.
Zaragoza, y Ato. 21 de 1779.

Don Sebastian
Gonzalez



Diezete maravedis.

143

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

por donde se dixeran q como leales y obedientes
vasallos de S. M. dispensaban y dispensaron pto
tante a esta Cud. la condonacion de millones q por ende
podian extrajeros obtener Prebendas de Cap. en el
Reyno y por elab. en conventinto pag. aldo de
San. Co. Cud. si se le tenga y considere p natural de
este Reyno. sacando de este de esta resolucion
q dirigia alab. Camara con la Carta supuesta
de remision y preservarla de su comision
al D. Juan Ramiro y q la original de la
Camara quede en el pte. de suerdo pague
siempre conde. Simismo fue leyda otra Carta
Carta del R. Acuerdo } dirigida alab. Cud. de orden del R. Acuerdo, cuyo
contenido era negar el permiso que solicitaba
poros. } los condes de doros, sin q primero obtuviere
permiso de S. M. o R. Supremo Consejo en cuyo
caso deya presentarlo al Ex. mo de Capitan Gen.
del Reyno, presidente de la Audiencia y de pto.
al acordaron se tenga presente el Auto q en
la Carta del año de setenta y ocho y q se
responda ala misma pto. q se dio comision al
D. V. Talarova quien llevo la Carta, luego
q este respondia se ponga original en el

sobre presente Juicio. Asimismo el Sr. D. Juan
 de An... hallase notorio de q. la Junta de Propios
 bien exp... para arrendando las fronteras de las Casas con vult.
 dijas en rialas por el tiempo de la feria poniendo p. especial
 la feria punto ha vez de dexar la entrada de varias de anchu-
 las Puertas ra. unicante aya p. provi. era muy indecente al
 de las Ca- fionda de la Cui?, limitandole su entrada a tan con-
 las de tyuntio ferrens, quando como absoluto dueño de sus Puertas
 las de ra conservan siempre expeditas, sobre lo q.
 podria resolverse la Cui? aquello q. dure se p. ma
 conforme lo q. dichos se acordaron q. todas las
 Puertas de las Casas de la Cui? se conserven expeditas
 sin embargo alg. entos en ambito, y p. todo
 ello se p. comunon absoluta al Reg. n. de m. d.
 por lo tanto el Ch. de m. d. hecho p. la Junta, siguien-
 do el recurso intro duido p. la Cui? sobre ello e in-
 tro duendose lo q. se tuere en p. conser. p. m. d.
 en este particular. Asi se acordo, y f. como de q.
 de q. se

Sanz Huedia
 Casanova Marquis

Ante mi

Mas de Lafaya S. J.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO . VEINTE
 MARAVEDIS . AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y NVEVE.**

Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud y Cabar
 25 de Sep. de 1779
 Concurridos de ella, asiente y uno de
 Sept. de mil setecientos setenta y nueve
 Arzobispos juntos y congregados los señores
 Tur. a. of. Regim. de la Ciudad para ratar
 of. conf. en covar tocantes of. pertenecien-
 der al servicio de ambas Mage. y bien
 pp. de ella en que intervinieron el Sr. D. J. N.
 D. J. N. D. J. N. D. J. N. D. J. N. D. J. N. D. J. N.
 la Ciudad de Calatayud of. su Pan. of. los SS.

D. Diego Sanz D. J. N. Cueva
 D. Christobal Cas. D. J. N. Casanova
 D. J. N. Casanova D. J. N. Casanova

Todo el Tur. de la Ciudad que componen su
 Ayuntamiento hoy ya señalado, y de tabla para
 celebrarlo, of. arm. juntos y congregados.
 Hizo presente el Sr. D. J. N. Casanova habersele indimita-
 do por los señores Regulares que en años
 pasados velar avirava para las fiestas
 de la ciudad con el Secretario, por lo que
 meras las conuicia un forero y ultima-
 meras, que ni por uno ni otro se les daba

Sobre Com.
 vte a los
 Prelados
 de la mun.
 p. p. p. p.
 n. n. n. n.
 Grales

aviso sin es para dar seguridad de
que se originada, que alguna Comunidad
llegaba tarde y otras esperaban largos
tiempos en la plaza mayor porque la Compa-
ña se tocaba en varias oras de la tarde sin
razon qual fue de la de la comunidad,
salida, por lo que se debian de ser de el
aviso acostumbrado, remediando en el la
hora fija. Por lo por otros señores acordaron
que estas Comunidades concurran a las pro-
cesiones que han establecido anualmente
y son la del Corpus, Nra S^a de la Asump-
cion y la de S^a M^o Inigo, de la hora que se
habe el Preboste de la Ciudad; y en quanto
a las procesiones extraordinarias se les
paga el sueldo de aviso en la forma ac-
tualmente, una razon se comunico al S^o
Vniversitario refiriendo los señores quando acudian
a razon de esta Resolucion: Asimismo

Señor la Decima } repugnaria haber alguna diferencia sobre
de los Dieces } la paga y tanto con que se devia con-
que fueran } taria por Deudas por los Dieces de la C^a
de D^o Ro } union de S^a M^o Inigo y S^a M^o que poseia
que Gila. } la Ciudad con orden del R^o Con^o, y esta
ban destinados para el pago de las uer-
tades de tramitacion. Por lo por otros señores

Decimos los abajo firmados que en compañía de los S^{os} Co-
misionados del M^o Ayuntamiento de esta C^{id}. y Calatayud D^o
Moral de C^{id} y D^o Cristobal Casanoba hemos pasado a
reconocer la Cantanilla, o travesa por donde desahogan
las Aguas en la Puerta llamada de Terren en tiempos de
llubias, y encontramos q^{ue} la referida Cantanilla desde su
principio hasta su salida a la Puerta el Convento de los
Pauos descubre y se abre sin duda esta muy cargada,
o cupa, dandonos motivo para discurrir este modo
el necesario q^{ue} hacen las Aguas quando ocurren llubias
en tanto grado q^{ue} se llenan y fluyen los caminos y Bode-
gas y las Casas y aquella Calle, especialmente las q^{ue} estan
cerca dicha Cantanilla, sin permitir la ocular inspeccion
por estar subterraneo en todo este espacio el transito de
las Aguas En la Puerta el referido Convento encontra-
mos q^{ue} en la salida el subterraneo se hallan determi-
das las Aguas sin poder pasar adelante sin duda por
q^{ue} el terreno por donde deben desahogar las aguas en la
Alcudia no solo esta mas alto sino q^{ue} es muy angosto.
Por lo q^{ue} lo primero parece indispensable se descubra
el subterraneo y se quiten todos los embarazos q^{ue} em-
biden el libre curso de las Aguas que desahogan y lim-

146

Archivo Municipal de Calatayud



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RECEIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Relacion
sobre el
rebellon
data
nos de
temer.

St. Louis La Caranora Marquess

Amc in 3
Mas de Lafayette Sko 2

Apuntam^{to} ordinario. En la Ciudad de Calatayud
de 28 de Sep^r de 1779
y Cabal convecionales de ella a veinte
y ocho de Sep^r. de mil setecientos se-
tenta y nueve. estando juntos y congrega-
dos los señores, Jurat^{es} y Regim^{to} de esta
Ciudad para tratar y conferir cosas to-
cantes y pertenecientes al Servicio de
ambas Mage^{des}. y bien pp.^o de la d^{ha} Ciudad
en que intervinieron el Sr. Dⁿ J^oph^o Turiso
Febrinero M^o mayor por S. M. de la mira
mant^o su Par^o y los V^{os}.

Dⁿ Diego Sans. Dⁿ Christobal Cadam^o.

Dⁿ Manuel de Ariza

todas Justicia y Caballeros Reg^o de esta
Ciudad que componen su Ayuntamiento por
ven h^ora dia señalado para celebrarlo Extra-
ordinario y así juntos y congregados fue

Informe por letrado una Carta orden del Sr. Mayor
de Dⁿ Inigo } do, dirigida al Caballero Conreg. de esta Ciudad.
Larraga } con fha de diez y ocho de las corr^{as}. referen-
p^a Reg^o } dada por Dⁿ J^oph^o Sebastian y otra su Secret^o.
de Calatayud } para que el Ayuntamiento informase separa-
damente a d^{ho} Caballero Conreg. sobre el
merito, y circunstancias de Dⁿ Inigo Sans
yaga pretend^o. de la Plaza de Reg^o; bacam

be por muerte de Dⁿ Juan Ruiz a sus fin^{as}
havia presentado Memorial id^m a una
Copia remitida igualm^{te}. se le^o todo p.^o
D^{ho} Conreg. dijeron que debiere por ciento to-
do quanto se alega en el Memorial por D^{ho} Dⁿ
Inigo Larraga, y q^{da} por do la Ciudad informase
su capa y q^{da} el caso para el empleo compue-
hendado de sus buenas circunstancias, y q^{da}
así se informe al P^o R^o de la d^{ha} Ciudad y para anu-
glante fue dada Comunion al d^{ho} Sr. Dⁿ Christobal
Cadam^o. Así se acordó y firmó a que
y el Sr. Dⁿ Ruiz

De Int^o Dⁿ Juan Larraga
Casam^o

Anexo

Mas de Lafaya

Apuntam^{to} ordinario. En la Ciudad de Calatayud, y
de 2 de octubre de 1779.

Cabal Consustoriales de ella a diez de Octubre
de mil setecientos setenta y nueve; estando
juntos, y Congregados los S^{os}. Jurat^{es} y Reg^o
de esta Ciudad para tratar y conferir cosas to-
cantes, y pertenecientes al Servicio de
ambas Mage^{des}. y bien pp.^o de la misma



SELO QVARTO, VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

en que intervinieron el S.^o D.^o J.^o Fr.^o L.^o
brian M.^o mayor por S. M. de esta Ciudad
y su Pan.^o y los S.^o

D.^o Diego Sanz D.^o Ignacio Ramiro
D.^o Christobal Cadanosa D.^o Pedro Juan Dip.^o
D.^o Genonimo Monreal Dip.^o

todos Turbina Caballeros Reg.^o y Diputados
del Comm.^o de esta Ciudad que componen su
Ayuntamiento por ser oy dia de tabla para cele
brarlo; y asi juntos y congregados fuelehi
do el ameces de Acuerdo; y ado continuo elto

Sobre que los uvarques Dip.^o del Comm.^o hizo presente
que al como impelido del repetido exemplo que aduen
en ofra^o en las facetas de pueblos, y aun particular
as. Al con que llevados de su zelo daban testimonio de
motivo de su fidelidad ofreciendo a S. M. los servicios
la paz e guerra que cada uno consideraba poder hacer aten
con los indios los justos modos de signos de la pre
Ingleses) sente guerra, en una urgencia no hay vado
Un, que sepe se reputa ve interresado

por la natural obligacion de buen Español¹⁴⁸
y quisiérase en Abrar de fidelidad por su
Voluntad llevando por nro la Real Volun-
tad, para inclinar la vista con ciega adhe-
sion, de lo ha parecido recordar a esta Ciudad
la buena ocasion que se presenta para q.
recibiendo el antiguo zelo que tiene hereda-
do de sus mayores, o cerca a los p.^{os} p.^{os} contar
Personas, y hacienda de sus indigenos, y de
mas deanos de que se compone la Santa Sacra-
ntia en su M.^{te} Servicio, algun otro proiec-
to de particular Efectivo, y ventajoso servicio,
realiza de los medios con que la providencia
la doto a diferencia de otros espesialmente
en este Mesrio: Notorio es, que el Canamo
de que abunda esta Ciudad puede suplir mu-
cho a quel grande condumio que necessita
el Torral y otras lavacas al menos de lo
nro Sepudicario como se puegen establecer
comodam.^{te} en esta Ciudad, con el compe-
tente numero de telares, no hay duda
seria considerable el beneficio que por el
menor costo de operarios, y conduccion

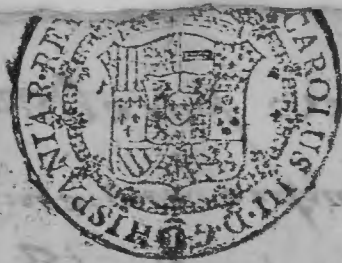


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

produciendo al M.^o Alexario, y que se debe
 seguir al Pueblo, y sus vecinos ladon
 taxas, que solo la experiencia Sana de
 mostrar. Desd luego Separada, que lo
 singular del objeto Suplira lo diminuto
 de su insinuacion, asi porque no es facil
 comprehenderse con la extension, que debe
 como por Entender, que los SS. Individuos
 del M.^o Ayuntamiento en su resolucion de
 tanarion mas bien el modo y forma en
 que sea verificable, y pueda hacerse la
 oferta digna del M.^o agrado, ofreciendose
 segun es obligado con sus bondades luces
 y fuerzas a concurrir por todo momento
 que le dure el Empleo, y despues como
 fiel vassallo, y buen Patriota en quanto se
 le considere del caso para la consuma
 cion del Proyecto, y asi por dho Señores
 acordaron dar y dieron muchas gracias

al Sr. D. S. ^{or} Marques por el zelo que ha
manifestado, y comprehendiendo digna de
la maior atencion la ^{prop.}ta que le ha he
cho, se determinó tomar dia y hora del
Sr. Conreg. ^{or} para que concurrido el Ayun
tamiento y concurriera tambien el S. ^{or} Al. C.
mayor, se trate el asunto con la mayor
conformidad para hacerse en el modo de
hacerse digna la oferta en el N.º pagado
de S. M. y para acordar y tomar la hora
del S. ^{or} Conreg. fue dada comision a los S. ^{or} A.

Noscuén W. Cadanova ofranguen y Asimimo
dimie } repropuso el exceso que notaba en el
hasta que } por vendimiar vinhos singelos antes de
le de la } ~~acordante~~, la Ciudad, de que resultava
minic. la } ~~Ciudad~~ } conservar el fruto sin viciacion, y deconvi-
Ciudad } guiente no tener los vinos aquella cor-
respondiente calidad, sobre lo que era
preciso tomar muy seria provida; Y oido
por Jtus SS. acordaron, que se ~~se~~ ^{ora} ~~disponian~~ las
penas establecidas por orden. a quanto
vendimien antes, que se determinare por
la Ciudad, encargando á los ~~Procuradores~~ celen



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

Donde ello, y tambien se Suplico al S.^{or} Al.
mayor, lo encargade a sus Ministros q.
lo ofrezcan executar. Assi Se acordo y firmo
de que es el d.^{no} dñto

Don Ramon Casanova
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria

Ante mi

Mas de Lafaya S.^{ro}

Ante mi Extraordinario
de 4 de Octubre de 1779

En la Ciudad de Calatayud, y Ca-
sar de la Posa del S.^{or} Conreg. a quatro dias
del mes de octubre de mil setecientos y seten-
ta y nueve años: Estando juntos y Congre-
gados los Señores Jurados y Regim.^{os} desta
Ciudad para tratar y conferir cosas tocan-
tes al Servicio de ambas Mage.^s y bien p.^{ro}
de la misma En que intervinieron el S.^{or}
2.^o D.^o de Masas y Moquea Conreg. por
una de esta Ciudad y por su p.^{ro} y por su.

2.^o Diego Sanz

3.^o Churto bal Cadanova

4.^o Pedro Marquez Dip.^o

2.^o D.^o Ignacio Ramiro

3.^o Miguel de Linia

4.^o Jeronimo Mora Dip.^o

todos Jurados, Caballeros Reg.^s y Dip.^{os}

del Común de esta Ciudad, que componen su¹⁵⁰
 Ayuntamiento por ser oy día señalado para
 celebrarlo extraordinario con asistencia del
 Sr. Alcalde mayor que también concurrió
 a dicho Ayuntamiento. Se comenzó por Manuel
 Muñoz Portero, que hizo relación haber da-
 do recado en carta del Sr. Oredia y respondi-
 dolo que costaba mucho como también avisado
 por veros al Sr. Sindico por; y ari juntos
 y conregados fue leído el antecedente.
 Sobre la { Requerido y letrado de argaménos sobre la
 oferta { oferta, que devían hacerse a Sr. Muñoz
 C. S. M. { inmente de acuerdo de comisión a los otros
 Sr. Navarro Cavallero, y manque v. para
 que arreglen la oferta en los términos
 que pueda merecer la R. L. admisión. Y el
 Sr. Correg. ^{on} dio permiso para que se puedan
 congregar los señores a quienes otros señ.
 comisionados tubieren que hacer algunas
 propuestas para facilitar el desempeño de
 la referida oferta, que deberá a su tiempo
 presentarse para ser incorporada en los
trámites de la Simancas acordaron a los
 señores, que el próximo viernes se com-
 plicen la vendimia, y al que cogieren con
trámites de la Simancas antes de hoy día se le existan
 treinta m. de plata, temiendo el fruto

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y TRES.

poniendo; y si quetambien lo sea el aclar. B.
cunado de vacandole. C. N. y pena y
tres dias de Prdel. lo que se haga publicar
por Mando. Asi se dio, y firmo, de que
lo es el Sr. don J. F.

Radz ^{ans} Hurdic Mang ^{ing} ~~ing~~

22 m 22

1848 de Lafayette St. 2

to
Ordinario de Loma Guadalupe y Cabatzen
de 18 de Octubre de 1779

[illegible]

our
mag. & breu pp.^{co} de la morma Enque
interuencion els. ou Dⁿ Jph Linto Lebrun
Al. & mayor pouden e de la Ciudad y su
Lor. y lores.

Dr. Diego Sanz
 Dr. Pedro Juan. Dip.
 Dr. Pedro Juan. Dip.

Don Joaquín Mateo Indaco Pro
tador. Turticia Cavalleras. Reg. Diputados
Cívicos Pro de Sta Ciudad que componen su
tam. por Sex af. de tabla para celebrarlo. Adi
juntos y componerlos fue becho el antecedente

Sobre el Acto común expusieron los hijos
prohibidos } Obedeciendo y siguiendo a los Directores del Abasto de
de la Ciudad } Carnicerías las veces manifestada el Mañanero
de Ganados } a Caballar no se podria mantener el Ganado
en la Sierra } del Abasto y que su fondo parecia notable
de Kuerim }

del Abarto, y que su fondo padeciera notable
quebrada por no poder entrar el Ganado en las
Vinatas segun lo mandada en la ultima Al
Redubla de S. M., lo que harian presente
para que se dividiese el mejor medio o for
ma para asegurar el Abarto y convenien
cia del Ganado protestando de lo contrario
todas las perjurias, y menoscabos que se
pudiesen seguir, con una protesta se confor
maron todas las demas Venues Capitulares.
Y en su conveniencia pidio el Sr. Sindico por
que intervin no revolviera el Consejo sobre



Quince maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UN VE.

El aceto de la Sierra de Huermada a cuyo fondo
sema representado de prohibir la entrada
de los Panaderos en esta Sierra a todos los partien
tados Panaderos de esta Ciudad y Partido de
Huermada para que con este aumento de montad
se mantenga el ganado de la Sierra pp. todoloq.
fue arri acordado por el J. D. prohibiendo el
Parto de los referidos Panaderos bajo pena de diez
maravedís intimando a los D. D. Dueros por
medio de los Jueces, y que por el presente
se separe noticia al Sr. Correg. de esta de
volucion, a fin de que concuerda su Sr. D. para
la de ordenen esta provida en quanto inte
xera el Publico. y que el Cavallero Reg. de
unero amate al Agente, para que saliere
el Despacho de este Expediente que pende
en el M. C. D. - Asimismo se represente
a los J. D. con los exemplares de la R. D. de
S. M. una porla que manda cortar todo
trato de Comercio entre sus Vasallos, y
los Subditos del Rey Britanico, otra so
bre el aumento de la moneda de oro,
otra porla que reprerise lo que ha

R. Cedula
en el M. C. D.
prohibiendo
al Com. de
Inglaterra



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL, CONFORME AL REAL DE.
creto inserto, manda se corte toda comunicacion,
trato, o comercio entre sus Vasallos, y los
Subditos del Rey Britanico.



AÑO

1779

EN CALATAYUD:

En la Imprenta de Juan Aguirre,



ON CAREOS

D POR LA GRACIA DE DIOS REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Gorcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizeaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, y a todas las demás personas de qualquier estado, calidad, y condicion que sean de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, SABED: Que en veinte y uno de este mes fui servido dirigir al mi Consejo un Decreto señalado de mi Real mano, que dice así: A pesar de los vivos deseos que siempre he tenido de conservar para mis fieles, y amados Vasallos el inponderable bien de la paz, y a pesar tambien de los extraordinarios esfuerzos que he hecho en todos tiempos, pero especialmente en las actuales criticas circunstancias de Europa, para conseguir objeto tan importante, llevando

Real Decreto.

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL, CONFORME AL REAL Decreto inserto, manda se corte toda comunicacion, trato, o comercio entre sus Vasallos, y los Subditos del Rey Britanico.

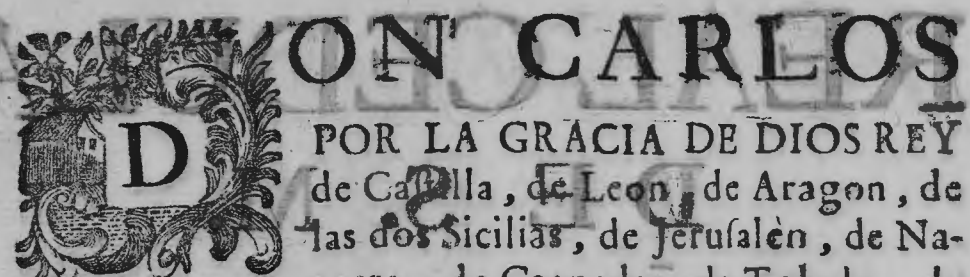


AÑO

1779

EN CALATAYUD:

En la Imprenta de Juan Aguirre,



D POR LA GRACIA DE DIOS REY
de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de
Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occi-
dentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archi-
duque de Austria, Duque de Borgona, de Brabanté,
y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y
Barcelona, Señor de Vizeaya, y de Molina, &c. A los
del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audien-
cias, y Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles de mi
Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asistente,
Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios,
así de Realengo, como de Señorío, Alcadengo,
y Oidores, y a todas las demás personas de qual-
quier estado, calidad, y condicion que sean de las
Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y
Señorios, SABED: Que en veinte y uno de este mes
fui servido dirigir al mi Consejo un Decreto señala-
do de mi Real mano, que dice así: A pesar de los vi-
vos deseos que siempre he tenido de conservar para
mis fieles, y amados Vasallos el inponderable bien
de la paz, y a pesar tambien de los extraordinarios es-
fuerzos que he hecho en todos tiempos, pero espe-
cialmente en las actuales críticas circunstancias de Eu-
ropa, para conseguir objeto tan importante, lleván-
do

Real Decreto

do hasta el extremo mi moderacion, y sufrimiento:
Me he visto por ultimo en la dura necesidad de man-
dar retirar de la Corte de Londres a mi Embajador el
Marques de Almodovar, el qual deberá dejar a aquel
Ministerio una declaracion del tenor de la copia que
remite al Consejo mi primer Secretario de Estado, por
haver considerado que lo exigian así mi propio de-
coro, y el honor de mi Corona: Y asimismo, he dis-
puesto que se escriba a mis Embajadores, y Ministros
en las demás Cortes la carta, cuya copia se envia en
iguales terminos a dicho Tribunal. Tendráse enten-
dido en el Consejo, para expedir las ordenes, y avi-
sos que corresponda, a fin de que conste a todos mis
Vasallos esta mi Real determinacion; y que se corte
toda comunicacion, trato, o comercio entre ellos, y
los subditos del Rey Britanico. En Aranjuez a veinte
y uno de Junio de mil setecientos setenta y nueve. Al
Gobernador del Consejo: Y las copias de la declara-
cion, y Carta que se expresan en el anterior Decreto
son del tenor siguiente. Todo el mundo ha visto la
generosa imparcialidad del Rey en las discordias de la
Corte de Londres con sus Colonias Americanas, y
con la Francia. Además, enterado S. M. de que se de-
seaba su poderosa mediacion, la ofreció liberalmen-
te, y le fue aceptada por las Potencias beligerantes,
habiendo pasado a Puertos de España, con solo este
fin, una embarcacion de guerra de parte de S. M. Bri-
tanica. Ha empleado el Rey los mas vigorosos, y efi-
caces oficios para reducir las a un acomodamiento re-
cíprocamente honroso en las actuales desavenencias,
proponiendo temperamentos prudentes que allanasen
las dificultades, y evitasen las calamidades de la gue-
rra. Por mas que las proposiciones de S. M. y parti-
cu-

*Copia de la de-
claracion que
el Marques de
Almodovar de-
be entregar al
Ministerio
Britanico a su
despedida.*

cularmente las de su *ultimatum*, hayan sido analogas, y tan templadas como las que en otro tiempo dió à entender la misma Corte de Londres juzgaba proporcionadas para un ajuste, han sido aora rechazadas de un modo, que prueba bien el poco deseo que hay en el Gavinete Britanico de dar à la Europa la paz, y de conservar la amistad del Rey. En efecto, la conducta que ha experimentado S. M. de parte de aquel Gavinete en todo el curso de la negociacion, ha sido dilatarla con pretextos, y respuestas nada concluyentes, por mas de ocho meses de tiempo: continuandose en estos intervalos los insultos contra el Pavellon, y Bandera Española, y la violacion de los territorios del Rey, hasta unos terminos increíbles: de modo que se han hecho presas; se han reconocido, y robado Baxeles; se ha hecho fuego sobre muchos que tubieron la precision de defenderse; se han abierto, y despedazado los registros, y pliegos de la Corte en los mismos Paquebotes Correos de S. M; se ha amenazado à los Dominios de su Corona en America, llegando hasta el horror de conspirar à las naciones de Indios llamados Catcas, Cheraquies, y Chicatchas contra los inocentes vecinos de la Luisiana, los quales habrian sido victimas del furor de aquellos Barbaros, si los mismos Catcas no se hubiesen arrepentido, y descubierta toda la trama de la seduccion Inglesa; se ha usurpado la Soberania de S. M. en la Provincia del Darien, y Costa de San Blàs, concediendo el Gobernador de Jamayca la Patente de Capitan General en aquellos parages à un Indio rebelde; y ultimamente, se ha violado con actos de hostilidad, y otros excesos contra Españoles, aprisionandolos, y apoderandose de sus casas, el territorio de la Bahía de Honduras; des-

155
despues de no haver cumplido hasta aora la Corte de Londres en aquellos Sitios el articulo diez y seis del ultimo tratado de París. Se han dado à nombre del Rey quejas repetidas por tantos, tan graves, y recientes agravios, pasandose al Ministerio Britanico, así en Londres mismo, como desde Madrid, memorias circunstanciadas; y aunque las respuestas han sido amistosas, no ha logrado hasta este dia S. M. otra satisfaccion que la de ver repetirse los insultos, los quales se acercan yà à ciento en estos ultimos tiempos. Procediendo el Rey con la franqueza, y sinceridad de corazon que distinguen su Real caracter, declaró formalmente à la Corte de Londres desde sus desavenencias con la Francia, que la conducta de la Inglaterra seria la regla de la que hubiese de tener la España. Igualmente, declaró S. M. à la citada Corte, que al proprio tiempo de ajustarse las diferencias con la de París, seria absolutamente necesario concordar las que se havian movido, ò podrian moverse con la España; y en el plano de mediacion, dirixido al Infrascripto Embajador, en veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, y entregado por él à principios de Octubre al Ministerio Britanico, (como desde luego se hizo en Madrid, dando copia al Lord Grantham,) anunció S. M. en terminos positivos à las Potencias beligerantes, la necesidad en que se veria de tomar su partido en el caso de no seguirse, ni efectuarse con sinceridad la negociacion, à vista de los insultos que experimentaban sus Vasallos, Dominios, y Derechos. No habiendo, pues, cesado los agravios de parte de la Corte de Londres, ni viendose proporcion alguna en ella de repararlos, ha resuelto el Rey, y mandado à su Embajador declarar que la
dig.

dignidad de su Corona, la proteccion que debe à sus Vasallos, y su personal decoro, no permiten ya que por mas tiempo se continuen los insultos, ni dejen de satisfacerse los recibidos; y que en este concepto, à pesar de las disposiciones pacificas de S. M. y aun de la particular propension que ha tenido, y mostrado de cultivar su amistad con S. M. Britanica, se vé en la sensible necesidad de emplear todos los medios que le ha confiado el Omnipotente para hacerse la justicia que no ha obtenido, aunque por tantos caminos la ha solicitado. Confiado S. M. en la misma justicia de su causa, espera, que no le serán imputadas delante de Dios, ni de los hombres, las consecuencias de esta resolucion; y que las demás Naciones formarán de ella el debido concepto, cotejandola con la conducta que han experimentado las mismas de parte del Ministerio Britanico, Londres, &c. Por la adjunta copia de la declaracion que el Marques de Almodobar, Embajador del Rey, cerca de S. M. Britanica, debe dirigir al Ministerio Inglés, retirandose de aquella Corte, reconocerà V. los gravísimos motivos que asisten à S. M. para tomar esta resolucion, cansado ya de tolerar tantos, y tan diversos agravios de parte del Gabinete Britanico, y de la Marina Inglesa, como vãn indicados en la misma declaracion. Puede V. hacer ahî de esta noticia el uso que juzgue conveniente; y para que sirvan de nuevo Testimonio de la justicia, y necesidad indispensable con que S. M. procede en esta ocasion; debo añadir à V. tres particularidades. Primera, que al mismo tiempo que la Corte de Londres tiraba à adormecer à la España, dilatando, y reusando por ultimo admitir las equitativas, y honrosas proposiciones que havia hecho S. M.

en

*Copia de Carta
ta à los Em-
bajadores, y
Ministros del
Rey en varias
Cortes.*

156
en calidad de mediador para el ajuste de paz entre la Francia, la Inglaterra, y las Colonias Americanas: estaba el Gabinete Britanico haciendo oculta y secretamente por medio de Emisarios secretos unos partidos substancialmente conformes con los propuestos por S. M. Segunda, que estos partidos, y ofertas no se encaminaban à personas estranas, ò indiferentes, sino directa, y inmediatamente al Ministro de las Provincias Americanas que reside en Paris. Tercera, que tampoco se ha descuidado el Ministerio Inglés en procurar por otros muchos medios, nuevos enemigos à S. M.; con la esperanza sin duda de dividir sus Reales atenciones, y cuidados. Dios guarde, &c. Publicado en el mi Consejo el citado mi Real Decreto, se acordò su cumplimiento, y para ello expedir la presente: Por la qual os mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros distritos, y jurisdicciones, que luego que la recibais veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto que va inserto, y la guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo como en ella se contiene: dando las ordenes, y providencias correspondientes, à fin de que conste à todos mis Vasallos esta mi Real determinacion, y que se corte toda comunicacion, trato, ò comercio entre ellos, y los subditos del Rey Britanico: que así es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe, y credito que à su original. Dada en Aranjuez, à veinte y dos de Junio de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY.

Yo

Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figuerola. = Don Manuel de Villafañe. = Don Manuel Doz. = Don Raymundo de Irabien. = Don Blás de Hinojosa. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Theniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. = Es Copia de la Original, de que certifico. = Por el Secretario Salazar = Don Pedro Escolano de Arrieta.

157

en calidad de mediador para el ajuste de paz entre la Francia, la Inglaterra, y las Colonias Americanas, estaba el Gabinete Británico haciendo oculta y secretamente por medio de emisarios secretos unos partidos substancialmente conformes con los propuestos por S. M. Segunda, que estos partidos, y ofertas no se pincan minaban à personas extrañas, ò indiferentes, sino directa, y inmediatamente al Ministro de las Provincias Americanas que reside en París. Tercera, que tampoco se ha descuidado el Ministerio Inglés en procurar por otros muchos medios, nuevos enemigos à S. M; con la esperanza sin duda de dividir sus Reales atenciones, y cuidados. Dios guarde, &c. Publicado en el mi Consejo el citado mi Real Decreto, se acordò su cumplimiento, y para ello expedir la presente: Por la qual os mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros distritos, y jurisdicciones, que luego que la recibais veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto que va inserto, y la guardéis, cumpláis, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo como en ella se contiene: dando las ordenes, y providencias correspondientes, à fin de que conste à todos mis Vasallos esta mi Real determinacion, y que se corre toda comunicacion, trato, ò comercio entre ellos, y los subditos del Rey Britanico: que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe, y credito que à su original. Dada en Aranjuez, à veinte y dos de Junio de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY.

Yo

[illegible]

QUE S. M. HA MANDADO PUBLICAR PARA
que el doblon de à ocho que por la de diez y seis
de Mayo de mil setecientos treinta y siete se dejò en
quince pesos de à veinte reales, y quarenta marave-
dis, valga diez y seis pesos fuertes cabales, siendo del
nuevo cuño; y que del antiguo tenga los quarenta
maravedises de aumento, y à esta proporcion las
monedas subalternas de su clase, y los vein-
tenes de oro, en la conformidad
que se refiere.



EN CALATAYUD:

En la Imprenta de Juan Aguirre.

REAL PRAGMÁTICA SANCION

QUE S. M. HA MANDADO PUBLICAR PARA
que el doble de á ocho que por la de diez y los
de Mayo de mil setecientos treinta y cinco se dejó en
quince pesos de á veinte reales, y durante mas ve-
nte, valga diez y seis pesos fuertes espales, siendo del
nuevo curso; y que del antiguo toga los quince
maravedises de aumento, y á esta proporción las
monedas subalternas de su clase, y los vein-
tes de oro, en la conformidad
que se refiere.



EN CALATAYUD:

En la imprenta de Juan Aguirre.

En la imprenta de Juan Aguirre.

ob muplup y, y á cada uno, y cualquier de



ON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS REY
de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalén, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de
Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de
las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occi-
dentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archi-
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante,
y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al
Serenísimo Principe D. Carlos Antonio mi muy caro,
y amado hijo, á los Infantes, Prelados, Duques, Con-
des, Marqueses, Ricos-Hombres, Prioros de las Or-
denes, Comendadores, y Sub-Comendadores, Al-
caydes de los Castillos, Casas fuertes, y llanas, y á
los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis
Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de la mi Casa,
Corte, y Chancillerías, y á todos los Corregidores,
Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y or-
dinarios, Merinos, Concejos, Universidades, Vein-
ti cuatros, Regidores, Jurados, Escuderos, Oficia-
les, y Hombres buenos, y otros qualesquier mis sub-
ditos, y naturales de qualquier estado, dignidad, ó
preeminencia que sean, ó ser puedan de todas las Ciu-
dades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Se-
ñorios, así de Realengo, como de Señorío, Aba-
dengo, y Ordens, que ahora son, como á los que
serán

serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos, à quien esta mi Carta, y lo en ella contenido toca, ò pueda tocar en qualquiera manera: Sabed, que manifestando la experiencia los grandes perjuicios, que padecen el Estado, y mis Vasallos de no guardarse entre las monedas de oro, y plata aquella debida proporcion que las corresponde, por no haberse estendido à las de oro el aumento que se diò al peso, ò escudo de plata por la Real Pragmatica que se promulgò en diez y seis de Mayo de mil setecientos treinta y siete por el Señor Rey Don Felipe V. mi augusto Padre, en que se mandò corriese por veinte reales de vellon: y deseando ocurrir à estos inconvenientes, mandé examinar este asunto por Ministros de mi satisfaccion con toda la reflexion que pide su gravedad, y con inteligencia de lo que me propusieron, por Decreto señalado de mi Real mano de quince de este mes, dirigido al mi Consejo; que fue publicado, y mandado cumplir en el hoy dia de la fecha, he resuelto que desde el dia de la publicacion de esta mi Carta, el doblon de à ocho que por aquella Pragmatica se dexò en quinze pesos de à veinte reales, y quarenta maravedises, valga diez y seis pesos fuertes cabales, siendo del nuevo cuño, y que del antiguo tenga los quarenta maravedises de aumento, y à esta proporcion las monedas subalternas de su clase, à cuyo respecto deberá correr el doblon de à quatro por ocho pesos duros, por quatro el doblon de oro, y por dos el escudo, que era el mismo valor que correspondia al oro si hubiese sido reciproco el expresado aumento de la plata, por cuyo medio no solo se asegura la debida proporcion entre una, y otra moneda,

160
da, como siempre se ha observado en mis Dominios de America, donde justamente se dà al doblon de à ocho el de diez y seis pesos fuertes con tal arreglo à sus Reales Ordenanzas de primero de Agosto de mil setecientos cincuenta, sino que se facilita el transporte del oro de ellos à estos Reynos, dificultando al mismo tiempo su extraccion, que por precisa consecuencia se ha sufrido hasta ahora. Y siendo inexcusable para que no quede subsistente la mayor parte de estos inconvenientes, se aumenten à proporcion los veintenes de oro, que es la moneda provincial para estos Reynos, hallandose en ellos respectivamente el propio valor intrinseco que en la nacional con muy corta diferencia, he resuelto igualmente que corra cada uno por veinte un reales, y quartillo de vellon, que es el que tiene la posible proporcion con el aumento que por esta resolucion doy à la Nacional. Y pudiendo con este motivo suscitarse las mismas dudas que se han controvertido con el de los anteriores aumentos sobre el pago de deudas por vales, escrituras, y otros qualesquiera contratos; es mi Real voluntad se proceda en ellas conforme à lo dispuesto por Autos Acordados, y Reales Decretos de catorce de Enero, y ocho de Febrero de mil setecientos veinte y seis: Todo lo qual quiero se guarde, cumpla, y egecute; y por tanto os mando à todos, y cada uno de vos en vuestros distritos, jurisdicciones, y partidos, lo hagais asi observar, cumplir, y egecutar, segun, y como por esta Ley, y Pragmatica Sancion se refiere, y declara, y como si fuera hecha, y promulgada en Cortes: y contra su tenor, y forma unos, ni otros no vais, ni paséis, ni con-

consintais ir, ni pasar en manera alguna, por de-
berse practicar, como mando se practique, esta mi
Real deliberacion inviolablemente, desde el dia en
que se publique en Madrid; cuya diligencia se ha
de hacer tambien en las Ciudades, Villas, y Lu-
gares de todos mis Reynos, y Dominios, Puertos
secos, y mojados, à fin de cautelar el riesgo con
que la malicia suele illicitamente interesarse en pro-
videncias semejantes, por convenir asi à mi Real
servicio, causa pública, quietud, y conveniencia
de mis Vasallos. Y es tambien mi voluntad, que
al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de
Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Con-
tador de Resultas, y Escrivano de Camara mas an-
tiguo, y de Gobierno del mi Consejo se le dé la
misma fe, y credito que à su original. Dada en
Madrid à diez y siete de Julio de mil setecientos
setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan
Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Se-
ñor lo hice escribir por su mandado. = Don Ma-
nuel Ventura Figueroa. = Don Pablo Ferrandiz
Bendicho. = Don Raymundo de Irabien. = Don
Blas de Hinojosa. = Don Marcos de Argaiz. = *Re-
gistrada.* = Don Nicolás Verdugo. = *Teniente de
Canciller Mayor.* = Don Nicolás Verdugo.

Publication. En la Villa de Madrid à diez y siete de Julio
de mil setecientos setenta y nueve, en la Plazuela
del Real Palacio, frente del Balcon del Rey nues-
tro Señor, y en la Puerta de Guadalaxara, donde
está el público trato, y comercio de los Mercade-
res, y Oficiales, estando presentes Don Andres Bru-
no Cornejo, Caballero del Orden de Santiago,
Don Francisco Garcia de la Cruz, Don Gaspar de
Jo-

161
Jobellanos, y Don Thomàs Sanz de Velasco, Al-
caldes de la Real Casa, y Corte de S. M. se publi-
có la Real Pragmatica que antecede, con Trom-
petas, y Timbales, por voz de Pregonero públi-
co, hallandose tambien presentes diferentes Algua-
ciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas
personas, de que Certifico yo Don Juan Manuel
de Reboles, Escribano de Camara del Rey nuestro
Señor, de los que en su Consejo residen. = Don
Juan Manuel de Reboles. = Es Copia de la Origi-
nal, de que certifico. = Por el Secretario Salazar. =
Don Pedro Escolano de Arrieta.

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL PARA EVITAR ENCUENTROS,
y arrestos à las Justicias ordinarias por los Comandantes Militares, se prescribe lo que se debe observar en las competencias de Jurisdiccion que se subsistaren entre las Jurisdicciones Ordinaria, y Militar, en la conformidad que se expresa.



Año

1779.

En Zaragoza: En la Imprenta del Rey nuestro Señor,
y de su Real Acuerdo.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL PARA EVITAR LA CONTINUACION

Y AUMENTO DE LAS JUSTICIAS QUE SE DEBE OBSERVAR EN

LAS COMPETENCIAS DE JURISDICCION QUE SE SUCEDE

ENTRE LAS JURISDICCIONES ORDINARIAS Y

MILITARES EN LA COMANDANCIA QUE

SE EXPONE.

En Zaragoza: En la Imprenta del Rey nuestro Señor,
y de su Real Acuerdo.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE
 Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
 de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Gra-
 nada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de
 Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gi-
 braltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orienta-
 les, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar
 Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
 de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg de Flan-
 des, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-
 lina, &c A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores
 de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguac-
 ciles de mi Casa, y Corte, y a todos los Corregidores,
 Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordi-
 narios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de es-
 tos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío,
 Abadengo, y Ordenes, tanto a los que ahora son como
 los que serán de aquí adelante: SABED, que por Don
 Antonio Freyre de Cór, Corregidor de la Villa de Es-
 tepóna, se hicieron presentes al mi Consejo los ruido-
 sos procedimientos practicados contra su persona, y
 empleo por el Comandante General de la Costa de Gra-
 nada Conde de Ofalia, promovidos por el de las Armas
 de dicha Villa de Estepóna Don Lorenzo Barrutel, y
 Don Domingo Navarro su Asesor, y Abogado, sin otra
 razon que querer evitar el referido Corregidor se mo-
 lestase a algunos Vecinos sujetos a la jurisdiccion Real
 con exacciones de dinero, y comparecencias volun-
 tarias

tarias ante el citado Comandante de las Armas de Estepóna, y con motivo asimismo del conocimiento que éste quería atribuirse de varias causas puramente de policía, y gobierno, que dexan las leyes al cuidado de las Justicias Reales, como propias de su oficio, é instituto. Y habiendose visto en el mi Consejo las representaciones hechas en el asunto por mi Real Chancillería de Granada, el Ayuntamiento de la Villa de Estepóna, y el citado Corregidor con los Autos remitidos por éste, y lo expuesto sobre todo por mis Fiscales, en Consulta de veinte y ocho de Setiembre del año proximo pasado me hizo presente el Consejo su parecer, y por mi Real resolución á ella, que fue publicada, y mandada cumplir en veinte de Noviembre de dicho año proximo, vine en mandar entre otras cosas, se diese al expresado Corregidor de Estepóna la debida satisfacción, y que para evitar iguales encuentros en lo sucesivo con semejantes competencias turbativas de la tranquilidad, y sosiego, con que se deben mantener los pueblos; los Comandantes de las Armas remitan los Autos que formasen al mi Consejo de Guerra, para que confiriendose entre los Fiscales de ambos Consejos declaren á quien corresponde, y no conformandose consulte cada uno de los Consejos sus respectivos fundamentos, para que yo decida, ó se forme la competencia de estilo comun entre los Tribunales Superiores. Y para que esta mi Real determinación tenga su debida observancia, se acordó por el mi Consejo expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando veais la citada mi Real resolución, y la guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo en la forma que contiene, como unico medio de precaver semejantes vias de hecho,

164
hecho, y arrestos reprehensibles de los Jueces que en mi Real nombre administran la justicia en el Reyno, dando para que tenga su puntual, y debida execucion las Ordenes, Autos, y Providencias que convengan: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Camara más antiguo, y de Gobierno del mi Consejo se dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en Madrid á once de Julio de mil setecientos setenta y nueve. YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Josef Martinez de Pons. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Raymundo de Yrabien. = Don Blas de Hinojosa. = Registrada. = D. Nicolás Verdugo. = *Théniente de Chanciller mayor.* = Don Nicolas Verdugo. *Es copia de la original, de que certifico.* Por el Secretario Salazar = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Excmo. Señor. De orden del Consejo paso á V. Exc. el adjunto Exemplar de la Real Cedula de su Mag., por la que se prescribe lo que se debe observar en las Competencias de Jurisdiccion que se suscitaren entre las Jurisdicciones Ordinaria, y Militar, en la conformidad que se expresa; á fin de que V. Exc. lo haga presente en el Acuerdo de esa Real Audiencia para que se halle enterado para su cumplimiento en la parte que le corresponda: Y en el interin me dará V. Exc. aviso de su Recibo para trasladarlo á la Superior noticia del Consejo. Dios guarde á V. Exc. muchos años. Madrid, y Julio treinta de mil setecientos setenta y nueve. Excmo. Señor. Don Pedro Escolano de Arrieta. = Excmo. Señor Marqués de Vallesatoro.

Carta-orden.

421
AUTO. toro. = Zaragoza Agosto tres de mil setecientos setenta y nueve. Acuerdo extraordinario. Obedecese la Real Cedula de S. M. que expresa la Carta acordada del Supremo Consejo, con fecha de treinta de Julio proximo pasado en punto à evitar los encuentros, y competencias entre las Jurisdicciones Ordinaria, y Militar. Y por lo que toca à su cumplimiento, se pase à la vista de los Fiscales de S. M. Està rubricado. = Excmo. Sr. Los Fiscales de su Mag., en vista de la Real Cedula, que se menciona en el Proveido que antecede: Entienden, que V. Exc. siendo servido podrá mandar se le dé su entero, y debido cumplimiento, y à este efecto que se reimprima, y se pasen à la Sala del Crimen, y se remitan à los Corregidores de los Partidos los correspondientes Exemplares, para que los dirijan à las Justicias Reales ordinarias de los respectivos Pueblos del de cada uno. = V. Exc. sobre toda se servirá resolver lo que fuere de su mayor agrado, y proceda en justicia que piden, &c. Zaragoza, y Agosto diez y ocho de mil setecientos setenta y nueve.

AUTO. ZARAGOZA AGOSTO VEINTE Y SEIS DE mil setecientos setenta y nueve. Acuerdo general.

Señores. Regente. Vega. Urquía. Miralles. Isunza. Mon.
Como lo dicen los Fiscales de su Mag en su antecedente Respuesta. Y en su consecuencia se reimpriman los Exemplares correspondientes à costa de todos los Pueblos de este Reyno, con arreglo à lo mandado por el Supremo Consejo en Resolucion de veinte y dos de Setiembre de mil setecientos y setenta; y estos Exemplares se remitan à los Corregidores de los respectivos Partidos, para que mediante Vereda los distribuyan à los Pueblos de su respectiva comprehen-
sion,

sion, y que el Exemplar que se les remita lo pongan en los Libros Capitulares, para que siempre conste, y se cumpla puntualmente lo que por su Mag. se manda; providenciando se recoja de los Pueblos el tanto, y coste de la Impresion para entregarlo en la Oficina de la referida Imprenta. Pasese un Exemplar à la Sala del Crimen de esta Audiencia para que lo tenga entendido. Y por lo que pertenece à los Partidos de Huesca, Jaca, Barbastro, y Benavarre, se les pase un Exemplar para su inteligencia, y cumplimiento; y en lo perteneciente à los Exemplares impresos para los Pueblos de dichos Partidos acudan à la Imprenta de Huesca, que es à donde se han agregado: Y registrado en los Libros del Real Acuerdo, à su tiempo se archive. Està rubricado. =

Concuerta con la original Real Cedula de su Mag. de que certifico en Zaragoza à veinte y siete de Agosto de mil setecientos setenta y nueve.

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

✠
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

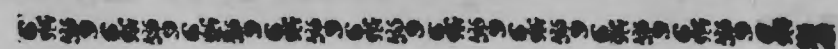
POR LA QUAL SE MANDA OBSER-
var, guardar, y cumplir los Articulos II. y VI.
del tratado de amistad, garantia y comercio, ajusta-
do y concluido entre S. M. y la Reyna Fideli-
sima de Portugal en el Pardo à 11. de Mar-
zo de 1778. con lo demás que en
ella se expresa.

AÑO



1779.

EN CALATAYUD:



En la Imprenta de Juan Aguirre.

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA CUAL SE MANDA OBSER-
var, guardar, y cumplir los Aranceles II. y VI.
del tratado de amistad, guerra y comercio, ajustado
de y concluido entre S. M. y la Reyna Fidelis-
sima de Portugal en el Pardo à 11. de Mar-
zo de 1778. con lo demás que en
ella se expresa.



AÑO

EN CALATAYUD.

En la Imprenta de Juan Aguirre.



ON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS REY
de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalén, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de
Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occi-
dentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archi-
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante,
y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A
los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis
Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de
mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores,
Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y or-
dinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de
estos mis Reynos, , así de Realengo, como de Se-
ñorio, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que
ahora son, como à los que serán de aqui adelante:
Sabed: que para tranquilidad, y beneficio comun
de mis Estados, y de los de la Señora Princesa Do-
ña Maria, Reyna Fidelissima de Portugal, mi muy
cara, y amada Sobrina, se ajustò, y firmò en el
Real Sitio del Pardo à once de Marzo del año prò-
ximo pasado de mil setecientos setenta y ocho, por
mi Ministro Plenipotenciario Don Josef Moñino,
Conde de Floridablanca, y por el Ministro Pleni-
potenciario de la misma Reyna Fidelissima D. Fran-
cisco

cisco Inocencio de Souza Coutiño, un tratado de amistad, garantía y comercio, en que se revalidan, y explican los tratados anteriores que subsistían entre España, y Portugal, comprensivo de diez y nueve Artículos, entre los quales se hallan el segundo, y sexto, que son del tenor siguiente:

ARTICULO II.

En consecuencia de lo pactado, y declarado en el Artículo antecedente, y de lo demás que expresan los tratados antiguos que se han renovado, y otros á que ellos se refieren, que no fuesen derogados por algunos posteriores, prometen SS. MM. Católica, y Fidelísima no entrar el uno contra el otro, ni contra sus Estados en qualquiera parte del mundo en guerra, alianza, tratado, ni consejo, ni dar paso por sus puertos, y tierras, auxilios directos, ó indirectos, ni subsidios para ello, de qualquiera clase que sean, ni permitir que los den sus respectivos vasallos, antes bien se avisarán recíprocamente qualquiera cosa que supieren, entendieren, ó presumieren que se trata contra qualquiera de ambos Soberanos, sus dominios, derechos, y posesiones, ya sea fuera de sus Reynos, ó ya en ellos por reveldes, ó personas mal intencionadas, y descontentas de sus gloriosos gobiernos, median-do, negociando, y auxiliándose de comun acuerdo para impedir, ó reparar recíprocamente el daño, ó perjuicio de qualquiera de las dos Coronas: á cuyo fin se comunicarán, y darán á sus Ministros en otras Cortes, como á los Virreyes, y Gobernadores de sus Provincias, las ordenes, é ins-

truc-

trucciones que tengan por conveniente formar sobre este asunto.

ARTICULO VI.

Se observará exactamente lo estipulado en el Artículo diez y ocho del Tratado de Utrecht de seis de Febrero de mil setecientos quince, celebrado entre las dos Coronas: y en mayor explicacion de él, y de los Tratados, y Concordias antiguas del tiempo del Rey Don Sebastian, declaran los dos altos Principes contrayentes, que además de los crímenes especificados en dichas Concordias, se comprenden, y han de comprender en las expresiones generales de ellas, como si individualmente se hubiesen nombrado los delitos de falsa moneda, contrabandos de extraccion, ó introduccion de materias absolutamente prohibidas en qualquiera de los dos Reynos, y desercion de los cuerpos Militares de mar, ó tierra, entregándose los delinquentes, y desertores; bien que de los castigos que se hayan de imponer á estos ultimos, se exceptúa la pena de muerte, á que no podrá condenarseles, ofreciendo ambos Monarcas conmutarla en otra que no sea capital. Para facilitar la pronta aprehension, y entrega de unos, y otros, han resuelto los dos altos contrayentes se egecute sin exigir otro requisito, todas las veces que lo reclamase el Ministro, ó Secretario de Estado de los negocios extrangeros de qualquiera de las dos Potencias, mediante oficio que pase para ello, ya sea directamente, ó ya por los respectivos Embajadores de ambos Soberanos; pero quando sean los Tribunales quienes soliciten la

la entrega de algun reo, se observarán las formalidades de estilo en las Requisitorias establecidas desde el tiempo en que se ajustaron las mencionadas concordias. Finalmente, si SS. MM. Católica, y Fidelísima tuviesen por conveniente hacer en lo subsiguiente alguna nueva explicación sobre los particulares de que trata este Artículo, especificando algun otro caso determinado, ofrecen comunicarsele, y ponerse de acuerdo amistosamente, mandando se observe lo que arreglen entre sí, como todo lo que aqui vá estipulado, para cuyo cumplimiento expediran desde luego las ordenes conducentes.

Con Real Orden de doce de Abril del propio año próximo pasado fui servido remitir al mi Consejo dicho Tratado para su noticia, y señaladamente entre otras cosas para que enterado de los Artículos segundo, y sexto dispusiese su egecucion, y observancia, comunicandolo à los Tribunales à que correspondiese, y coadyuvando por su parte en lo que le competia, à que tenga su debido efecto, y se consigan los fines de la amistad, y union de las dos Naciones, y del beneficio que de las facilidades, y ventajas que reciprocamente se la proporcionan debe resultar à su industria, y comercio. Y visto en el mi Consejo con lo expuesto por mis Fiscales, se cordò expedir esta Cédula. Por la qual os mando à todos, y à cada uno de Vos en vuestros respectivos distritos, y jurisdicciones, que luego que la recibais, veais los Artículos segundo, y sexto, que van insertos del tratado de amistad, garantia, y comercio, ajustado, y concluido en el Pardo à once de Marzo de mil setecientos setenta y ocho entre mi Real Persona, y la Reyna Fidelísima

firma

169
fima de Portugal Doña Maria mi muy cara, y amada Sobrina, y los guardéis, cumplais, y executeis inviolablemente, y hagais observar, y executar con la mayor exactitud en todo, y por todo, como en ellos se contiene, sin contravenirlos, ni permitir se contravengan en manera alguna, antes bien procedereis en los casos que ocurran à facilitar reciprocamente la entrega de los delinquentes que hacen fuga de uno à otro Reyno con arreglo à las ampliaciones que por el Artículo sexto se dà à las concordias que subsistían entre España, y Portugal, contenidas en la Ley quinta, y sexta, titulo diez y seis, libro octavo de la Recopilacion, que se hallaban ratificados por el Tratado de Utrecht, ajustado en el año de mil setecientos quince entre ambas Coronas, coadyuvando todos à la debida egecucion de lo prevenido en dichos Artículos, para que se consigan los fines de la amistad, y union que quiero se tenga entre las dos Naciones, y del beneficio que de las facilidades, y ventajas que reciprocamente se las proporcionan debe resultar à su industria, y comercio, castigando rigurosamente à los contraventores. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario Contador de Resultas, Escrivano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dà la misma fe, y credito que à su original. Dada en San Ildefonso à trece de Agosto de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey N. Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. =
Don

Don Raymundo de Yrabien. = El Marques de Con-
reras. = Don Manuel Doz. = Don Blas de Hi-
nojosa. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo,
= Teniente de Chanciller mayor. = Don Nicolás
Verdugo. = *Es Copia de la original, de que cer-
tifico.* = Por el Secretario Salazar Don Pedro Es-
colano de Arrieta.

170

✠

REAL CEDULA

DE S. M.

T SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE AMPLIA EL ARTICULO VI.
de la Ordenanza de Levas de 7. de Mayo de 1775,
hasta la edad de quarenta años cumplidos, en la
conformidad que expresa.

AÑO



1779.

EN CALATAYUD:

En la Imprenta de Juan Aguirre.

✠

DON CARLOS

D POR LA GRACIA DE DIOS REY
de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalén, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de
Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de
las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occi-
dentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archi-
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante,
y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A
los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis
Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de
mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores,
Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y or-
dinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de
estos mis Reynos, , así de Realengo, como los de Se-
ñorio, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que
ahora son, como à los que serán de aqui adelante:
BABED: que por el Artículo VI. de la última Or-
denanza de Levas de siete de Mayo de mil setecien-
tos setenta y cinco, se previno, que la edad de los
Vagos aplicables al Servicio de las armas había de
entenderse desde diez y siete años cumplidos, has-
ta treinta y seis tambien cumplidos.

Habiendo acreditado la experiencia que la ri-
gurosa observancia del citado Artículo VI. ha sido
bastante motivo à desechar varios Individuos de
esta clase, que por su robustez, y demás circunstan-

171

rancias se hubieran podido aplicar à este destino con utilidad del Real Servicio, para remover este estorvo por mi Real Orden de siete de este mes comunicada al mi Consejo, he venido en ampliar el citado Artículo VI. de la ultima Ordenanza de Levas de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, hasta la edad de quarenta años cumplidos. Publicada en el mi Consejo la referida Real Orden en doce de este mes acordò su cumplimiento, y para que le tenga expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando que luego que la recibais veais la citada mi Real resolucion de siete de este mes, y la guardéis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo en la forma que se expresa sin contravenirla con ningun pretexto, ni motivo, observando, y haciendo observar con esta resolucion lo demàs dispuesto en la referida Ordenanza de Levas de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario Contador de Resultas, Escrivano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe, y credito que à su original. Dada en San Ildefonso à quince de Agosto de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Tomàs de Gargollo. = Don Josef Martinez de Pons. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Blas de Hinojosa. = Registrado. = Don Nicolàs Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = Don Nicolàs Verdugo. = Es Copia de la original, de que certifico. = Por el Secretario Salazar Don Pedro Escolano de Arrieta.



172

CELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

1.ª Cédula de obediencia en las competencias de guerra
1.ª de Cam. } guerra entre la ordinaria y militar: otra
2.ª de Cam. } para que se mande obedecer los artículos
3.ª de Cam. } segundo y sexto del tratado de amistad
y comercio entre S. M. y la Reyna de Portugal;
4.ª Cédula de Portugal; y otra para que se amplie
1.ª de Cam. } el artículo sexto del Ordenamiento de S. M.
2.ª de Cam. } sobre la edad de quarenta años. Visto
3.ª de Cam. } por S. M. Venerables acordaron, que S. M. Orem
6.ª de Cam. } plaren se pongan en el presente Acuerdo
7.ª de Cam. } para los fines que convenga. Así se acordó
y firmó de que así se

Don Antonio Martinez Salazar

Matheo

Ante mi

Mas de la faja S. M.

Ajustada en la Ciudad de Calatayud y Pasa
de 19 de octubre de 1779
de la faja de S. M. Mayor, a diez y nueve
días del mes de octubre de mil setecientos

estando juntos, y san
gregados los señores Turca y Regimiento de la
Ciudad para tratar y conformar cosas tocantes
y pertenecientes al servicio de ambalucia
gertrader, y bien pp. Co de ella en que intervi
niere el dho. Sr. D. J. P. L. de Juan Al. de
mayor por S. M. de dha. Ciudad, y su partido
y los señores

D. Diego Sanz D. J. P. L. de Merced
D. J. P. L. de Ramiro D. J. P. L. de Calamoc
D. J. P. L. de Man. Dip. D.

D. Joaquín Mateo Linero Pro
tutor Turcia Caballero Reg. Dip. de San
dico Pro de la misma que componen su
Ayuntamiento por sex on día señalado para
celebrarlo extraordinario de orden de dho. Sr.
Al. de mayor, y llamamiento hecho por los por
tutor: y así juntos y congregados el dho. Sr.
Al. de mayor propuso haver concurrido al
Ayuntamiento con motivo de hacerle presente
como lo hacia sex muchos las voces espar
cidas de haverse vendido en el Abasto p
ciertos Camneros que no temian la corre
pond. calisio, y deseaba su S. M. convalidar
lo que hubiere sobre ello, a fin de que el
publico tuviese su mejor Abasto; y en su con
secuencia los dho. Señ. Merced y Juan

Sobre ha
vea vendido
Camneros
no degolla
da en el
partido



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Comisionados y encargados para la direcion
de las Camnerias manifestaron que en el día
de hauer a casa de las señ. de la mariana se les
dio aviso de que alas once de la noche antecede
se harian degolladas treinta, y quatro Carne
ros por atropellados unos con otros, que alpun
to dispusieron degollasen, y llebaban alas
Camnerias para su venta por sex la Carne
fresca, buena, blanca, y bien desangrada
y de resivo, como lo havia visto el S. M. Correg.
a quien pasaron inmediatamente para darle cuen
ta antes de dar a los Camneros y su S. M. caso
el seguro de sex de degollados degollados en
tiempo, y comodas las demonstraciones de San
dico a cuyo fin se reconociesen por el Vetreor,
mando se entregasen, y en la misma forma
del Caballero Correg. diere orden al Alcalde
de Calatayud para que los trajese con toda la pro
visión posible; y en su seguida dho. S. M. Comi
sionados tomaron la providencia de hacer
los traer ala torre llamada de Totor para
su inspeccion, y reconocimiento y llamamiento

hallado a dictamen del Oidor y por el comen-
miento particular, que oho es. Comisiona-
dos pudieron formar de tener la calidad
apetidas, los dichos por el Carnero
por el Conductor regular, de la calidad
de la manana, habiendo sido de la calidad: fue
en seguida de ello, dieron cuenta al Cavallero
Corregidor para que en su virtud, entrase a ver
los Carneros, y habiendo entrado, y reconocido
los halló ser carne tan buena, y buena como
la que se de aquella en el Puerto segun les sig-
nifico: Posteriormente el Cavallero Reg.
Don Diego Sanz entró a registrar los Carne-
ros, y los encontró bien acondicionados, y sin
diferencia a los que se de aquella en el Puerto.
Visto por oho Senor D. Diego Sanz, que reco-
menda por constante quanto han expuesto los
Sr. Ovejería y Abogados, citando con sus
acuerdo su dictamen, que se de a continuación otro
lance como este, se engañen prevenga la or-
den que hubiere del M. Acuerdo, dando
gracias a oho Sr. por las providencias
tomadas en el asunto: El Sr. Navarro
que le convenga el buen desempeño de los
Sr. Comisionados a favor del Publico, y de la
Amor de Carneros, y que se este a lo



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

174
dijo: por el M. Acuerdo: Sr. Caranava
dijo: que sin embargo a Senor Carneros que
ha visto en esta misma manana en el Utrero
pp. de la mejor condicion y calidad, era de dicta-
men no se vendan en dho Utrero por temerle a di-
mandado el M. Acuerdo en iguales circunstan-
cias. Asi se acordó y firmó de que son / e
Juan de Huidiez
Ramón

Matheo

Amor

Mas de Lafaya S. D.

Ante mi
de 30 de oct. de 1779 } En la Ciudad de Calatayud, y Cabal-
Comisionados de ella a treinta dias del mes
de octubre de mil setecientos setenta y nueve
estando juntos y congregados los Senores
Jurados, y Regimiento de dha Ciudad para acordar
y conferir cosas tocantes y pertenecientes
al Servicio de ambos Mag. y bien pp.
de la misma, en que intervinieron el Sr.

Don Jph de Navarros Rodriguez Correg. por S. M.
de la Cusad de Calatayud y su Par. y Tor. S. S.

Don Diego Santa 2^a Jph. Hernandez
Don Juan de Naminio 2^a Miguel de Curiy
2^a Pedro Maria Dip. 2^a Geronimo Maria Dip.

Don Joaquin Matheo Lindeco f. n. n.
todas Cortes de Calatayud Reg. Diput. y
Antes f. n. que componen su Ayuntamiento
por Sen. et de tabla para celebrarlo. Y por
juntos y congregados fue leído el anterior.

Orn del Acuerdo. Y acto continuo se representó y fue leído
el Consejo la veniente y nueva orden, para que lo vana
pa. entran dar entraden en las fincas sin embargo de la
los Gan. os antecedente orden que lo prohibia segun
en viñas y como expresava el Exemplan impreso q
la comprehensia. Y todo por dho. Sen. acordar
con Segura de y cumpla, como en la misma se
previene y manda, incorporando el Exemplan
en el presente Acuerdo para los fines q. comen
ga, y que se inv. en el M. y Supremo Con
sejo, para que despache el recurso introducido.
Se acordó la Sierra de Huesamea para el
ganado del Abato, parando oficio por el Secre
tario d. S. M. Caranosa encargado de este negocio.

Por los Avimvino fue leído un Memorial dado por
que p. r. e. d. a. Antonio Naminio y consorte como herederos
de diferentes pagos de viñas de monte ex



DON BARTHOLOME PONT,
Cavallero Pensionado de la Real distinguida
Orden de Carlos Tercero, del Consejo de su
Magestad, su Secretario, Intendente General
del Reyno de Aragon, de su Exercito, el de
Navarra, y Provincia de Guipuzcoa, Subdele
gado de todas Rentas Reales, y de la Real Jun
ta General de Comercio, y Moneda, &c.

Hago saber a los Ayuntamientos, y Juntas de Pro
pios de los Pueblos de este Reyno, que de Orden
del Consejo se me ha comunicado, con fecha de 9 de este
mes la Resolucion siguiente.

Con Representaciones de 3 de Julio, 14 de Septiembre
proximos, y 2 del corriente remitió V. S. al Consejo los Re
cursos, que le hicieron las Villas de Belchite, Illueca, Ayn
zon, Almonacil de la Sierra, y otros diferentes Pueblos de
ese Reyno, hasta el numero de quinze, con motivo de la Real
Cedula, o Provision, expedida con fecha de 13 de Abril
proximo, por la que se manda observar la Condicion 16 del
quarto genero de Millones, que prohibe la entrada de Ga
nados en las Viñas, y Olivares en todo tiempo del año, aun
despues de alzado el Fruto; exponiendo los graves perjui
cios, que causa la citada Providencia, asi a sus Propios,
como a los Vecinds de los mismos Pueblos, por la conside
rable falta, que hacen dichos pastos para los Ganados del
Abasto, y el producto, o renta de ellos para las cargas con
sideradas por sus respectivos reglamentos, y pidiendo se
provea de oportuno remedio a los referidos daños; con cuyo
motivo propuso V. S., que respecto de que era quasi general
en todo el Reyno el referido perjuicio, porque la mayor par
te de los Pueblos disfrutaban como propios el pasto de Viñas,
y Olivares, levantado el Fruto, el qual está destinado pa
ra

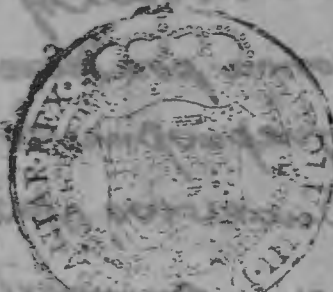
ra la manutencion del Ganado de Abasto, y en muchos es el citado ramo hypoteca de los Censos impuestos sobre los Propios, convenia se tomase Providencia general, que sirva de gobierno, para evitar, o dar salida a los repetidos recursos de los Abastecedores de Carnes, que piden la rescision de sus Contratos, y resarcimientos de los perjuicios, que han recibido por efecto de dicha prohibicion.

El Consejo, en su vista, y habiendo oido sobre todo al Señor Fiscal, se ha servido resolver, entre otras cosas, por Decreto de este dia, que por ahora, y en el interin, que otra cosa se manda, sin embargo de la Real Cedula de 13 de Abril proximo, se observe en cada Pueblo de ese Reyno la practica, y estilo, que antes de su publicacion tenia de aprovechar los pastos de Viñas, y Olivares alzado el Fruto. Y manda, que para que asi se execute, comuniquen V. S. desde luego esta Providencia por Orden circular a todos los Pueblos de ese Reyno.

En cuya inteligencia, las Juntas de Propios de los Pueblos donde estén considerados por tales los pastos de Viñas, y Olivares, se repondrán en su uso, y aprovechamiento en la misma forma, que lo estaban antes de la publicacion de la Real Cedula citada de 13 de Abril de este año; los arrendarán donde no lo estuviesen; se incorporarán al Abasto de la Carnicería, donde siempre lo hayan estado, y los Arrendadores dexarán las que en su lugar se les hayan dado; y por ultimo tendrán entendido las referidas Juntas, que qualquiera providencia, que se huviese acordado sobre resarcimiento de perjuicios, rescindimiento de Arriendos, o baxa de valores de los mismos por la privacion de los expresados pastos, debe quedar sin ningun valor, ni efecto, y como tomada solo provisionalmente, è interin la resolution del Consejo. Zaragoza 18 de Octubre de 1779.

Don Bartholomé Pont.

Ciente moravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

poniendo que Siempre se hayan guardado
dhar fines sin poderlos parturcar tanado
alguno, y si se hacian era con licencia de D.º
no y pagando lo que debia observarse en su
en el dia, por las ordenes que mediaban de
V. M. pero sin embargo tan al contrario, que se
comienzan a hoy pastos con mas libertad, quan
ter, por lo que suplicaban se acordase cum
plir lo mandado por S. M. y permitiese
licencia para que todo heredero pudiese
premiar en qualquiera heredad, q. enon
trare tanado, y oida por el Sr.º acordaron
que se guarden, y cumplan las ordenes
de V. M. y que todas las pueras de la Cui
dad vean unanimes del tribunal de Al
fara, pudiesen eras, y los del tribunal
real premiar en el Campo como los han
dian, y tambien qualquiera heredero en
su respectivo termino, zelando uno o otro
para que las penas se avienten y oxijan
previniendo sobre ello el S.ººº del

Campo, cuya resolución tomada en dictamen
 de la Junta del con. en 17 de Septiembre por Decree
 to a dho memorial. - Al Simismo fue propuesto
 que para mejor gobernar en lo sucesivo, se
 tomaran tantas disposiciones pudieran ocurrir,
 Precio y se resolviese si los extranjeros quando nie
 los traen con generos venales ala Plaza, y no se
 hallan en ella el Caballero Reg. de mer, o Di
 putado para dar el precio, si se da facultad
 en la Persona que viene con el genero hiri
 ala Cada del Reg. o Diputado segun le con
 modare o debiera en su primeram. aladel
 Uero Reg. de mer, y dho por dho S. acordar
 con se consulte con el S. Al. Mayor para
 dolo dar ordenes que hubiere sobre las fa
 cultades de los Oficiales de Dip. y el dictamen
 que diere dho S. Al. Mayor se observe. y
 quando en dho particular. Al Simismo Sepre
 ventó un memorial dado por Fr. Gil de Villen, y
 Convocaron Ganaderos, vecinos de esta Ciudad
 diciendoles que sin embargo de lo que en la Real
 C. de 17 de Abril de este año prohibi
 endo la entrada de Ganados envinar, y
 olivares, havia llegado nueva orden para
 dolo partir como antes. Fue en tanto

Sobre el
 modo de
 tomar el
 Precio y
 los traen
 res.

Segun de
 lo acordado
 en el modo
 de agenciar.



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y NVEVE.

previendo en las orden. de Alfonsa las
 Personas que unicamente podian prender,
 se entrometian a hacerlo otras, por lo que
 pedian reobrenarse lo establecido en esta
 parte por las ordenaciones de Alfonsa, lo
 por dho S. Mayor acordaron segun de lo deter
 minado para el memorial de Antonio Ram
 rez, poniendo a esta parte igual Decreto.
 Arri se acordó, y fueni de que son fe.

Rada y San Ramon

Heredia Matheo

Amc m 2

Mas de Lafaya S. J.

En vista de las ordenes expedidas sobre
 facultades de los Dip. del Con. Entiendo:
 que en el caso contenido en el antecedente
 Acuerdo, debia el extranjero que comenara con
 generos ala Plaza para tomar precio, mostrando
 el Caballero Reg. o Dip. en abisear al
 primer, antes que al segundo por la prebemi

nombrado de su oficio, pero sino lo encontrare,
podrá el traguero huir a buscar para el
fin al Diputado del Común, a no declarar
cosa en contrario la Superintendencia. Añoro lo
entiendo S. M. Calatayud Noviembre 20
1779

[Signature]

Acuerdo de 13 de Noviembre de 1779

En la Ciudad de Calatayud y sala consistorial
de la Asesoria de el mes de Noviembre del año
mil setecientos setenta y nueve. Juntos y congregados
los señores Justicias Regidores de dicha Ciudad para
conferir con el Comarcal y perteneciente al
servicio de ambas Magestades públicas de ella en
dicha tabla para celebrarlo ordinario, en el que
intervinieron el Sr. D. Joseph de Prada y Roda
cavallero del orden de Santiago con el Sr. D. Diego
Castaño y su Partido por el Sr. D. Diego

Jr. Diego Sanz Jr. D. Ramiro
Sr. Chr. Casanova Jr. D. Mariano

Jr. Joaquin Matheo D. de la Cruz Sr. Prior
Juntos Justicia cavalleros Regidores Diputado y Sindico
Prior del Común de dicha Ciudad que componen sus
Acuerdo de 13 de Noviembre de 1779. Juntos y congregados
los señores Justicias Regidores de dicha Ciudad para
conferir con el Comarcal y perteneciente al
servicio de ambas Magestades públicas de ella en
dicha tabla para celebrarlo ordinario, en el que
intervinieron el Sr. D. Joseph de Prada y Roda
cavallero del orden de Santiago con el Sr. D. Diego
Castaño y su Partido por el Sr. D. Diego

Vocaliz. as.
D. de la Cruz

atención para ello al Sr. Vicario General, Cabildo de el
las Letras Collegiales de la Insigne Igta Mayor de esta Ma
ria y del Sr. Sepulcro, y al Prior del Cleo Universal
de esta Ciudad, se da y dio comisión al Sr. D. Joaquin
thobal Casanova, y que por el presente en no se exeri
van esuelas a nombre de la Cui. a los Regidores y Pre
lados de las Religiones de la misma, para hagan dar
rogativas en sus respectivas comunidades empleando
la Divina clemencia en necesidad tan urgente.
Habiendo acordado y firmado los Sr. D. Diego
el Sr. D. Diego

[Signature] Marquis
[Signature] Matheo
[Signature] Antoni
[Signature] Joseph Monreal y Vicente

Acuerdo de 13 de Noviembre de 1779

En la Ciudad de Calatayud y
sala consistorial de ella a trece dias
del mes de Nov. de mil setecientos seten
ta y nueve años: Estando juntos y congrega
dos los señores Just. y Regidores de dicha
Ciudad para tratar y conferir con el
Comarcal y perteneciente al servicio de
ambas Magestades públicas de ella en que
intervinieron el Sr. D. Joseph de Prada y
Rodas Cavallero del orden de Santiago con el Sr. D. Diego
Castaño y su Partido por el Sr. D. Diego



SELLO CUARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

de esta Ciudad de Calatayud y lo es

Dr. Diego Sanz

Dr. Pedro Manjé Dip.

Dr. J. C. Cerdas

Dr. Joaquín Matheo Síndico Pro
todos Justicia, Caballeros Reg., Diputado,
Síndico Pro de la misma, que componiendo
Acumiam^{te} por Sex^{ta} or^{den} día de tabla para cele
brarlo, y así juntos y congregados fue leído
el anterior Acuerdo, y acto continuo fue
leído un memorial dado a nombre del Di
putado de esta Junta de Caballeros del vino
de esta Ciudad exponiendo las grandes di
ficultades, que ha habido, y hay para la
cobranza de las cantidades que deben sacarse
por los Vecinos Correheros por el vino, y
por menor venden, y sierva que devengan,
para depositar en la Junta con arreglo a los
ordenes del Con^{sejo}; y habiéndose excusado
varios medios para facilitar la cobranza
era uno el que la Ciudad acordase que el
Caballero Reg. del mes negase la licencia

Sobre que no
se den lizas
para vender
vino a los
queno ha
yan pa
gado la
liza.

al vecino que la piziera para vender^{te}
sus Vinos no constándole por relación
del Cobrador deputado por la Junta tener
Dr. deano sacado hecho envenando el tanto
de la Sida con esp. de al vino antenorm^{te}
venado, una provi. venenando. Suplica
ban, y oído por d^{tos} SS. acordaron, q
se haga, y execute por el Caballero Re
gido que fuese de mes, lo que piden d^{tos}
Dip^{tes} en un memorial, y se le devuelva con
el conserpon^{te} de Decret^o. Así se acordó,
y firmó de que d^{to}

Matheo

Asuntam^{te} extraor^{dinario} de la Ciudad de Calatayud, y
de 27 de Nov^{iembre} de 1779
Padar de la Prada del S^{or} Donreg. a veinte
y siete de Nov^{iembre} de mil Setecientos y Setenta
y nueve, estando juntos y congregados los



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Yo, Turcia y Regimiento de esta Ciudad por
un tratado y confesión con los señores y por
tenientes al Servicio de ambos Magestades
pp. de la misma, en que intervinieron el dho
Sr. D. J. de Prada y Rodríguez Correo p. v.
Sr. Mag. de esta Ciudad y Su Par, y los Sen.
D. Diego Sando y D. Ignacio Ramallo

D. Joaquín Mathas Sindico Pro.
todas Turcias, Caballeros Mag. y Sindico
Pro. que componen Su Ayuntamiento por ser el
día asignado para celebrarlo extraordinario
y así juntos y congregados fue leído el con
tendiente Acuerdo y acto continuo fue pro
puesto Ser muestra la necesidad que se pade
cia por la falta de agua y pareció muy con
veniente se implorase la divina Clemen
cia para que dispensase la lluvia para
adecuar la Cosecha próxima ofendido por
dho Señores acordaron se haga Procesión
Gen. de rogativa llevando el Pnaso de
nro Patron S.º X.º el próximo día treinta
fuerza de S.º Andrés y para acordar la

Se hagan
rogativas
por el agua

hora y dar las demas disposiciones
con el Cabildo y Clero Se dio comision al
don Alonso de Moya para que
el conserjor. avise al Secretario para que
haga imprimir las Carguelas de aviso a los
Prelados de las Comunidades señalando
la hora para la Conjuracion. A lo qual se con-
daron y firmaron estos señores de que lo eler-
don fe.

Rada y Matheo

Ante mi
Joseph Monzeale Vicente

Ayuntamiento ordinario
de 11 de Dibre de 1779 En la Ciudad de Calatayud
y Caras de la Parada del Conserjor
a once dias del mes de Dibre de mil se-
tecientos setenta y nueve: Estando juntos
y Congregados los señores Jurados y Regidores
de esta Ciudad para tratar y conferir cosas
tocantes al Servicio de ambas Magestades
bien pp. de aquella, en que intervinieron
el Sr. Dn. Jp. de Prada y Procurador
Congregacion por su Magestad de la mis-
ma y su Parado, y los señores



Calatayud.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVERIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Dⁿ Jⁿ de Medina.

Dⁿ Christobal Calatayud

Dⁿ Pedro marq. Dip^{do}

Dⁿ Joaquín marthos Lineros Proⁿ

todas Turcia Cavalteros Reg. Dip^{do} y Lin
eros Proⁿ de d^{ta} Ciudad que componen su
Ayuntamiento por son día de tabla para cele
brarlo; Y así punto y congregado fue
leído el antecedente Acuerdo, Y acto conti

Sobre el
cota de
deudas
a propios

mo el presente Secretario, con acuerdo de la
Junta el propio en la que celebró el siete
de los cor, su cuenta del Puego de Repa
ror á las Cuentas del año pasado de se
tenta y ocho, en que se excluye la can
tidad que se adeuda en Deudas el Deposita
rio, a fin de que enterado de todo el M^{to}
Ayuntamiento resolviere, lo que tuviere
por conveniente para la utilidad efectiva,
en atención, a que la Junta no tenia
mas Caudales para el seguimiento de

las causas, y Expedientes de la Unión
vidas que los extraordinarios que penden
el Ayuntamiento de orden del Consejo, mióno
Proⁿ, ni Abogado, que el de la Ciudad, la que
tambien tiene comisionado para el segui
miento de los Pleitos uno de los Señores De
putados de la misma. Y oído por d^{ta} Junta
acordaron, que por la Junta se solicite el res
bido de las Deudas del Puego, y que por el
d^{ta} se instruya al Agente de la Ciudad para
que avise los Expedientes que allí estu
vieren pendientes, para que se avise a ello
al Sr. Cavallero, a quien se encarga haga
que el Proⁿ de la Ciudad en Calatayud, cum
pla con hacer la diligencia de vista, con
dole todo a questo, que fuere necesario, y
vilo notare oírse en las dilig

Sobre entre
ga de los
truneros
no. semin.
Concilias.

lo pueda ser por el d^{ta} = Asimismo
el año 1700, y aunque propuso, que me
do presente la M^{te} Deuda de S. N. de
dize y muere de Ag^{to} de mil seiscientos
veintea y nueve, por la que se signa se
tiran el Seminario de Nobles como
los Agregados, y demas. q. menciona



SELO. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

para la Verificación de Semanarios Concluyentes
que este establecimiento sea a cargo del
Vero Comisionado con aumento del Ayuntamiento,
y del Reverendo Obispo de Calatayud,
Desearo la Junta de temporalidades que
tenga su debido cumplimiento a la M.ª Teula,
y desahogando de toda responsabilidad en
el asunto, y como por el dho. fundor como
que debe conser este a cargo de los Señores
Instituidos, lo hace presente ala Ciudad
con comision de dha. Junta, para que inte-
ligentemente de todo consera por su parte al
cumplimiento de dha. M.ª Teula, ennegando
dore de dho. fundor, exponiendo a la
ta de la continuation, en el asunto y adm.
de ellos; Vido por dho. Señ. dixeron, y
tavan pronto a ennegando de todo aque-
llo, que de las encargue por dho. S.ª Conreg.
con arreglo ala M.ª Teula de su mag.

142
y su reafirmo como tal comisionado
de temporalidades, y a quien se comete dho.
encargo, o efectuar la referida entrega;
y en virtud de acuerdo por dho. Señores,
se acuerda que desulte remolado ala Ciudad
aquel tanto que desulte remolado ala Ciudad
la 3.ª de las para gastos de Plantas de las
torcedoras de Debera hechar en el año para
hios del dho. que resulte por lo origido a un
año para unanimes del Conte de un Chopo y punto
de emplear en el asunto, se ennegue a orden del S.ª Conreg.
en beneficio para que los emplee en beneficios del S.ª
del S.ª Conreg. en reparar algunos Caminos, y otras
obras en reparar algunos Caminos, y otras
obras semejantes a utilidades Comunes, y que
en la misma forma se deducan, y emplee
aquel tanto, que vacare de las Camas de
viesas, e imitales, que hay en la Debera,
tranzando se por dho. S.ª Conreg. en el
mar dante = Avimimo fue dada Comd.
la B.ª Casa de los Señores Calatayud,
marques y Lin.ª ya manquer, y Lin.ª ya manquer, y Lin.ª ya manquer,
hacer con arreglo ala relacion, que tienen dada
por los Señores, surpongan que por parte
del Com.ª de Cammelitales Derabatos
se cumpla quanto es de su obligacion



SELO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEVE.

para evitar los perjuicios publicos
por no tener expedido el conducto por donde
entra el Agua del Arvelton de la Puerta
externa, havendo en esta razon quantas
dilig. tuviere por convenientes. Asi
mismo el dho Sr. Correg. ^{on} hizo presente
la Real Cedula que con motivo de la famosa q. haia
de d. Ram. ^{on} el Sr. Piamino inmediata a la Arca de la
fuente, podia seguirse a esta mucho
perjuicio, y requirio al Sr. Caramora
como comisionado se interviniese si es
taran haciendo los Arqueos, o podian
hacer para precaver todo perjuicio,
al lo qual quedo encargada dho. Caba
nora Arri se acordo, y firmo doze

Rada

Casanova

Ana

Mas de Lafaya



SELO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEVE.

Auntam. extraor. En la Ciudad de Calatayud y Casa
de No. de D. de 1791
de la Plaza del Sr. Correg. a veinte de D. de
de mil. reverencias y de m. de. Enspana
juntos y congregados los Senores Jurados y
regimiento de dha Ciudad para tratar y con
ferir cosas pertenecientes alos. Servicio de
ambas mag. y bien pp. de la misma, on que
intervinieron el dho Sr. Correg. y dho. J. de la Plaza
y dho. J. de la Plaza por S. N. de dha Ciudad
y su Pan. y lo r. de

D. Ch. de Tobal Caramora d. P. de la Plaza Dip.
D. de la Plaza Dip.

todos Jurados Caballeros Reg. y Diputados
de la misma, que componen su Ayuntamiento por
son oif. de a. asignado para celebrarlo paraon
dinario de orden de dho. Sr. Correg. y J. de la Plaza
tor y congregados fue de dho. el anteced.
Atuendo, y acto continuo el dho. Sr. Caramora
expuso ora preciso evocar el Caramora
guar por la Ciudad como en dho. costumbre

melitay des
 de se rubricar en aquel terreno para evitar
 todos los perjuicios del Público. Loido por el
 N.º acordaron que por el p^{re}s. Secretario de p^{re}s.
 una Copia de la relacion que hicieren lo m^{te}
 donen al Padre Prior de Carmelitas. Der
 tal vez con una Carta de oficio para que
 ponga segun esta relacion el referido
 Prior a fin de que m^{te} p^{re}s. pasen los
 bebedores a hacer el dicho reconocimiento

De acuerdo de la Camara Vuelto à V. S. la adun-
ta Copia del Decreto, que el Rey se há servido
expedir en 17 de Novbre proximo pasado, por
el que há Vuelto S. M. le sirvan extraordina-
riamente sus Pueblos en el proximo año de
1780. con la tercera parte de lo que importan
en los de Castilla las Contribuciones conocidas
con el nombre de Rentas Provinciales, y servi-
cios de Millones, y en los de la Corona de Aragon
su respectivo equivalente; y que se cobren, y
cobren quatro rs. de sobreprecio en fanega de
sal, mientras duren los gastos extraordinarios
de la presente Guerra, que obligan à S. M. à
Recurrir al amor, y fidelidad de sus Pueblos, ó
se encuentren otros arbitrios mas suaves, con
que atender à su desempeño; segun mas por
menor se expresa en el citado Decreto q. haria^e

181
V. S. presente a ese Ayuntamiento para su inteligencia
y de quedar en ella me dará V. S. el Correspondiente
aviso.

Pior que a V. S. m. años Madrid 11
de Diciembre de 1779.

Alonso de Valdellano

Exer. Concejo Justicia y Reg. a la Cu. de Calatayud

183
y que avise a Su Puñ al Secretario pues
ya la Ciudad tiene limpio el Abicellon,
Carta de la poul quetoca aduatico. Avimmo fue
Camara apliegando Su
may. el 30 de
de Propio
pa. vigencia
de la Corona
retrada una Carta que venia de la N. Cama
ra acompañando el Decreto de S. M. apli.
cando el Soorante de Propio para la d. un
gerciar de la Corona, con todo lo demas, que
expresava en el Decreto; Y oido por los S. S.
acordaron, que pade alor Ven. Comisiona
dor, para que Soore todo hagan lo referido
ofrecim^{to} a S. M. como esta priorfectado
V. S. se acordó y firmo de que d. v. te

Rada

Casanova Manuel

Ance m

Mas de Lafaya S. 10



Señal de maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.



17

Acurda
Cind,

1779